

# MEMORIA HISTÓRICA Y DERECHOS HUMANOS: EL DERECHO A LA MEMORIA

**VII JORNADAS**  
DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA  
MEMORIA HISTÓRICA Y JUSTICIA

**26, 27 y 28 de octubre de 2011**  
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA - UNIA  
Sede del Rectorado de la UNIA  
Avda. Américo Vespucio, 2- 41092 Sevilla

**¡JUSTICIA,  
NO IMPUNIDAD!**



Asociación Andaluza  
Memoria Histórica y Justicia



# Índice

<b>Presentación</b> ... ..	2
<b>Programa de las jornadas</b> ... ..	4
<b>I. Introducción</b>	
1.1. Informe sobre la represión franquista. Estado de la cuestión (F. Espinosa Maestre) ... ..	6
1.2. «Hemos sido los familiares, contra viento y marea, los que decidimos presentar estas denuncias» (Entrevista a Paqui Maqueda) ... ..	29
<b>II. Cronología de una injusticia. El caso Garzón: de la denuncia de las víctimas a la inhabilitación del juez</b>	
1. Crónica de los principales hechos ... ..	33
2. Comunicados y acuerdos de organizaciones internacionales ... ..	36
2.1. Comunicado de la Comisión Internacional de Juristas ... ..	36
2.2. Grupo de expertos de la ONU sobre desapariciones forzadas ... ..	37
2.3. Consejo de Derechos Humanos de la ONU ... ..	38
2.4. Comunicado de Amnistía Internacional ... ..	39
<b>III. Memoria Histórica y Derecho. Textos</b>	
1. Manifiesto contra la impunidad - Por la Justicia Universal ... ..	42
2. J. L. Gutiérrez Molina: <i>María Silva Cruz, su desaparición y el Estado...</i> ... ..	44
3. Denuncia interpuesta por AMHyJA por la detención ilegal y desaparición forzada como crímenes de lesa humanidad perpetrados en Sevilla entre 1936 y 1944 ... ..	47
4. Denuncia por la desaparición de María Silva Cruz «La Libertaria» ... ..	60
5. Comunicado de AMHyJA y CGT-A sobre la participación y aportación de documentación en el procedimiento abierto contra el Juez Baltasar Garzón ... ..	63
6. M. Capellà: <i>Ley de memoria histórica aprobada. ¿Y ahora, qué?</i> ... ..	64
7. P. Maqueda: <i>El movimiento memorialista: de la fosa a la Justicia Universal</i> ... ..	67
8. Amnistía Internacional: <i>Poner fin al silencio y a la injusticia</i> ... ..	73
9. Amnistía Internacional: <i>Recomendaciones al proyecto de ley orgánica por la que se modifica el código penal</i> ... ..	77
10. M. Escarda: <i>Propuesta completa memoria democrática</i> ... ..	79
<b>IV. Bibliografía y documentos</b> ... ..	81
<b>V. Homenaje al juez Baltasar Garzón</b> ... ..	83

# Presentación

Por séptimo año consecutivo, la Asociación para la Memoria Histórica y Justicia de Andalucía (AMHyJA) plantea organizar, para 2011, unas nuevas Jornadas para la recuperación de la Memoria Histórica en el ámbito de la Guerra Civil y la dictadura.

Es un empeño con el que nuestra asociación pretende rescatar para toda la sociedad el recuerdo de los acontecimientos relacionados con aquellos hechos históricos que los vencedores quisieron ocultar, en el convencimiento, avalado por las opiniones de tantas personalidades y las disposiciones de tantas instituciones internacionales, como la propia ONU, de que un pueblo debe conocer su historia para asumirla y superarla y poder sentar, así, unas bases sólidas de concordia para el futuro.

Esas jornadas han tenido también como objetivo el hacer un reconocimiento público a las personas que sufrieron la brutal represión que la guerra y la dictadura llevaron aparejadas: a los que la sufrieron más directamente, muchos de ellos ya desaparecidos por su edad, pero también a sus descendientes: hijos, nietos... que crecieron bajo el influjo de la marginación y el miedo que la larga dictadura franquista proyectaba sobre sus familias.

La buena acogida que estas jornadas han tenido desde el momento en que las instituimos, hace seis años ya, y las aportaciones que entendemos han hecho a la recuperación de la Memoria Histórica constituyen un motivo de satisfacción para la AMHyJA y un acicate para continuar promoviéndolas.

De forma monotemática, hemos dedicado cada una de esas jornadas anuales a un área de interés: al trabajo esclavo realizado por los presos, el año pasado; a las mujeres “perdedoras” de la guerra y la dictadura, el anterior...

En este año 2011, queremos centrar este foro de reflexión en un tema tan relacionado con la Memoria Histórica y de tan permanente vigencia como el Derecho a la Memoria.

El nombre que hemos dado a las Jornadas, “Memoria Histórica y Derechos Humanos. El Derecho a la Memoria”, define bien el objetivo que pretendemos de facilitar el conocimiento y el debate sobre la Guerra Civil y la dictadura franquista desde los planteamientos de los Derechos Humanos.

No son pocos los juristas, historiados y sociólogos de reconocida andadura que hacen una lectura de aquellos acontecimientos desde esa perspectiva y, mediante estas jornadas, queremos posibilitar que sus ideas y planteamientos puedan ser conocidos y debatidos por un público lo más amplio posible.

Con ese eje central de análisis de la Guerra Civil y la dictadura en relación con los Derechos Humanos, y teniendo en cuenta lo limitado del tiempo de las jornadas, vamos a abordar el tema



desde tres grandes áreas: el Derecho Internacional y la jurisprudencia que ha ido emanando de los distintos organismos internacionales; la experiencia española, desde un enfoque jurídico y sociológico; y, por último, el conocimiento y análisis de otras experiencias internacionales.

Creemos que vamos a propiciar así un mayor conocimiento y un debate más profundo sobre esa inefable etapa de nuestra historia y que ello será también una contribución a la educación democrática de toda la ciudadanía. Lo creemos así, probablemente, porque, a pesar de la inmensa sequía cultural, de ideas y pensamiento que supuso la dictadura, la mayoría de las personas que integramos el movimiento de Memoria Histórica seguimos teniendo incorporados a nuestra formación humanística muchos de los principios de nuestros familiares represaliados, principios que formaron parte de aquella República finalizada por la fuerza de las armas y cuya vigencia y necesidad actual aún siguen defendiendo muchos. Y uno de esos principios fue la educación. Educación en sentido amplio, entendida como la posibilidad de conocer para poder analizar y discernir y tener una opinión propia sobre las cosas.

Hemos de decir, por último, que la buena acogida y el apoyo que ya nos han brindado las personas u organizaciones con las que hemos contactado para definir el contenido de estas jornadas nos han reafirmado en el interés de las mismas.

Precisamente, de las charlas con estas personas y de las lecturas de consulta que hemos ido realizando para perfilar el proyecto, nos hemos reafirmado en lo dicho anteriormente: que el conocimiento y la capacidad de análisis de la ciudadanía es el mayor valor y la base más segura para construir una sociedad democrática.





## Programa

**Miércoles, 26 de octubre de 2011**

### **18.00 H. PRESENTACIÓN DE LAS VII JORNADAS**

*Intervienen:* Juan Gallo, Comisario para la Recuperación de la Memoria Histórica de la Junta de Andalucía. Juan Manuel Suárez Japón, Rector de la Universidad Internacional de Andalucía. Rafael López Fernández, Presidente de la AMHyJA.

### **18.30 H. CONFERENCIA INAUGURAL**

**“Derechos Humanos y Franquismo, una lectura actual”**

Carlos Jiménez Villarejo, jurista y ex fiscal anti-corrupción.

### **PRESENTACIÓN DEL LIBRO**

**“La solidaridad con Garzón”, de Carlos Jiménez Villarejo, editado por “El Páramo”**

Presenta Concha Sanmartín, miembro de la Junta Directiva de la AMHyJA.

### **EXPOSICIÓN “Todos los nombres”**

La muestra difunde el contenido y la gestión de la página web [www.todoslosnombres.org](http://www.todoslosnombres.org), una iniciativa coordinada por CGT Andalucía y la AMHyJA que quiere dar respuesta a la demanda social de información sobre las personas represaliadas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista.



Jueves, 27 de octubre de 2011

### 18.00 H. MESA REDONDA

#### "Justicia española y crímenes franquistas"

- Juan Romeo Laguna, responsable en Andalucía de 'Jueces por la Democracia'.
- Jaime Asens, abogado de la Coordinadora de Colectivos de Víctimas del Fascismo español.
- Luis Ocaña, abogado de las asociaciones memorialistas frente a la Audiencia Nacional.
- Presenta y modera Concha Morón, secretaria de la AMHyJA.

### 20.00 H. DOCUMENTAL

#### "Fuentes de la Memoria"

Dirigido por José Luis Tirado y editado por la Comisión por la Memoria Histórica Fontaniega, "Fuentes de la Memoria" narra los hechos acaecidos en Fuentes de Andalucía durante el golpe militar de 1936. A partir de este relato, denuncia las vejaciones y asesinatos que los golpistas ejercieron sobre la población y específicamente sobre las mujeres.

Viernes, 28 de octubre de 2011

### 18.00 H. MESA REDONDA

#### "El Derecho Internacional y las desapariciones forzadas"

- Hernando Valencia, ex secretario adjunto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y miembro de AEDHI.
- Giulia Tamayo, abogada y colaboradora de Amnistía Internacional.
- Margalida Capellà, profesora de Derecho Internacional de la Universidad de Mallorca y redactora de las denuncias de las asociaciones memorialistas en la Audiencia Nacional.
- Presenta y modera Paqui Maqueda, vicepresidenta de la AMHyJA.

### 20.00 H. HOMENAJE

Acto de homenaje al juez Baltasar Garzón por su compromiso con la causa de las víctimas del Franquismo. La cantautora Lucía Socam interpretará "Por qué cantamos" (Mario Benedetti - Nacha Guevara).

### CLAUSURA

*Intervienen:* Rafael López Fernández, presidente de la AMHyJA. Carmen Mena García, directora de la Cátedra Unesco de Interculturalidad y Derechos Humanos de la UNIA.



# Informe sobre la represión franquista Estado de la cuestión

Francisco Espinosa Maestre<sup>1</sup>



*¡Esto se acaba! Lo que más durará son diez días. Para esa fecha es preciso que  
hayas acabado con todos los pistoleros y comunistas de esa.*

Mensaje de Queipo a López-Pinto, máxima autoridad golpista en  
Cádiz, 4 de agosto de 1936.

Este informe se ha hecho a petición de la dirección jurídica dentro de las Diligencias Previas 399/2006-E que se siguen en el Juzgado Central de Instrucción nº 5. Su objetivo es proporcionar un resumen general del estado actual de los estudios e investigaciones sobre la represión franquista. No obstante, también se ofrece información (datos y bibliografía) sobre la que tuvo lugar en zona republicana. Para la investigación y para los familiares existe una diferencia fundamental entre ambas: recién acabada la guerra civil el Fiscal General del Estado abrió una espectacular y minuciosa investigación de carácter judicial a escala nacional, denominada Causa General, que analizó lo ocurrido en cada localidad (desde febrero del 36 –a veces desde octubre de 1934– hasta la fecha de ocupación) y documentó lo ocurrido a cada una de las víctimas del llamado *terror rojo*. Este proceso, que llevó varios años y en el que colaboraron diferentes instancias administrativas, dio lugar a un importante fondo documental de más de mil quinientos legajos conservados actualmente en la Sección de Fondos Contemporáneos del Archivo Histórico Nacional.

En su momento tuvo cuatro finalidades: informativa, represiva, reparadora y legitimadora, que no requieren mucha explicación, ya que aparte del objetivo principal de saber qué había pasado, la información se utilizó para profundizar más en la represión, para compensar a las víctimas y, en última instancia, para socavar la memoria de la República y justificar el golpe militar y la dictadura. Entre sus competencias, por ejemplo, estaba la de informar si el fallecimiento había sido inscrito en el Registro Civil y promover la inscripción en caso de que no fuera así. Lo cierto es que ni los familiares ni los investigadores han tenido nunca problema alguno en documentar esta represión. El problema es la otra.

---

<sup>1</sup> Historiador y Doctor en Historia. Ha sido director científico del proyecto *TODOS LOS NOMBRES* ([www.todoslosnombres.org](http://www.todoslosnombres.org)), que intenta recuperar la identidad de todas las personas represaliadas por el franquismo en el ámbito andaluz y extremeño. Es autor de numerosos trabajos de investigación sobre la República, la guerra civil y la represión franquista en el suroeste y sobre su memoria e investigación posterior (Véase bibliografía).



Dos fueron los instrumentos de los que se sirvieron los golpistas para llevar a cabo el plan represivo: los bandos de guerra y los consejos de guerra sumarísimos de urgencia. Es sobradamente conocido el bando publicado por la Junta Militar el 28 de julio de 1936; sin embargo son totalmente desconocidos aquellos con los que se funcionó realmente a nivel local desde el primer momento. En la práctica los bandos de guerra pretendieron dar un barniz seudolegal a la gran matanza del 36. Luego miles de personas serían inscritas en los registros civiles con la causa de muerte: “Aplicación del Bando de Guerra”. No obstante, lo que interesa destacar de esta etapa fue el altísimo número de personas que quedaron sin inscribir en el registro Personas de cuya muerte no ha quedado huella alguna: detenidas ilegalmente, asesinadas y enterradas por lo general en fosas anónimas abiertas en los cementerios, en el campo e incluso en fincas particulares. El mapa de las fosas comunes se superpone a la España donde triunfó el golpe militar y se aplicó de inmediato el calculado plan de exterminio que los sublevados tenían previsto desde el principio.

La relación entre desaparecidos por el bando de guerra, “gubernativos”, y los que acababan en el cementerio por sentencia de consejo de guerra puede verse bien en el caso de Sevilla. He aquí los datos oficiales de la Prisión Provincial: en los seis meses que siguieron al golpe militar desaparecieron por orden de los delegados gubernativos Díaz Criado o Garrigós Bernabeu 1.039 personas, y desde la misma fecha hasta finales de 1938 fueron asesinados por la maquinaria judicial-militar 528. La primera cantidad hay que completarla con los datos que ofrecen los libros de fosa común del cementerio de San Fernando: de julio del 36 a enero del 37 ingresaron 3.028 personas, con lo cual a las 1.039 que procedían de la Prisión Provincial hay que añadir 1.989 (3.028 – 1.039) casos más de personas procedentes de otros centros de reclusión. Además, según esos mismos libros del cementerio, entre febrero y octubre de 1937, al mismo tiempo que funcionaban los consejos de guerra, hubo 137 casos más de *desconocidos* en fosa común. Así tenemos un total de 3.693 personas (3.028 + 528 + 137) desde los días posteriores al golpe hasta diciembre de 1938. Pues bien, de todas ellas sólo 619 fueron inscritas en el Registro Civil desde entonces hasta hoy. Es decir, una de cada seis (un 17 %).

El propio régimen franquista, consciente de los problemas de toda índole que esta situación estaba creando, abrió una puerta a la inscripción de *desaparecidos* con el decreto 67 de 10 noviembre de 1936, que sirvió efectivamente para que a partir de entonces y hasta bien entrados los años cincuenta se practicaran cientos de inscripciones diferidas. Para que se vea lo que esto supuso en la práctica podemos ver un ejemplo que conocemos bien. En la provincia de Huelva, una de las provincias mejor investigadas, fueron inscritas en los registros civiles 3.046 personas entre 1936 y 1990, pero otras fuentes aportaron 1.004 nombres más de personas nunca inscritas y la certeza de que fueron muchas más, hasta 5.455. Sólo con esos datos tendríamos que quedaron sin inscribir como mínimo un 25% de las víctimas. La realidad, sin embargo, fue peor. La reciente investigación completa de la Auditoría de Guerra de Huelva permite afirmar que en dicha provincia fueron asesinadas entre 1936 y 1945 un mínimo de 6.019 personas, de las que sólo 386 lo fueron tras sentencia de consejo de guerra. Investigaciones de carácter local en las que ha podido reconstruirse por completo el proceso represivo permiten deducir que sólo llegaron a los libros de defunciones entre el 30 y el 50 por ciento de las muertes irregulares (desapariciones forzosas). Es muy posible pues que la represión en Huelva se sitúe entre siete y ocho mil personas.

Son éstas las razones por las que en España no han dejado de inscribirse víctimas de la represión franquista desde el 36 hasta bien entrados los años noventa, ya que a las inscripciones diferidas antes comentadas de los cuarenta y cincuenta se unieron a partir de la transición las producidas por la Ley de Pensiones de Guerra de 1978, lo que supuso una nueva oleada de expedientes (más de quinientos en el caso de Huelva).

Respecto a la represión franquista cabe establecer tres etapas. La primera, la de la represión salvaje con los bandos de guerra, comprende desde el 17 de julio del 36 a febrero de 1937. La segunda, la de los consejos de guerra sumarísimos de urgencia, va de marzo de 1937 a los primeros meses de 1945. Podría parecer que el final de la guerra marca una separación pero realmente es lo mismo; quizás la disminución del ritmo represivo iniciado en el 36 se perciba a partir de 1943. Y la tercera sería la gran oleada represiva de fines de los cuarenta y de los años cincuenta, marcada por la eliminación de docenas de guerrilleros y de cientos de personas acusadas de servirles de apoyo.

Llevamos desde la transición intentado documentar este proceso. Partimos de los libros de defunciones de los registros civiles por proporcionarnos una base incompleta pero real desde la que iniciar la investigación a escala local. La propia Causa General aportó datos de interés por contener un apartado dedicado a los responsables de los crímenes cometidos por los *rojos* y a su paradero. También los archivos municipales a través de los informes. A finales de los noventa, aunque rara vez en las condiciones adecuadas, pudimos acceder por fin a los archivos judiciales militares y a los de la Guardia Civil. Estos nos dieron una información de gran valor pero tampoco definitiva. Lo cierto es que a estas alturas seguimos buscando los *archivos del terror* y a la espera de poder acceder a las verdaderas fuentes de la represión: los archivos de los Gobiernos Militares, los de las Comandancias de la Guardia Civil y los de las Delegaciones Provinciales de Orden Público, que pasaron posteriormente a la Policía, en cuyo poder permanecieron hasta comienzos de los años ochenta. Todos ellos contaban con información exhaustiva sobre las personas desaparecidas a consecuencia de la represión.

Los cuadros con las cifras de la represión que siguen, aunque actualizados en la medida de lo posible, tienen por base los elaborados hace una década por Francisco Moreno Gómez para *Víctimas de la guerra civil* (1999). Las tendencias siguen siendo las indicadas por los especialistas: a medida que se conocen nuevas investigaciones la represión franquista sigue subiendo y distanciándose cada vez más de la republicana, siempre inferior a las cifras manejadas por la dictadura y sus hagiógrafos. Pese a su inutilidad hay que recordar todavía las “cifras exactas” de Salas Larrazábal y sus *Pérdidas de la guerra civil* (1977), porque siguen siendo hasta hoy el único recurso de la historiografía neofranquista (caso de A.D. Martín Rubio) y porque constituyen la prueba visible de hasta dónde llegó la historia oficial para ocultar la matanza fundacional del franquismo.

Cada nueva investigación se convierte en ejemplo de lo poco *exactas* que fueron las cifras del general. Por ejemplo, los 2.964 casos que él estableció como víctimas de la “represión nacional” en la provincia de Badajoz se han convertido en más de ocho mil a falta aún de conocer lo ocurrido en 73 pueblos de la zona oriental de la provincia (de un total de 162). Un estudio en curso sobre esta zona permite afirmar que, una vez completada la investigación, la cifra final superará los diez mil nombres. Y esto sin olvidar que esa cifra debe ser considerada mínima, ya que solamente tiene en cuenta los casos documentados con nombre y apellidos, y no las cantidades manejadas en informes de carácter interno por las autoridades militares. Otro ejemplo sería el de Ceuta, Melilla y Protectorado, en el que Salas Larrazábal nos dejó la *cifra exacta* de 146 víctimas de la represión franquista y que ahora, según los trabajos de Francisco Sánchez Montoya y Vicente Moga Romero, han resultado ser 768, es decir, la cifra de Salas multiplicada por cinco. Son ejemplos de lo que está costando que prevalezca la verdad.

La documentación que se incorpora merece comentario aparte. Se trata de una serie de documentos de excepcional valor. Por varias razones. El estado del patrimonio documental español es absolutamente caótico. Una cosa son los grandes archivos nacionales (Archivo Histórico Nacional, Archivo

de la Guerra Civil de Salamanca, Archivo General de la Administración); otra muy diferente los archivos militares, coto aparte, y otra, abierta a cualquier posibilidad, los archivos provinciales y los municipales. Además se ha perdido mucha documentación, en parte por el deseo de borrar el pasado y en parte por pura desidia y abandono. De ahí que sea el azar el que guíe cualquier búsqueda y que pueda ocurrir que uno no encuentre lo que busca y halle lo que ni siquiera sabía que existía. No es nada fácil pues encontrar documentos como éstos que aquí se reproducen:

- El bando de guerra de 23 de julio que Queipo envía a la Guardia Civil de Aznalcázar, para que se vea la diferencia entre los que aireaba la Junta Militar y los que circulaban por debajo.
- Se recogen varios informes de diferentes lugares y momentos sobre “aplicación del bando de guerra”, para que se observe el control que se llevó sobre los desaparecidos y también a quién hay que pedir ahora la información.
- Como muestra un informe municipal de Manzanilla (Huelva) eran los propios ayuntamientos los que enviaban a la autoridad militar nota del hallazgo de cadáveres en sus términos municipales.
- Se ha unido también el documento que pedía en marzo de 1937 la desaparición de las huellas de disparos de las paredes y muros, especialmente los de los cementerios, “por el pésimo efecto que produce”.
- El expediente del concejal comunista sevillano José Roperó Vicente demuestra el procedimiento exterminador en los tiempos del delegado Díaz Criado: desde la entrada en prisión hasta la salida. Sabemos que el grupo fue asesinado a la 5 de la mañana de ese día en el cementerio.
- Un documento municipal sobre las “sanciones” de Bollullos del Condado (Huelva) muestra lo que tuvo que haber en los ayuntamientos alguna vez pero que ya no está.
- Finalmente un certificado de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla de marzo de 1945 que alude a los “ficheros alfabéticos de esta Jefatura” y da fecha exacta del asesinato de dos personas.

En cuanto a la bibliografía he tratado de reunir los trabajos más representativos en que se sustentan nuestros actuales conocimientos sobre represión. No están todos los trabajos sobre la cuestión pero sí aquellos que han contribuido a crear su actual mapa. Ciertamente no es fácil seguir la pista a todo lo que sale sobre la cuestión. No obstante, constituye una buena muestra para saber lo mucho que ha avanzado y cómo hemos llegado a la situación actual; también para resaltar lo que queda por investigar.

## REPRESIÓN FRANQUISTA

### CUADRO 1

Provincia investigada de manera completa	Represión franquista (guerra y posguerra)	Historiadores
ALICANTE	742	M. Ors Montenegro V. Gabarda
ALMERÍA	373	R. Quirosa
ASTURIAS	5.952	Asociación de Viudas J. R Muñoz - R G <sup>a</sup> Piñeiro M <sup>a</sup> .E. Ortega
BALEARES	1.300	Varios
BARCELONA	1.716	J. M <sup>a</sup> Solé i Sabaté - J. Villarroya
CÁCERES	1.680	J. Chaves Palacios
CANARIAS	2.000	M.A.Cabrera Acosta, R. García Luis
CANTABRIA	2.535	J. Gutiérrez Flores
CASTELLÓN	1.052	V. Gabarda
CASTILLA-LEÓN	14.660	Varios <sup>2</sup>
CÉUTA, MELILLA y PROT.	768	F. Sánchez Montoya - V. Moga
CORDOBA	9.579	F. Moreno Gómez A.Bedmar – G. García de C. A. y F. López
GALICIA	3.588	X. M. Suárez - J.A. Tojo - L. Lamela - M.J. Souto – Proxecto Universitario
GIRONA	519	J. M <sup>a</sup> Solé i Sabaté J. Villarroya
GRANADA	5.048 *	R. Gil Bracero
HUELVA	6.019	F. Espinosa Maestre – José M <sup>a</sup> García Márquez
HUESCA	1.519	J. Casanova - A. Cenarro, J. Cifuentes - P. Salomón
JAÉN	3.040	F. Cobo y L.M. Sánchez Tostado
LA RIOJA	2.241	A. Hernández García, M.C. Rivero Noval
LAS PALMAS	1.000	J. L. Morales - M. Torres
LLEIDA	450 **	J. M <sup>a</sup> Solé i Sabaté 1 J. Villarroya
MÁLAGA	7.000 ***	A. Nadal Sánchez
NAVARRA	3.240	Altaffaylla Kultur Taldea
PAIS VASCO	1.900	J.Ugarte, P.Barruso y otros
SEVILLA	11.694 ****	F.Espinosa-J.Ortiz-J.M.García Márquez
TARRAGONA	703	J. M <sup>a</sup> Solé i Sabaté - J. Villarroya
TENERIFE	1.600	M. A. Cabrera Acosta R. García Luis - R. Rivas García
TERUEL	1.340	J. Casanova - J. Cifuentes P. Salomón - A. Cenarro
TOLEDO	3.826	J. M. Sabín Rodríguez y J.M.Ruiz
VALENCIA	3.128	V. Gabarda
VALLADOLID	3.430	I. Martín Jiménez
ZARAGOZA	6.029 *****	J. Casanova - A. Cenarro J. Cifuentes - P. Maluenda P. Salomón

**TOTAL                    110.246 + 300 + 517 ..... 111.063**

\* Estimados en torno a 7.000 (Tesis doctoral de Juan Hidalgo).

\*\* Solé añade 300 fusilados in situ durante la ocupación de Lleida.

\*\*\* 2.537, sólo en la capita, y de 17-2-1937 hasta 1940.

\*\*\*\* 3.028 sólo en la capital, hasta enero 1937.

\*\*\*\*\* Luis Germán añade 517 en Libro Cementerio.

<sup>2</sup> Esta cantidad se desglosaría en Ávila: 1.000, Burgos: 2500, León: 3.000, Palencia: 1.500, Salamanca: 1.000, Segovia: 360, Soria: 300, Valladolid: 3.000, Zamora: 2.000. Salvo en Segovia y Soria las demás son cifras mínimas (Véase Berzal de la Rosa (Coord.), Voces..., p. 17-18).



## CUADRO 2

Provincias investigadas de manera parcial	Represión franquista (guerra y posguerra)	Historiadores
ALBACETE (Sólo pueblos cabecera de partido judicial)	1.600	M. Ortiz Heras
BADAJOS 4 pueblos de La Serena	885	J. Gallardo Moreno
Zona occidental (capital y 84 pueblos)	6.718*	F. Espinosa Maestre
BURGOS	1.038	I. Rilova
CÁDIZ Capital y 23 pueblos	3.071	A. Domínguez - F. Romero - E. Domínguez - M. Temblador - A. Mesa - J. Casado
CIUDAD REAL Capital	988	E Alia Miranda
Manzanares	269	A. Bermúdez
Puertollano	300	Agrupación Socialista
Tomelloso	57	L. C. Navarro Ruiz
MADRID (Sólo Cementerio del Este, 1939-1944)	2.663	M. Núñez - A. Rojas
MURCIA Cartagena	177	P.M. Egea Bruno
PALENCIA (Sólo registrados en la capital)	294	J.M. Palomares Ibáñez
Lomas de Campos y Paredes	65	ARMH
SALAMANCA (Sólo registrados en la capital)	284	S. López García y S. Delgado Cruz

**TOTAL** **18.409**

\* Los 6.610 casos que se daban en *La columna de la muerte*, corregidos errores y repeticiones, y añadidos nuevos nombres aportados por los lectores, se convierten en 6.718.

**TOTAL** ..... **129.472**

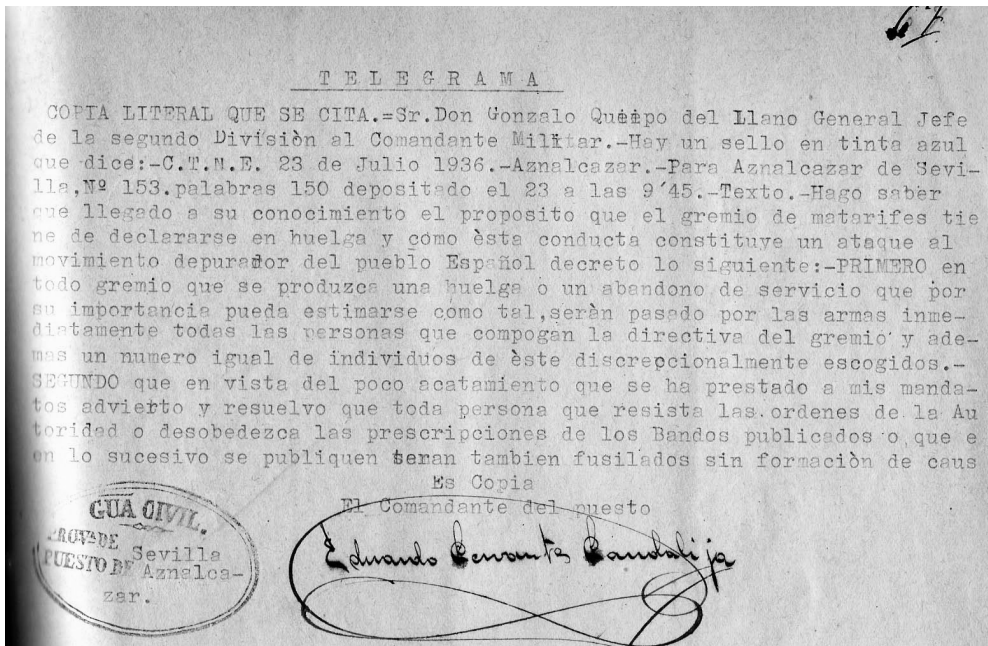
## REPRESIÓN REPUBLICANA

### CUADRO 3

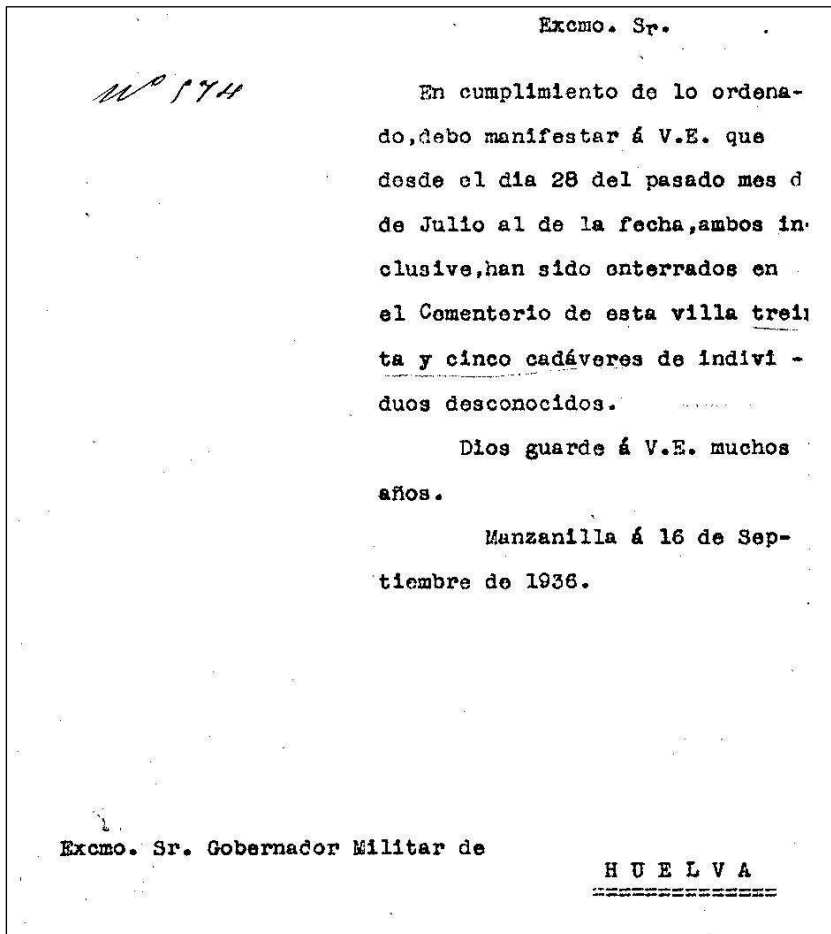
Provincias revisadas	Represión republicana	Historiadores
ALBACETE	920	M. Ortiz Heras
ALICANTE	840	V Gabarda
ALMERÍA	471	R. Quirosa
BADAJOS	1.416	Causa General
BALEARES	300	Varios
CÁCERES	130	J. Chaves Palacios
CANTABRIA	1.144	J. Gutiérrez Flores
CASTELLÓN	1.031	V. Gabarda
CÁDIZ	95	Causa General
CANARIAS	0	R. Salas Larrazábal
CATALUÑA	8.352	J. M <sup>a</sup> Solé i Sabaté J. Villarroya
CEUTA, MELILLA y PROTECTORADO	0	F. Sánchez Montoya
CIUDAD REAL	2.186	E Alia Miranda
CÓRDOBA	2.060	F. Moreno Gómez
GRANADA	994	R. Gil Bracero
HUELVA	101	F. Espinosa Maestre
JAÉN	1.368	F. Cobo Romero
LOGROÑO	0	R. Salas Larrazábal
LUGO	0	R. Salas Larrazábal
MADRID	8.815	R. Casas de la Vega
MALAGA	2.607	A. Nadal
MURCIA	740	C. González Martínez
NAVARRA	0	R. Salas Larrazábal
ORENSE	0	R. Salas Larrazábal
SALAMANCA	0	R. Salas Larrazábal
SEGOVIA	0	R. Salas Larrazábal
SEVILLA	447	F. Espinosa Maestre
SORIA	0	R. Salas Larrazábal
TERUEL	1.702	J. Casanova
VALENCIA	2.844	V. Gabarda
VALLADOLID	0	R. Salas Larrazábal
ZAMORA	0	R. Salas Larrazábal
ZARAGOZA	192	J. L. Ledesma

**TOTAL ..... 38.563**

ANEXO DOCUMENTAL



Documento 1: Ejemplo de los bandos que circularon a escala local (Aznalcazar, Sevilla, 23 de julio de 1936). Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla (ATMTSS).



Documento 2: Modelo de informe municipal sobre enterramiento de "individuos desconocidos" que todos los Ayuntamientos debieron enviar al comandante Haro Lumbreras, gobernador militar y civil de Huelva, en plena oleada represiva (Manzanilla, 16 de septiembre de 1936). Archivo Municipal de Manzanilla (Huelva).

925

Cumpliendo lo ordenado por el Exmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Huelva en su comunicación número 326, de fecha 5 del mes en curso, sobre la información que debía aportar a esa Caja de mi digno mando de la situación del mozo por el cupo de este pueblo y agregado al reemplazo de 1935 PEDRO CUADRÍ GALVEZ, tengo el honor de transcribir el siguiente oficio del Sr. Comandante Militar de esta villa que dice lo que sigue:

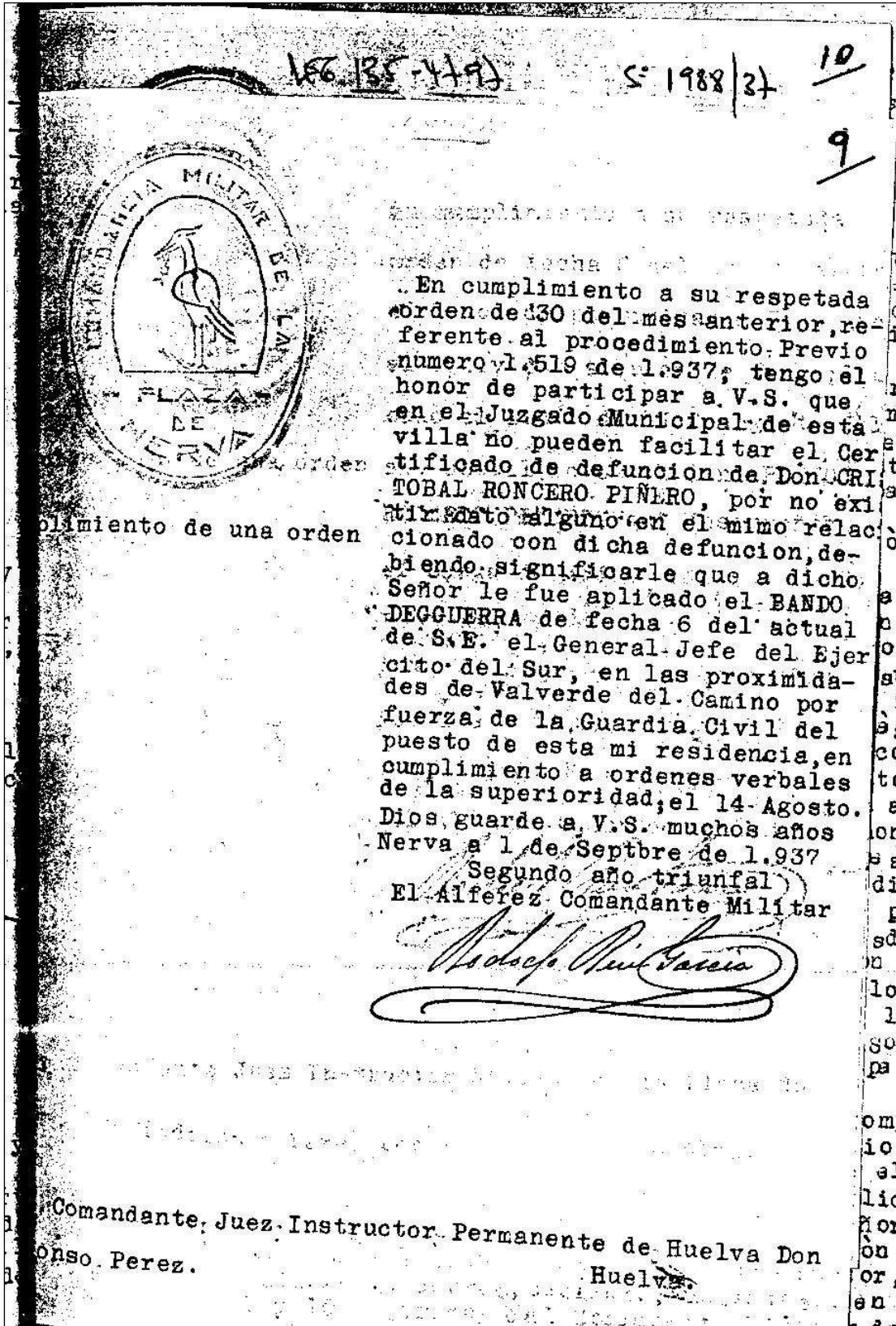
"En contestación a su atto oficio de fecha 7 del actual en el que me pide resolución definitiva de la sentencia recaída contra el soldado Pedro Cuadri Galvez, que se encontraba detenido en este Deposito municipal a mi disposición, tengo el honor de participarle que en el día 22 del actual le ha sido aplicado los preceptos del Bando de Declaración del Estado de Guerra.- Dios guarde a V. muchos años,- Trigueros a 24 de Octubre de 1936.- El Comandante Militar - Guillermo Ceballos - rubricado."

Lo que traslado a V.S. a los efectos que procedan.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
TRIGUEROS 30 Octubre 1936.

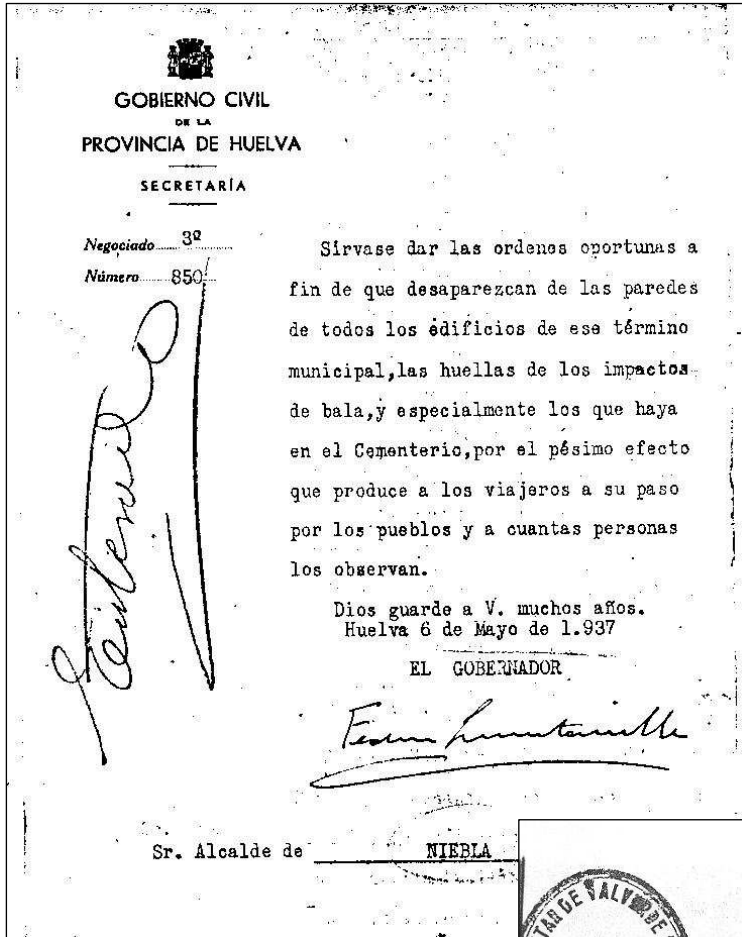
Jefe de la Caja de Recluta, número 12.      H U E L V A.

Documento 3: Informe de la Comandancia Militar de Trigueros (Huelva) certificando que un vecino cuya muerte no aparece registrada no podrá incorporarse a filas por "Aplicación del Bando de Guerra". Archivo Municipal de Trigueros.



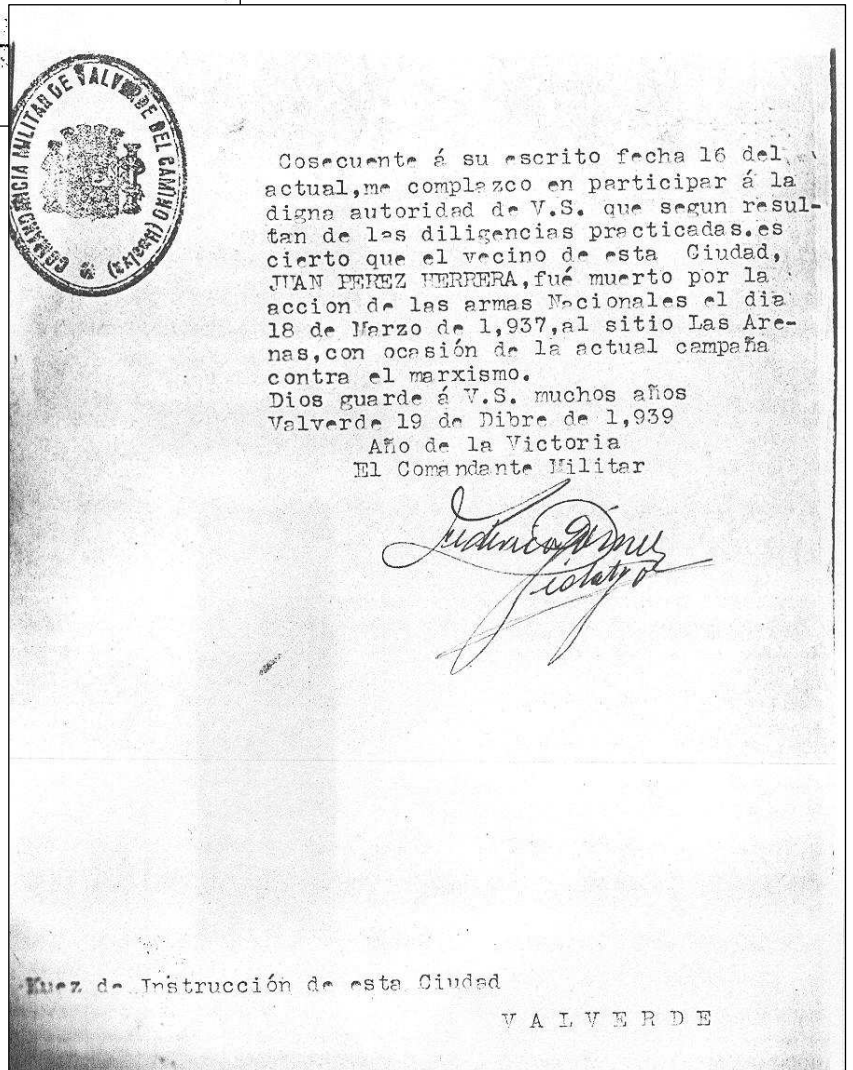


Documento 4: Informe de la Comandancia Militar de Nerva (Huelva) sobre la muerte del doctor Roncero Piñero, director del Hospital Municipal. ATMTSS.



Documento 5: Orden de mayo de 1937 para que desaparezcan las huellas visibles de la primera etapa represiva. Archivo Municipal de Niebla.

Documento 6: Informe de la Comandancia Militar de Valverde del Camino (Huelva) de diciembre de 1939 sobre el paradero de un vecino desaparecido en marzo de 1937. Archivo Municipal de Valverde del Camino.



**PRISION PROVINCIAL DE SEVILLA**  
 =====

Expediente procesal de Jose Maria Romero Martin

NATURAL de *Almúnia* Provincia de  
 Vecino de *Sevilla* Provincia de


Hijo de *Pedro* y de *Juana*  
 Edad *33 años* Profesion *paradero*

Instrucción *triu* Filiación Social *U. G. C.*

Estado *casado* hijos *si* número de ellos *tres*

Antecedentes *triu* Ingresos por *varias*

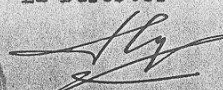

Domiciliado en la Calle *Juste no 4*  
 =====


FECHA de Ingreso  
 Día Mes AÑO *Julio 1936* Huella de entrada 


Nota. Este individuo manifiesta llamarse JOSE Ropero Vicente, Constando así en los antecedentes é ingresos anteriores que obran en esta Prision

de Julio 1936 . Ingresa a disposicion de la Autoridad Militar de esta Plaza .

El Subdirector accat El Oficial

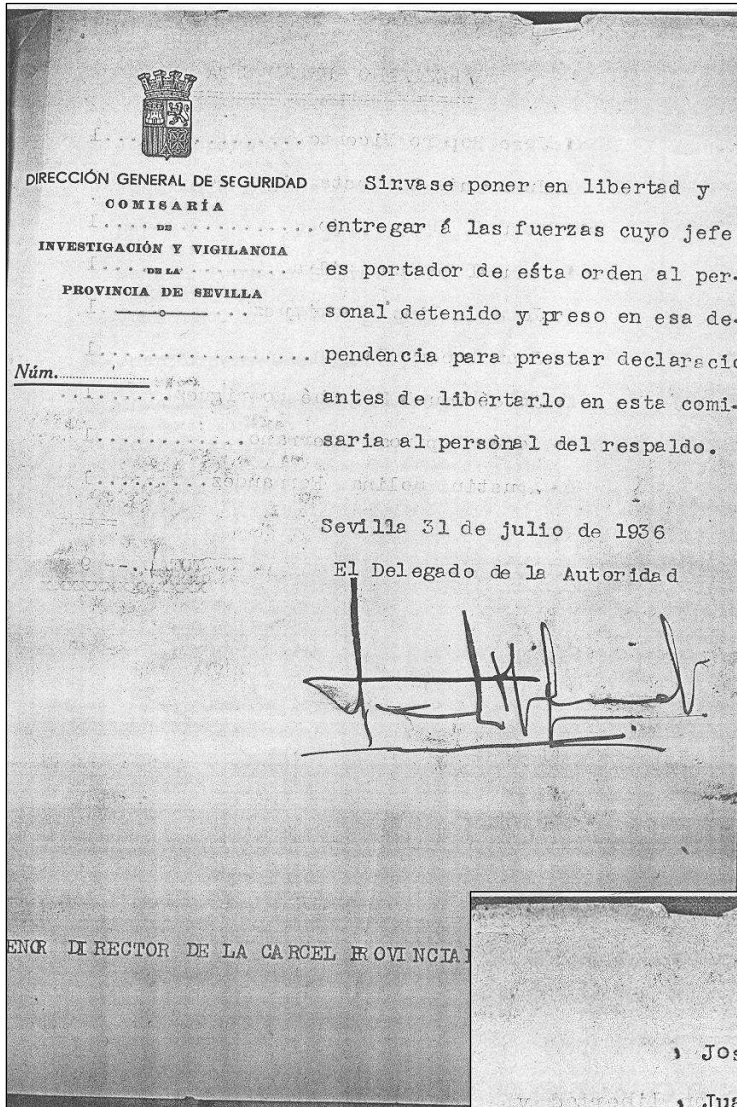
Vº Bº  
 El Director  

 *1º Agosto 1936 = Liberado y a la vez entregado a la fuerza publica segun orden que se emite.*

Vº Bº  
 El Director *L. M. B. acat* *El Oficial* 

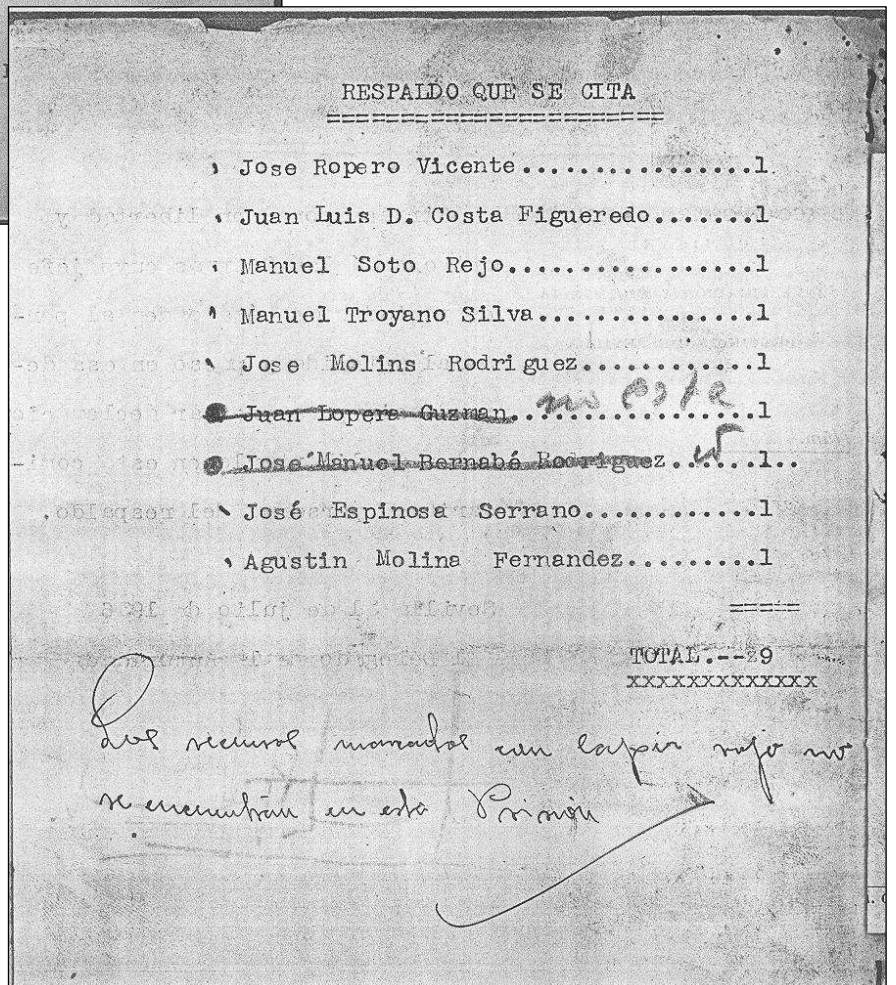
Documento 7. 1: Ficha de ingreso en la Prisión Provincial de Sevilla del concejal comunista José Ropero Vicente, detenido a los pocos días del golpe militar. Archivo de la Prisión Provincial de Sevilla (APPS).





Documento 7. 2: El capitán Manuel Díaz Criado, delegado gubernativo de Queipo, ordena la entrega de Ropero Vicente y ocho más “antes de libertarlo”. APPS.

ENR DI RECTOR DE LA CARCEL PROVINCIA



Documento 7. 3: En la Prisión Provincial de los nueve nombres tachados con lápiz por no encontrarse ya allí. APPS.

Núm. 5.413

## PRISIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

**MOTIVOS**

*Libertad por orden del Delegado del Excmo. Sr. General de la 2.ª División y embregarlos al feroz y furiosa portadora de la cadena*

**NOMBRES**

- 1 José Ropero Vicente
- 2 Juan-Luis D. Costa Figueredo
- 3 Manuel Soto Rejo
- 4 Manuel Troyano Silva
- 5 José Molins Rodríguez
- 6 José Espinosa Serrano
- 7 Agustín Molina Fernández

Permitase la salida de los siete

reclusos anotados al margen, por los motivos que al mismo se expresan y previa comprobación de éstos, identificación de su persona y cuidadoso cumplimiento de los preceptos reglamentarios y demás formalidades prevenidas.

Sevilla 31 de Julio de 1936

El Director,

CUMPLIMENTADA:

El Jefe de Servicios,

Los funcionarios de Vestíbulo, Rastrillo y Cancela,

O. Llibero.—Sevilla

Documento 7. 4: Listado de los que salen el 31 de julio. Todos fueron asesinados esa misma noche del 31 de julio al 1 de agosto a las 5 de la mañana en el cementerio de San Fernando (Sevilla). APPS.

**X.-SANCIONES**

Como consecuencia de los hechos relacionados se han impuesto las siguientes sanciones:

Aplicación del Bando de declaración de estado de guerra:

José Lugares Fernández (a) Portales, Juan Costa Fernández (a) el del Yero, Diego Martín Camacho (a) el Bicho, Manuel Pérez Legares (a) Chaleco Blanco, José Luis González Domínguez (a) Cachiporra, Miguel Acosta Martaver (a) Cachenda, José Antonio Pérez (a) Rubio de las Aldeas, José Ramírez Benítez (a) La Maura, Joaquín Cano González (a) Marruno, Juan Carrillo Moreno (a) Pañero, Manuel Carrillo Moreno (a) Pañero, Antonio Espi Sierra (a) Hijo Bitco pastor, Julio Díaz Morales (a) hijo José Asisten, Balogio González Iglesias (a) el Moro, Nicolás Rodríguez Alonso (a) el molinero, Santiago delgado Acosta (a) el de la Bonita, Antonio Callaró Salas (a) Puerto de la Galana, Antonio Carrasco Salas, mujer del anterior, Emilio Infante Martínez, Palala, Antonio Camacho Rosado (a) Ceboila, Manuel Rosado Cachocho (a) Mancoiete, Juan Castillo Clavijo (a) hijo de raco el chivo, Juan Piz Cruz (a) el de Laureano la Curra, Antonio Martín Valdera (a) Cusito, Diego Valderas Díaz, (a) Linares, Juan Martín Camacho (a) el de la Pera, José Cano Martín (a) hijo de raco la Perretina, José Cruz Martín (a) Toviño, Antonio Rosado Cano (a) de la Babá, Francisco Clavijo Alenciano, hijo de Manuel Angelita, Francisco Iglesias Ojeda (a) el de rresco, Lucas, Antonio Barrera Raposo (a) hijo de de la Miguel, Fernando Ramos Díaz (a) Panans, Manuel Valenciano Clavijo (a) el de Joven, Fernando Fernández Iglesias (a) el Cojo Fernandín, Juan Torix Villaverde (a) Relojero, José Camps Fernández (a) hijo de Camps, Benito Montero Anguán, Santiago Iglesias Iglesias (a) Teleofor, Francisco Ruiz Benítez, (a) hijo de la Zurra, José Camacho Díaz (a) Nino Frascón, Antonio Villalayo Jiménez (a) de Alonso la Hora, José Martín Díaz (a) la Lozano, Antonio Piñero Clavijo (a) Piñero, Manuel

1936

Documento 8. 1: Informe municipal de agosto de 1938 sobre las personas asesinadas en Bollullos del Condado (Huelva) que fue utilizado dos años después para la Causa General. Archivo Municipal de Bollullos del Condado (AMBC).

Alcázar, Camacho, (a) hijo de Rojas, Miguel Domínguez Gutiérrez  
 (a) Miguel la Hopa, Miguel Merchante Pichardo, (a) Miguel la Hopa,  
 Antonio Merchante Frasco (a) René, Miguel Cano Merchante, (a) Miguel  
 la Hopa el primo, José Cruz Villarán (a) Toledán, Antonio Díaz Cano  
 (a) la Serna, Millán Carrasco Fabián (a) hijo Pepito Carrasco, Rafael  
 López Domínguez (a) hijo de la villalbera, Manuel Mora Marañón (a)  
 Barril, José Clavijo Huelva, (a) hijo de Miguel Chirula, Parificac-  
 ón Lagares Camacho, (a) Diego el de las Canales, Josefa Borragn  
 Rosado (a) Macoria, Josefa González Ramírez (a) Pobita, Leonor Martín  
 Díaz (a) la de Colilla, Teresa Albarrán García (a) la Rverta, Antonio  
 Ruiz Camacho, (a) hijo de Antónito Pulna, Manuel Cruz Acosta (a) del  
 Chirrin, José Martín Guerra (a) El Pintao, Fernando Valdoyo Salas (a)  
 Cristobita, Miguel Carrasco Espina (a) Juaniquito, Francisco Salas  
 Bernabé, Mariano Salas Bernabé (el de la Plaza, Antonio León Cano (a)  
 la Ciguapa, Manuel Maraver Ojeda (a) Buscarruido, José Valdoyo (a) Pepe  
 la Botinera, Africa Asuero, (a) la de Simón, Mercedes Cruz Acosta (a)  
 Mercedes la Pelicana, Dolores López Martín, Pedro Camacho Perz (a)  
 Camacho Bodega, Antonio López Marañón (a) Larguito, Diego Sánchez de  
 (a) Cabrera, Manuela Cano Iglesias (a) hija de Juan La Zorrita, Manuel  
 Iglesias Espina, Mercedes Reposo Salas (a) Cuñada del Relojero, Manuel  
 León Callarao (a) Mochuelo, Mateo Clavijo Huelva (a) Chirula, Juan Camacho  
 Fernández (a) hijo de Juanillo el Perdio, Manuel Mateos Díaz (a) el de 199  
 Santiago Salas Camacho (a) el quemado, José Rodríguez Martín (a) Piginá  
 Teresa Rosado Valdoy (a) La Peta, Juilina Martín Domínguez, Manuel Díaz  
 Salas, Mariano Cano Mateo (a) Cartayo, Manuel Ferrá Suárez (a) Camacho,  
 Pedro Valdoyo Salas (a) Gabi, Manuel Ojeda Acosta (a) hijo de Pedro Tito-  
 la, Enrique Salas Martín (a) Cotorro, Juan Domínguez Acosta (a) hijo  
 de Julian, Manuel Cano Martín (a) hijo de raco la Terretina, Antonio  
 Martínez Suárez (a) hijo de Solano, Miguel Díaz Pérez (a) Pintado  
 Luis Lagares López (a) Niño Miguel Juan Delgado Acosta (a) el de la Barra  
 José Carrasco López (el de Frasco la Cherra.

Se encuentran cumpliendo condena:


Manuel Villarán Díaz (a) Callejón, José Pérez Saavedra (a) Correbulla, Fern-  
 nado Pérez Iglesias (a) Mengoli, Fernando Acosta Rosado (a) Cachanda,  
 Pedro Cruz García (a) Guiri, Miguel Domínguez Camacho (a) La Rubia,  
 Francisco Callarao Pérez (a) Zumbé, Manuel Cano Valdoyo (a) Simona, Juan  
 Valdoyo Marañón (a) Piquete, Fielac ~~Martínez~~ y otros más de los  
 que no hay datos precisos.

Bollullos del Condado a 31 de Agosto de 1938, III AÑO Triunfal

El Alcalde,

Documento 8. 2: Resto del informe (AMBC).




  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD  
JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA  
SEVILLA

Negociado A. General.  
Núm. ....

En contestación a su escrito de 13 del pasado, por el que interesa se informe si le fué aplicado el Bando de Guerra a JOSE PAEZ DIAZ y a CARMEN PORTILLO NAVARRO; tengo el honor de participar a V.S. que consultados los Archivos alfabéticos de esta Jefatura, existen dos individuos de iguales nombres y apellidos que los expresados, a los que les fué aplicado el citado Bando con fecha 16 y 19 de Septiembre de 1.936, respectivamente. Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sevilla 7 de marzo de 1.945  
EL JEFE SUPERIOR.  
P.D.  
EL SECRETARIO GENERAL

*Dr. Aranda*



7 - MAR. 1945  
SALIDA N.º 6461

DE INSTRUCCION DEL JUZGADO NUMERO UNO.  
SEVILLA.-

Documento 9: Certificado expedido por la Jefatura Superior de Policía de Sevilla sobre la desaparición de dos personas en 1936 a consecuencia de “aplicación del Bando de Guerra” con motivo de su inscripción en el Registro Civil en 1945. Aunque en su mayoría esta documentación “desapareció” contamos con varias docenas de expedientes de inscripción fuera de plazo en Sevilla (Sevilla capital y Partido Judicial de Sanlúcar la Mayor) y en Huelva (Partido Judicial de Valverde del Camino).

## BIBLIOGRAFÍA ESPÉCIFICA SOBRE LA REPRESIÓN

### Obras generales

- Juliá, S. (Coord.), Casanova, J., Villarroya, J. y Moreno Gómez, F., *Víctimas de la guerra civil*, Temas de Hoy, Madrid, 2004.
- Martín Rubio, A.D., *Paz, piedad, perdón... y verdad*, Fénix, Madrideojos (Toledo), 1997.
- Salas Larrazábal, Ramón, *Pérdidas de guerra*, Planeta, 1977.

### Andalucía

- ARMH de Jaén, Jaén, 2005.
- Barker, Richard, *El largo trauma de un pueblo andaluz*, Tréveris-Ayuntamiento de Castilleja del Campo, Sevilla, 2007.
- Barragán Reina, Ramón, *Cantillana II República. La esperanza rota*, Muñoz Moya, Brenes, Sevilla, 2006.
- Barranquero Texeira, Encarnación, *Málaga entre la guerra y la posguerra. El franquismo*, Arguval, Málaga, 1994.
- Bedmar, Arcángel, *Desaparecidos. La represión franquista en Rute (1936-1950)*, El Autor, Lucena, 2007.
- , *La campiña roja. La represión franquista en Fernán Núñez (1936-1943)*, Librería Juan de Mairena, Lucena, 2003.
- , *Los puños y las pistolas. La represión en Montilla (1936-1944)*, Ed. del Autor, Montilla, 2001.
- , *República, guerra y represión (Lucena, 1931-1939)*, Delegación de Publicaciones del Ayuntamiento, Lucena, 2000.
- Casado Montado, José, *Trigo tronzado: crónicas silenciadas y comentarios*. Ed. del Autor, San Fernando, 1992.
- Cobo Romero, Francisco, *La guerra civil y la represión franquista en la provincia de Jaén (1936-1950)*, Diputación Provincial, 1993.
- Domínguez, Alicia, “La represión franquista de postguerra en Cádiz (1936-1945)” (Tesis doctoral leída en diciembre de 2003 en la Universidad de Cádiz que estudia la represión en la ciudades de Cádiz y San Fernando).
- Domínguez Lobato, Eduardo, *Cien capítulos de retaguardia (Alrededor de un diario)*, Ed. García del Toro, Madrid, 1973.
- Eiroa San Francisco, Matilde, *Viva Franco. Hambre, Racionamiento y Falangismo. Málaga, 1939-1942*, Artes Gráficas Aprisa, Málaga, 1995.
- Espinosa Maestre, Francisco, *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Crítica, Barcelona, 2003.
- , *La justicia de Queipo*, Centro Andaluz del Libro, Sevilla, 2000.
- , *La guerra civil en Huelva*, Diputación Provincial, Huelva, 1996.
- , “Sevilla, 1936. Sublevación y represión”, en AA.VV., *Sevilla, 1936. Sublevación fascista y represión*, Muñoz Moya y Montraveta, Sevilla, 1990, pp. 171-269.
- , “La represión de izquierdas en la provincia de Sevilla” (trabajo inédito).
- Espinosa Maestre, F. y García Márquez, J.M., “La desinfección del solar patrio. La represión judicial-militar en Huelva (1936-1945)”, en Núñez Díaz-Balart, Mirta et al., *La gran represión*, Flor del Viento, Madrid, 2008 (próxima publicación).
- García de Consuegra Muñoz, Gabriel, López López, Ángel y López López, Fernando, *La represión en Pozoblanco*, Francisco Baena Editor, Córdoba, 1989.



- García Márquez, José María, *La represión militar en La Puebla de Cazalla (1936-1943)*, Centro de Estudios Andaluces, publicación electrónica, Sevilla, 2007.
- , *La UGT de Sevilla. Golpe militar, resistencia y represión (1936-1950)*, Fudepa, Córdoba, 2008 (en prensa).
- , “La represión franquista en la provincia de Sevilla. Estado de la cuestión”, en rev. *Ebre* 38, nº 2, Barcelona, 2003.
- Gavira Gil, Javier, *En busca de una historia oculta: la guerra civil en Marchena (1936-1939)*, Asociación Dignidad y Memoria, Marchena, 2007.
- Gil Bracero, Rafael, *Granada: jaque a la República*, Caja General de Ahorros de Granada, Granada, 1998.
- , “La Justicia Nacional y el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada: las fuentes y primeras conclusiones”, en *Justicia en guerra*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1990.
- Iglesias Vicente, José, *Cazalla de la Sierra, los sucesos del verano del 36*, El Autor, Zafra, 2007.
- Lería, Antonio, García Márquez, José María y Eslava Rodríguez, Francisco, *La guerra civil en Carmona*, Ayuntamiento de Carmona, 2008.
- López Pérez, M., “Jaén 1936-1939: apuntes estadísticos de una tragedia”, en *Actas del II Congreso de Historia de Jaén (1900-1950)*, T. IV, Cámara de Comercio e Industria, Jaén, 1993.
- Lozano Nieto, Juan Manuel, *A sangre y fuego*, Almuzara, 2006.
- Marina Gil, J.A., *Aproximación a la demografía y guerra civil en Andújar*, Ayuntamiento de Andújar, 1993.
- Mesa Jarén, Antonio, Pbro, *Trebujena. Aproximación a su historia*, Ayuntamiento de Trebujena, Graf. Villanueva y García, S.A., Jerez de la Frontera, 1991.
- Molina Domínguez, Guillermo, *Víctimas y desaparecidos. La represión franquista en Palos de la Frontera (1936-1941)*, El Autor, Huelva, 2005.
- Montero Gómez, Félix J., *Alcalá de Guadaíra, 21 de julio de 1936. Historias de una venganza*, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, 2007.
- Moreno Gómez, Francisco, *1936: el genocidio franquista en Córdoba*, Crítica, Barcelona, 2008 (próxima aparición).
- , *Córdoba en la posguerra (La represión y la guerrilla, 1939-1950)*, Francisco Baena, Córdoba, 1987.
- , *La guerra civil en Córdoba (1936-1939)*, Alpuerto, Madrid, 1985.
- Muñiz, Antonio, Berrocal, Jesús y Medina, Nieves, *La historia silenciada. Víctimas de la represión franquista en Aroche (Huelva)*, Aroche, 2007.
- Nadal, Antonio, *Guerra civil en Málaga*, Arguval, Málaga, 1984.
- Ortiz Villalba, Juan, *Sevilla, 1936: del golpe militar a la guerra civil*, Imprenta Vistalegre, Córdoba, 1998.
- Quirosa-Cheyrouze Muñoz, Rafael, *Política y guerra civil en Almería*, Ed. Cajal, Almería, 1986.
- Ramírez Almanza, Antonio y Antequera Luengo, Juan José, *Escríbeme a la tierra. Introducción al genocidio franquista en Rociana (Huelva)*, Fundación Odón Betanzos-Foro Andaluz de Cooperación, Rociana, 2007.
- Recio Moya, Rodolfo, *Brutal 23 de agosto*, Foro por la Memoria-Junta de Andalucía, 2006.
- Rodríguez Padilla, Eusebio, *La represión franquista en Almería, 1939-1945*, Arráez, Mojácar, 2005.
- Romero Romero, Fernando, *República, Guerra Civil y represión en Villamartín*, Ayuntamiento de Villamartín, Cádiz, 2008.
- , *Historia de Puerto Serrano. Puerto Serrano Contemporáneo*, Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 2003.
- Salas, Nicolás, *Sevilla fue la clave*, Editorial Castillejo, Sevilla, 1992.
- Sánchez Tostado, Luis Miguel, *La guerra civil en Jaén*, El Autor, 2006.
- Taller para la recuperación de la memoria histórica (Centro de Educación de Adultos “Manolo Reyes”), *Relatos e historias de vida*, Sevilla, 2007.
- Temblador López, Manuel, *Recuerdos de un libertario andaluz*, Ed. del Autor, Barcelona, 1980.
- Velasco Haro, Manuel, *Los Corrales. Referencias históricas de un pueblo andaluz*, Ed. del Autor, El Saucejo, Sevilla, 2000.
- Vera, Florencio, *El eco de mis pasos*, Ed. del Autor, Alcalá de Guadaíra, Sevilla, 1999.

VV.AA., *Actas de las II Jornadas Memoria y Justicia: la represión en Huelva y en la Cuenca Minera*, Huelva, abril de 2005 (nuevos datos sobre Cádiz y Sevilla de Fernando Romero y José María García Márquez).

### Aragón

- Aspíroz Pascual, José Manuel, *La voz del olvido. La guerra civil en Huesca y la Hoya*, Diputación de Huesca, 2007.
- Casanova, J., Cenarro, A., Cifuentes, J., Salomón, P., Maluenda, P., *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*, Siglo XXI, Madrid, 1992.
- Casanova Nuez, Esther, *La violencia política en la retaguardia republicana de Teruel durante la guerra civil*, Instituto de Estudios Turolenses-Diputación de Teruel, 2007.
- Cifuentes Chueca, Julia y Maluenda Pons, Pilar, *El asalto a la República. Los orígenes del franquismo en Zaragoza (1936-1939)*, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza, 1995.
- Gómez, Esteban C., *El eco de las descargas*, El Autor, Barcelona, 2002.
- Gumersindo de Estella, *Fusilados en Zaragoza 1936-1939*, Mira Ed., Zaragoza, 2003.
- Ledesma, José Luis, "Sublevados, milicianos, misioneros y pañuelos rojos. La represión en la retaguardia republicana del bajo Aragón zaragozano durante la guerra civil", en Rújula, Pedro y Peiró, Ignacio (coords.), *La Historia Local en la España Contemporánea, L'Avenç*, Barcelona, 1999, pp. 319-340.
- Mateo Ota, Raúl, Oliva Garín, Ana y Palacio Pilacés, Luis Antonio, *De hombres y sueños*, ARMH de Aragón, Zaragoza, 2006.

### Asturias

- Asociación de Viudas de los Defensores de la República y del Frente Popular de Asturias, *Represión de los tribunales militares franquista en Oviedo. Fosa común del cementerio civil de Oviedo*, Oviedo, 1988.
- , *Fosa común del cementerio de Oviedo*, Oviedo, 1984.
- García Piñeiro, R., *Los mineros asturianos bajo el franquismo (1937-1962)*, Fundación Primero de Mayo, 1990.
- Muñoz, J.R., *Historia General de Asturias*, Gijón, 1978, Tomo XI, pp. 226-228.
- Ortega Valcárcel, M<sup>ª</sup> E., *La represión en Asturias. Ejecutados y fallecidos en la cárcel del Coto de Gijón*, Azucel, Avilés, 1994.

### Baleares

- Capellá, Llorenç, *Diccionari vermell*, Moll, Palma de Mallorca, 1989.
- López Romero, José Miguel, *Els morts. Les víctimes de la Guerra Civil a Eivissa i Formentera 1936-1945*, Mediterrània, Palma de Mallorca, 2006.
- Pons Meliá, Antoni, *Víctimes del silenci*, Segle XX, Menorca, 2001.

### Canarias

- Cabrera Acosta, Miguel Ángel (Ed.), *La guerra civil en Canarias*, Francisco Lemus Editor, La Laguna, 2000.
- García Luis, Ricardo, *La justicia de los rebeldes: los fusilados en Santa Cruz de Tenerife (1936-1940)*, Tegueste, Santa Cruz de Tenerife, 1994.
- Mederos, Alfredo, *República y represión franquista en La Palma*, Santa Cruz, 2005.
- Morales, J.L. y Torres, M., "Jinámar, la sima de los caídos. Matanza de rojos en canarias", *Interviú*, 66 (1977), pp. 24-28.

-, “Jinámar, la sima de los *caídos*. El cementerio político guanche”, *Interviú*, 67 (1977), pp. 24-27.

### Cantabria

Gutiérrez Flores, Jesús, *Guerra civil en una comarca de Cantabria: Campoo*, Comité del Festival de Cabuérniga, Santander, 2000.

### Castilla-La Mancha

Agrupación Socialista de Puertollano, *80 años de historia*, Puertollano, 1990.

Alía Miranda, F., *La guerra civil en retaguardia. Conflicto y revolución en la provincia de Ciudad Real (1936-1939)*, Diputación Provincial, Ciudad Real, 1994.

Berlinches Balbacid, Juan Carlos, *La rendición de la memoria. 200 casos de represión franquista en Guadalajara*, Ed. Bornova, Guadalajara, 2004.

Bermúdez, A., *República y guerra civil. Manzanares (1931-1939)*, Diputación Provincial, Ciudad Real, 1992.

Collado Jiménez, Juan Carlos, *La guerra civil en Casar de Escalona*, Azacanes, Olías del Rey, Toledo, 2008.

Navarro Ruiz, L.C., “La represión franquista en Tomelloso, 1939-1941”, Tomelloso, 1993 (inédito).

Ortiz Heras, M., *Violencia política en la II República y el primer franquismo. Albacete, 1936-1950*, Siglo XXI, Madrid, 1996.

Ruiz Alonso, José María, *La guerra civil en la provincia de Toledo*, Almud, Ciudad Real, 2004.

Sabín Rodríguez, J.M., “La represión en Toledo” (tesis doctoral).

### Castilla-León

Álvarez Oblanca, Wenceslao y Serrano, Secundino, “La guerra civil en León”, en revista *Tierras de León*, nº 67, monográfico, Diputación de León, 1987.

ARMH de Valladolid, *Un estudio de la represión en la retaguardia de 1936: Medina de Rioseco (Valladolid)*, Valladolid, 2006.

Berzal de la Rosa, Enrique (Ed.), *Testimonio de Voces olvidadas*, Ministerio de la Presidencia, 2007 (2 vols.).

Corral Vaciero, Manuel, *Vía dolorosa. Represión y Guerra Civil en Peñaranda*, El Autor, 2007.

Granja Fernández, Pilar de la, *Represión durante la guerra civil y la posguerra en la provincia de Zamora: de los consejos de guerra al Tribunal de Responsabilidades Políticas en el partido judicial de Puebla de Sanabria (1936-1945)*, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, Zamora, 2002.

Herrero Balsa, G. y Hernández García, A., *La represión en Soria durante la guerra civil*, Hernández García Ed., Soria, 1992.

Iglesias Ovejero, Ángel (Ed.), *Memoria histórica-Historia oral: guerra, posguerra y emigración en El Rebollar y otras partes*, Actas de las III Jornadas de El Rebollar, Cahiers du PROHEMIO, núms. 9 y 10, Département d’Espagnol-Université d’Orleans, 2008.

López García, Santiago y Delgado Cruz, Severiano, “Víctimas y Nuevo Estado”, en *Historia de Salamanca. Siglo XX*, Centro de Estudios Salmantinos, 2001, pp. 219-324.

Martín Jiménez, Ignacio, *La guerra civil en Valladolid (1936-1939). Amaneceres ensangrentados*, Ámbito, Valladolid, 2000.

Martínez Encinas, Vicente, *Grajal de Campo. La década conflictiva: 1930-1939*, El Autor, Salamanca, 2006.

Modroño Alonso, Agapito, *Víctimas de la guerra civil en Villalpando, 1936-1939*, El Autor, 2005.

Palomares Ibáñez, Jesús María, *La guerra civil en Palencia. La eliminación de los contrarios*, Cálamo, Palencia, 2002.

-, *La guerra civil en la ciudad de Valladolid*, Ayuntamiento de Valladolid, 2001.

- Rilova Pérez, Isaac, *Guerra civil y violencia política en Burgos (1936-1939)*, Dossolés, Burgos, 2001.
- Robledo, Ricardo (Ed.), *Esta salvaje pesadilla. Salamanca en la guerra civil española*, Crítica, Barcelona, 2007.
- Ruiz González, Cándido, "Notas sobre la represión física, económica y laboral en la ciudad de Benavente durante la Guerra Civil y la posguerra (1936-1943)", en rev. *Brigecio*, nº 14, 2004, pp. 123-153.
- , "La represión en Toro durante la Guerra Civil", en *Studia Zamorensia*, UNED, Zamora, 1996, pp. 133-156.
- Torre Tapias, Jerónimo de la, *Los "paseos" del 36*, Burgos, 2006.
- Vega Sombría, Santiago, *De la esperanza a la persecución. La represión franquista en la provincia de Segovia* (Crítica, Barcelona, 2005).

### Cataluña

- Solé i Sabaté, J.M., *La represió franquista a Catalunya 1938-1953*, Edicions 62, Barcelona, 1985.
- Solé i Sabaté, J.M. y Villarrolla i Font, J., *La represió a la retaguarda de Catalunya (1936-1939)*, Abadía de Montserrat, Barcelona, 1989-1990.

### Ceuta y Melilla

- Moga Romero, Vicente, *Las heridas de la historia. Testimonios de la guerra civil española en Melilla*, Edicions Bellaterra, 2004.
- Sánchez Montoya, Francisco, *Ceuta y el norte de África. República, guerra y represión, 1931-1944*. Ed. Natívola, Granada, 2004.

### Extremadura

- Chaves Palacios, Julián, *La represión en la provincia de Cáceres durante la guerra civil (1936-1939)*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1995.
- Domínguez Núñez, Moisés; Cebrián Andrino, Francisco y Chaves Palacios, Julián, *Tiempo perdido. La guerra civil en Almendral 1936-1939*, Diputación de Badajoz, 2007.
- Espinosa Maestre, Francisco, *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Crítica, Barcelona, 2003.
- , *La justicia de Queipo*, Centro Andaluz del Libro, Sevilla, 2000.
- Gallardo Moreno, Jacinta, *La guerra civil en La Serena*, Diputación Provincial, Badajoz, 1994.
- Gutiérrez Casala, José Luis, *La guerra civil en la provincia de Badajoz. Represión republicano-franquista*, Universitas, Badajoz, 2003.
- , *Colonias penitenciarias militarizadas de Montijo*, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 2003.
- , *La guerra civil en la provincia de Badajoz. Segunda parte*, Universitas, Badajoz, 2005.
- Ibarra, Cayetano, *La otra mitad de la historia que nos contaron. Fuente de Cantos, República y guerra 1931-1939*, Diputación de Badajoz, 2005.
- Lama Hernández, José María, *La amargura de la memoria. República y guerra civil en Zafra*, Diputación Provincial de Badajoz, 2004.
- Martín Rubio, A.D., *La represión roja en Badajoz*, TARFE, 1996.
- Rubio Díaz, Manuel y Gómez Zafra, Silvestre, *Almendralejo (1930-1941)*, Ed. de los Autores, Los Santos de Maimona, 1987.
- Santervás García, Juan Carlos, *República y guerra civil. Primer franquismo en Valverde de Llerena (1931-1947)*, Diputación de Badajoz, 2007.

## Galicia

- Amoedo López, Gonzalo y Gil Moure, Roberto, *Episodios de terror durante la guerra civil na provincia de Pontevedra. A illa de San Simón*, Xerais, Vigo, 2006.
- Grandío Seoane, Emilio, *Anos de odio: golpe, represión e Guerra Civil na provincia da Coruña (1936-1939)*, Diputación de A Coruña, 2007.
- Informe de progreso. Proxecto de investigación interuniversitario “As vítimas, os nomes, as voces e os lugares”, xuño 2008.
- Juana, Jesús de y Prada, Julio (Coord.), *Lo que han hecho en Galicia. Violencia política, represión y exilio (1936-1939)*, Crítica, Barcelona, 2006.
- Lamela García, Luis, *A Coruña, 1936. Memoria convulsa de una represión*, Ediciós do Castro, A Coruña, 2002.
- , *Inmolados gallegos*, Ediciós do Castro, A Coruña, 1993.
- , *Estampas de injusticia. La guerra civil del 36 en A Coruña y los documentos originados en la represión*, Ediciós do Castro, A Coruña, 1998.
- , *Crónica de una represión en la Costa da Morte*, Ediciós do Castro, A Coruña, 1995.
- Pereira González, Dionisio, *A II República e a represión en Cerdedo*, Verbo Xido-Xunta de Galiza, Pontevedra, 2006.
- , “Os mortos esquecidos: radiografía da represión franquista nun pequeno concello rural. O caso de Cerdedo (Pontevedra)”, en *Actas del Congreso de la Memoria de Narón*, A Coruña, 2003.
- Souto Blanco, María Jesús, *La represión franquista en la provincia de Lugo*, Ediciós do Castro, A Coruña, 1998.
- Suárez Martínez, Xosé Manuel, *Guerra civil e represión en Ferrol e comarca*, Concello de Ferrol, Santiago de Compostela, 2002.
- , “Represión violenta en Galicia en 1936. O caso paradismático de O Ferrol”, en revista *A trave de ouro*, t. III, año XI, 2000.
- Tojo Ramallo, José Antonio, *Testimonios de una represión. Santiago de Compostela, Julio 1936-Marzo 1937*, Ediciós do Castro, A Coruña, 1990.
- Velasco Souto, Carlos F., *Represión e alzamento militar en Galiza*, Nosa Terra, Vigo, 2006.

## La Rioja

- Hernández García, A., *La represión en La Rioja durante la guerra civil*, El Autor, Almazán, 1984.
- Rivero Noval, María Cristina, *La ruptura de la paz civil. Represión en La Rioja (1936-1939)*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1992.

## Madrid

- Casas de la Vega, R., *El terror: Madrid, 1936*, Fénix, Madrid, 1994.
- Núñez Díaz-Balart, M. y Rojas Friend, A., *Consejo de Guerra. Los fusilamientos en el Madrid de posguerra (1939-1945)*, Compañía Literaria, Madrid, 1998.

## Navarra

- Altaffaylla Kultur Taldea, *Navarra, 1936. De la esperanza al terror*, Tafalla, 1986 (nueva edición en 2003).
- Jimeno Jurío, José María, *Sartaguda 1936. El pueblo de las viudas*, Pamiela, Pamplona, 2008.

## Murcia

Egea Bruno, Pedro María, *La represión franquista en Cartagena (1939-1945)*, Ed. del Autor, 1987.  
González Martínez, Carmen, *Guerra civil en Murcia*, Universidad de Murcia, 1999.

## País Vasco

Aizpuru, Mikel (Director), *El otoño del 1936 en Guipúzcoa: los fusilamientos de Hernani*, Alberdania, 2007.  
Barruso, P., *Violencia política y represión en Guipúzcoa durante la guerra civil y el primer franquismo (1936-1945)*, Hiria, Guipúzcoa, 2004.  
Martínez, Marisol, Mensaza, David y Egaña, I. (Coords.), *1936. Guerra civil en Euskal Herria*, 8 t., Aralar Liburuak, Pamplona, 1999-2004.  
Ugarte, J., "Represión como instrumento de acción política del Nuevo Estado (Álava, 1936-1939)", Congreso de Historia de Euskal Herria, San Sebastián, 1988, vol. VIII.

## Valencia

Camil Torres, Ricard, *La repressió franquista al País Valenciá. Recull bibliogràfic*, Tres i Quatre, S.L., Valencia, 2008.  
Gabarda Cebellán, Vicente, *Els afusellaments al País Valenciá (1938-1956)*, Edicions Alfons El Magnánim, Valencia, 1993.  
-, *La represión en la retaguardia republicana. País Valencià, 1936-1939*, Edicions Alfons el Magnánim, Valencia, 1996.  
Ors Montenegro, Miguel, *La represión de guerra y posguerra en Alicante (1936-1945)*, Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante, 1995.

# «Hemos sido los familiares, contra viento y marea, los que decidimos presentar estas denuncias»

## Entrevista a Paqui Maqueda, la Vicepresidenta de la Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía (AMHyJA)

[http://www.dprogresivo.com/nuevoclaridad/index.php?option=com\\_content&task=view&id=187&Itemid=1](http://www.dprogresivo.com/nuevoclaridad/index.php?option=com_content&task=view&id=187&Itemid=1)

Esta entrevista fue realizada antes del 16 de octubre, día en el que el juez Baltasar Garzón se declaró competente para investigar las denuncias presentadas por las Asociaciones de la Memoria Histórica y ordenó que se inicien las exhumaciones de los cadáveres de 19 fosas comunes. El Juez es el primer magistrado español que ha atribuido al dictador Francisco Franco, y a otros 34 jefes que dirigieron la rebelión contra el régimen legalmente constituido de la República, la puesta en marcha de un plan de exterminio sistemático de sus oponentes políticos y de una represión que acabó con al menos 114.266 personas desaparecidas, de las que no se ha dado razón de su paradero, y que a su juicio constituye un contexto de crímenes contra la humanidad. En el auto el juez Garzón asumió la investigación de la causa por considerar que los secuestros con desaparición de personas son delitos permanentes hasta tanto no se dé cuenta del paradero de los secuestrados, lo que determina que no estén afectados por la prescripción ni pueden ser amparados por una ley de Amnistía. Pero la competencia de la Audiencia Nacional no viene determinada por la investigación de esos delitos, a los que considera en un contexto de crímenes contra la humanidad por existir un plan sistemático de exterminio, sino porque Franco encabezó un golpe de Estado contra el Gobierno legítimo, y los delitos contra la forma de gobierno y los altos organismos de la nación, sí están atribuidos a la Audiencia Nacional.



**Paqui, el Juez Garzón está investigado los desaparecidos de la Guerra Civil y de la represión franquista. ¿Cómo lo valora vuestra Asociación, cual fue tu impresión cuando le entregasteis vuestras peticiones?**

*El 18 de julio del año pasado acudimos a Madrid, a la sede de la Audiencia Nacional con la esperanza escrita en una serie de documentos. Eran tres denuncias sobre desapariciones forzadas, acaecidas a raíz del golpe de Estado militar del 18 de julio del año 36. Llevábamos los nombres de 53 hombres y mujeres que fueron detenidos ilegalmente y asesinados extrajudicialmente, cuyos cuerpos aun hoy, después de 70 años de finalizada la Guerra Civil, continúan desaparecidos en las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva. Nos uníamos así a una serie de asociaciones de recuperación de Memoria Histórica que ya el 16 de diciembre de 2006 habían interpuesto la misma denuncia. Es difícil explicar qué sentimos cuando el sello del registro de la Audiencia Nacional se quedó impregnado en nuestros papeles, con la fecha del 18 de julio. Fue muy*

emotivo y el hecho de que fuéramos los nietos y biznietos de aquellos luchadores los que pidiéramos justicia nos llena de orgullo.

Hasta ahora, los distintos gobiernos de este país y los partidos políticos (de cualquier signo) han olvidado, premeditadamente y dentro del marco del vergonzoso pacto de silencio de la transición, los nombres de estas personas y su ejemplo de entrega y compromiso en la defensa de la República. Hemos sido los familiares, contra viento y marea y asombrados por la magnitud de la tragedia, los que decidimos presentar estas denuncias, solicitando auxilio judicial en la búsqueda de nuestros familiares, en la investigación de las circunstancias en las que acaecieron sus desapariciones y en la identificación de responsabilidades penales que se derivan de toda denuncia hacia los responsables de estos hechos, solicitando a la AN la calificación de crímenes de lesa humanidad por el carácter sistemático, masivo e imprescriptibles. Estamos esperanzados en que Garzón admita a trámite las denuncias, algo que, después de casi dos años transcurridos desde que se interpusieron las denuncias, aún no ha hecho.

**¿Cómo ves tú que el Juez Garzón se haya decidido a actuar ahora -y no antes-, cuando la derecha y otros sectores están poniendo en duda su competencia? ¿Hasta donde crees tú que lo dejará actuar la Audiencia Nacional y la derecha en su investigación?**

Desconocemos los motivos que han llevado a actuar al Juez ahora y no antes. Lo importante es que lo ha hecho, aunque no entendemos que aún sin admitir a trámite las denuncias, haya decidido solicitar a las asociaciones y a distintas instituciones datos sobre la represión. Hubiera sido más lógico admitir a trámite la denuncia y después intervenir solicitando estos datos, pero ya digo que las asociaciones valoramos de forma muy positiva este paso. Para nosotros y nosotras abre una ventana a la esperanza. Ojalá que el siguiente paso del juez Garzón nos abra las grandes alamedas que el compañero Allende anunció, para que de una vez por todas el recuerdo y el nombre de los nuestros pase anunciando tiempos de justicia y reparación.

Indudablemente la derecha de este país prefiere echar aún mas tierra a la memoria de los nuestros, al igual que la Iglesia. No les conviene que se hable de esas heridas que para ellos (únicamente para ellos) están cerradas. Pero no esperábamos otra actitud de esta derecha que bajo la apariencia de modernidad y democracia, esconde y calla. No olvidemos que bajo sus filas milita un conocido colaborador del franquismo, como es Fraga Iribarne, que en calidad de ministro apoyó este régimen represor y asesino. Un personaje que bajo la impunidad de la Ley de Amnistía, se permite manchar el nombre de las personas que sufrieron el exilio que el régimen de Franco impuso.

En cuanto a la capacidad de actuación del Juez Garzón, pensamos que éste debe realizar su trabajo independientemente de presiones, opiniones y reacciones, tanto de la derecha como de la izquierda y de la Iglesia de este país. Su deber es investigar si estos hechos son susceptibles de ser declarados como crímenes de lesa humanidad, tal como establece el Derecho Internacional y, en caso de que sea así, tomar las medidas adecuadas para la búsqueda de la verdad, de la justicia y de la reparación.

Pero también podíamos hablar de la reacción pobre y tímida de los partidos de izquierda, que no se han personado por ejemplo como parte en la denuncia interpuesta por las asociaciones, a pesar de que fueron muchos hombres y mujeres de sus filas los que dieron la vida por los ideales que estos partidos representaban. También a ellos habría que preguntarles por qué no apoyan la valiente decisión de las asociaciones y se limitan a observar. Pocas son las voces que se han alzado apoyando, de forma



*contundente y clara, las reivindicaciones del movimiento memorialista, justo en unos momentos en que el apoyo recibido nos resulta fundamental.*

**Hay quienes argumentan que la Ley de Amnistía, aceptada por los partidos de Izquierda durante la Transición, finiquitó los delitos y crímenes cometidos durante el Franquismo. ¿No es una contradicción que los delitos de lesa humanidad pueden prescribir en España y no en otros países según las leyes Internacionales?**

*Efectivamente, la Ley de Amnistía es una ley de punto y final, una aberración jurídica y moral, que no solo tuvo el objetivo de amnistiar a los presos políticos de la dictadura, sino que dejó impunes los crímenes de todos los responsables de violaciones de derechos humanos que el franquismo llevó a cabo de forma premeditada y sistemática durante 40 años. Esto incluye a militares, políticos, jueces, policías y un largo etcétera de personajes que colaboraron y sustentaron ese sistema fascista y represor. Es curioso que ahora, cuando las asociaciones decimos que aceptaremos las responsabilidades civiles y penales que se deriven de la denuncia, se nos mire con extrañeza y haya algunos que se ponen las manos en la cabeza: ¡que barbaridad, ahora quieren que después de tantos años, se sienten en el banquillo los verdugos...! y nosotros decimos que por qué no. Que ya es hora de hacer justicia y que aunque no es nuestro primer objetivo las responsabilidades penales, si éstas se llevan a cabo, bienvenidas sean.*

*Una de las reivindicaciones de las asociaciones es la derogación de la Ley de Amnistía. Desde el punto de vista del Derecho Internacional, no hay ley que amnistíe, perdone o deje sin sanciones los crímenes de lesa humanidad como los acaecidos en Argentina o Chile. No entendemos cómo ni por qué en España debe ser distinto.*

**¿Qué significa para las víctimas que se haga justicia, después de todo lo que han pasado? ¿Cómo van las investigaciones sobre las fosas en Andalucía?**

*Significaría que por fin este país saldaría la cuenta pendiente que tiene en el reconocimiento de los hombres y mujeres que lucharon por la libertad y que a cambio han recibido olvido y silencio; es una cuenta pendiente que tiene la democracia con ellos. Significaría cerrar la herida familiar y social que lleva abierta y sangrando hace 70 años. Significaría que en el seno de las familias se podrá elaborar el duelo ininterrumpido con las víctimas: el simple hecho de exhumar los cadáveres de los desaparecidos, de entregarlos a las familias y de que éstas lleven a cabo el entierro como y donde ellos crean oportuno ayudaría a cerrar la puerta que el dolor del pasado aún mantiene encajada y nos ayudaría a aceptar el presente mirando a la vez al futuro.*

*Significaría alcanzar por fin la maltraída y llevada reconciliación, esta vez sustentada sobre la justicia y la paz y no sobre los valores engañosos que, la dictadura primero y la democracia después, nos han querido vender. Las víctimas podrán descansar en Paz; sus descendientes cumpliríamos así el deber que nos hemos impuesto de llevar sus nombres y su historia como bandera y ejemplo. Significaría concederles el protagonismo y el papel que se les debe en la Historia de España. Como vencidos, perdieron la guerra, no en cambio el honor y la gloria que se les reconoció a los vencedores.*

*Con respecto a las investigaciones de las fosas en Andalucía, las asociaciones ya hemos terminado el estudio que la Junta de Andalucía nos encargó a través de una subvención para la localización de fosas. Estamos a la espera de que se hagan públicos los resultados. Pero este estudio no tiene para nosotros sentido si no se realiza a posteriori una política basada en dos pilares:*

- la exhumación de las fosas, identificación de los restos y entrega de estos a sus familiares para un posterior entierro digno.

- la dignificación de estos lugares; es importante para los familiares que el lugar donde fueron asesinados los suyos se conviertan en «lugares de Memoria», sitios donde poder llevar flores y realizarles el homenaje que se les debe.

**¿Crees tú que se conseguirá que la Audiencia Nacional actué aquí en su propio país, como puede hacerlo en las dictaduras de América Latina, ya que hasta ahora ha hecho muy poco en la investigación de los desaparecidos españoles durante la Guerra Civil y el franquismo? ¿Cuántos desaparecidos calcula vuestra Asociación durante ese periodo?**

*Nadie en este país ha hecho nada con respecto a los desaparecidos, nadie salvo los familiares, constituidos sobre la base del movimiento asociativo, lo que debería de avergonzar a mas de uno, de derecha o de izquierda. Nosotros hemos acudido a la AN para solicitar auxilio judicial, después de que ningún estamento haya posibilitado mecanismos civiles ni administrativos adecuados a los que acogernos. Desafortunadamente, la llamada Ley de Memoria Histórica no ha satisfecho las mínimas reivindicaciones del movimiento memorialista, empezando por la anulación de los juicios y sentencias franquistas y terminando por hacerse cargo, como Estado, de las exhumaciones, responsabilidad que deja en manos de las asociaciones a través de subvenciones.*

*Creemos que es deber de la justicia atender nuestra justa demanda y por eso hemos llamado a su puerta. Si esta se nos cierra, seguiremos adelante. Somos los y las descendientes de grandes luchadores, hombres y mujeres que creyeron en un proyecto de justicia y libertad. Con los listados de sus nombres en nuestras manos llamaremos a cuantas puertas creamos que debemos llamar. Si en España se nos deniega la justicia, acudiremos a instituciones europeas como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, o iremos a Argentina a interponer denuncia por desapariciones forzadas acaecidas en territorio español, para que desde allí se investigue según el principio de reciprocidad. Algo que sin duda llenaría de vergüenza a las instituciones españolas.*

**¿Quieres añadir algo más?**

*Saludar desde vuestras páginas a todas aquellas personas que creen en este proceso de recuperación de la Memoria Histórica. Y agradeceros la entrevista, siempre es grato sentir el apoyo de buena gente.*

*¡Salud y Memoria!*



# Cronología de una injusticia

El caso Garzón:  
de la denuncia de las víctimas  
a la inhabilitación del juez

## 1. Crónica de los principales hechos<sup>1</sup>

### 2006

**14 de diciembre** La Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica presenta en la Audiencia Nacional una denuncia por la desaparición de 30.000 personas durante la Guerra Civil y el franquismo.

### 2007

**18 de julio** Ocho asociaciones de Memoria Histórica se suman a las denuncias y solicitan una investigación sobre desapariciones, asesinatos, torturas y exilios forzosos que se cometieron a partir de 1936.

**31 de octubre** El Congreso de los Diputados aprueba la Ley de Memoria Histórica.

### 2008

**29 de enero** El Fiscal de la Audiencia Nacional se opone a la investigación solicitando el archivo del caso.

**27 de junio** Garzón pide a los Ministerios de Interior y Defensa informes sobre personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo para determinar si es

<sup>1</sup> Estos datos han sido recopilados de los trabajos de Jiménez Villarejo, C. (2010) y Chinchón Álvarez, J. (2009), que se citan en la sección de bibliografía y documentos de este dossier.

- competente para investigar los hechos. Solicita a los denunciantes un listado completo de víctimas.
- 22 de septiembre** Garzón recibe 143.353 nombres de personas desaparecidas, entregada por la Plataforma de Víctimas de Desapariciones Forzadas por el Franquismo.
- 16 de Octubre** Auto del Juzgado Central de Instrucción Nº 5 en las Diligencias Previas del Proceso Abreviado 399/2006 V por el cual el Juez Baltasar Garzón declara la competencia de ese órgano judicial para la investigación de los hechos delictivos ocurridos en 1936 durante el período de Guerra Civil en España.
- 17 de octubre** El Magistrado-Juez Garzón trasforma las Diligencias Previas 399/2006 en el Sumario 53/2008.
- 20 octubre** Interposición de un recurso de apelación de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, solicitando que “en atención a la naturaleza y trascendencia del asunto, interesa al amparo del art. 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que la resolución del recurso sea avocada al Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional”.
- 23 de octubre** Auto del mismo Juzgado Central de Instrucción Nº 5 en el que se declaró su no admisión a trámite y se fijó un plazo de tres días para, en su caso, interponer recurso de reforma contra el Auto de 16 de octubre de 2008.
- 29 de octubre** Providencia en la que el Juzgado Central de Instrucción Nº 5, a cargo del Magistrado-Juez Pedraz en aquellos días por baja médica de Garzón, acordaría atender a algunas de las peticiones de nuevas exhumaciones (junto a nuevas personaciones en la causa); decisión que no encontró oposición aparente por parte del Ministerio Fiscal.
- 31 de octubre** La ONU respalda la decisión de Garzón para buscar los desaparecidos y pide la eliminación de la Ley de Amnistía de 1977.
- 7 de noviembre** El Fiscal Jefe presentó un escrito de ampliación en el que solicitaba a la Sala de lo Penal que adoptase «las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de las previsiones legalmente establecidas y aplicables a este caso y ordene al Instructor que se limite a practicar diligencias esenciales que no causen a terceros perjuicios irreversibles de difícil reparación, caso de estimarse el incidente de competencia planteado.
- 7 de noviembre** Reunión de urgencia, el Pleno de la Sala de lo Penal aprobando un Auto en el que se acogía la petición del Ministerio Fiscal, subrayando específicamente el requerimiento “para que se paralicen las actividades tendentes a la exhumación de cadáveres en tanto no se resuelva por esta Sala de lo Penal la cuestión de incompetencia planteada por el Ministerio Fiscal”.
- 17 de noviembre** Querrela ante el Tribunal Supremo por prevaricación contra los diez Magistrados que votaron a favor del referido Auto de 7 de noviembre.
- 18 de noviembre** Auto del Juzgado Central de Instrucción n.º 5, en el que, una vez declarada la extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento respecto de los delitos contra Altos Organismos de la Nación y la Forma de Gobierno, así como respecto del delito de detención ilegal/ desaparición forzada de personas, en el contexto de crímenes contra la humanidad, de aquellas personas identificadas en el Auto de 16 de octubre, se acordó la inhibición de esta causa, con todas sus piezas, (...) a favor de los Juzgados de Instrucción de las localidades a las que pertenezcan los lugares en los que estén ubicadas las fosas identificadas según provincias.
- 28 de noviembre** El pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acuerda que el juez carecía de competencia para investigar las desapariciones. Varios juzgados territoriales entendieron que la Audiencia Nacional era el órgano competente, planteando un conflicto de competencias no resuelto hasta la fecha.
- 2 de diciembre** El Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional decidió, pese a todo, atender la reclamación del Ministerio Fiscal vía art. 23 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciendo público, poco después un Auto en el que se acordó “declarar la falta de competencia objetiva del Juzgado Central de Instrucción nº 5 para la investigación

de los hechos y presuntos delitos a que se refiere el auto de 16 de octubre de 2008 y, en consecuencia, dejar sin efecto todas las actos y resoluciones posteriores, incluido el auto de 18 de noviembre de 2008, con el alcance y límites establecidos en el razonamiento jurídico 6 de este auto. Sin perjuicio de la competencia que pudiera corresponder a otros órganos judiciales”.

**16 de diciembre** Se presentó recurso de súplica por parte de varias asociaciones personadas en la causa, unida a diversos recursos de queja, incidentes de nulidad de actuaciones, recusaciones, etcétera. Todo ello, según manifestaron los mismos representantes de las demandantes, sin descartarse la ulterior presentación de recurso ante el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional y, llegado el caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; si bien, el primero de ellos, a finales de noviembre se manifestó ya de forma parcialmente coincidente con algo de lo que se sostendría en el Auto de 2 de diciembre del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

**26 de Diciembre** Auto del Juez Baltazar Garzón acordando la inhibición a favor de los juzgados de instrucción.

## 2009

**6-10 de febrero** Dos abogados estadounidenses piden abrir una investigación contra Garzón por presuntos ingresos indebidos en EEUU. Al mismo tiempo Garzón abre una investigación sobre una supuesta trama de corrupción que afecta a varios dirigentes del PP, conocida como “Operación Gürtel”.

**5 de marzo** Garzón se inhibe en el caso Gürtel y cede la investigación a los Tribunales Superiores de Justicia de Valencia y Madrid.

**10 de marzo** El CGPJ abre una nueva investigación sobre los supuestos ingresos indebidos de Garzón en EEUU.

**26 de mayo** Auto de admisión por querrela criminal de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo por presunto delito de prevaricación de un sindicato ultraderechista, Manos Limpias, contra el Juez Baltasar Garzón cometido en el ejercicio de su función en relación con las diligencias previas 399/2006.

**12 de Junio** Los abogados que denunciaron a Garzón por presuntos ingresos irregulares en EEUU, presentan una nueva querrela por posibles delitos de cohecho, prevaricación y estafa.

**9 de diciembre** Se presenta una nueva querrela contra Garzón por supuestas escuchas realizadas en prisión a diversos imputados en el caso Gürtel.

## 2010

**13 de enero** El Tribunal Supremo admite una querrela de Falange de la JONS contra Garzón por investigar el franquismo.

**03 de febrero** Querrela contra el Juez Baltasar Garzón, Auto Nº: 20048/2009 del Juez Luciano Valera Castro.

**12 de abril** Querrela criminal, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el ejercicio de la Acusación particular, en contra de los Excmos. Srs. Magistrados-Jueces de la Sala Segunda del Tribunal Supremo D. Juan Saavedra Ruiz y D. Luciano Varela Castro.

**23 de abril** El juez Luciano Valera instruye a Falange Española, Manos Limpias y Libertad e Identidad para que mejoren sus escritos de acusación contra Garzón.

**15 de abril** Solicitud de apertura de juicio oral contra el Juez Baltasar Garzón por presunto delito de prevaricación

**13 de mayo** Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que ordena la apertura de juicio oral contra el Juez Baltasar Garzón por delito de prevaricación.

- 14 de mayo** El CGPJ suspende cautelarmente al juez Garzón.
- 7 de septiembre** El Tribunal Supremo avala el procedimiento contra el juez Garzón por declararse competente para investigar las desapariciones durante el franquismo y rechaza su recurso contra la decisión de Valera de denegar las pruebas pedidas en su defensa.
- 8 de noviembre** Garzón lamenta que en España no haya un debate sobre los crímenes del franquismo en una entrevista en el diario Público de Portugal. El juez afirma que “hay mucha gente que no quiere que se investigue. Quienes defienden esta postura no tienen en cuenta la perspectiva de los familiares de las víctimas”.  
Garzón atribuye a “razones ideológicas” la suspensión cautelar de sus funciones como juez de la Audiencia Nacional. En España hubo una transición, pero “nunca se debatió la cuestión de los desaparecidos del franquismo”.  
El magistrado español recordó que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas apuesta por investigar los crímenes de la época del franquismo y la desaparición de entre 20.000 y 30.000 niños entre 1937 y 1951, pese a que el CGPJ considerara que estos delitos están protegidos por la Ley de Amnistía de 1977.  
Para Garzón “hay un consenso mundial, desde el punto de vista de los tribunales internacionales, en que las normas de impunidad tienen que desaparecer, y son los jueces los que deben interpretar esas leyes de amnistía de manera independiente, sin estar sujetos a la coerción política”.

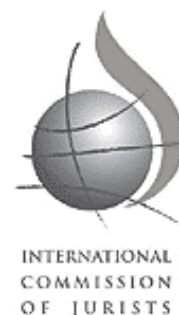
## 2. Comunicados y acuerdos de organizaciones internacionales

### 2.1. Comunicado de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ)

La CIJ expresó su preocupación ante las investigaciones criminales del juez Baltasar Garzón, por su investigación de los crímenes contra la humanidad cometidos durante y después de la Guerra Civil Española.

Roisín Pillai, Consejera Jurídica Principal para Europa de la CIJ, expresó que “los estándares internacionales relativos a la independencia de la judicatura prohíben la responsabilidad penal de los jueces por decisiones controvertidas e incluso injustas o incorrectas, que en todo caso deben ser tratadas a través de los mecanismos disciplinarios establecidos a tal efecto. Las investigaciones penales de jueces por actos enmarcados dentro de sus funciones profesionales constituyen una interferencia injustificada e inapropiada con la independencia de los procedimientos judiciales contraria al Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios 4, 17 y 18 de los Principios básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura”.

La CIJ estima que este intento de interferir en el procedimiento judicial es de particular preocupación puesto que concierne una investigación por crímenes contra la humanidad, por lo que España tiene el deber internacional de investigar y perseguir judicialmente. La CIJ recuerda que, de acuerdo al derecho internacional, las leyes que tipifican los crímenes contra la humanidad pueden aplicarse retroactivamente (en virtud de los artículos 15.2 del Pacto Internacional de



Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) y que ninguna Ley de Amnistía, particularmente la de España de 1977, puede impedir la investigación y persecución judicial. Asimismo la CIJ subraya que dichos delitos son imprescriptibles.

“Las investigaciones del Juez Garzón de los crímenes contra la humanidad no equivalen a negligencia profesional que pudiera justificar acciones disciplinarias, mucho menos una persecución penal”. “La CIJ ha informado de este caso a la Relatora de Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y magistrados y espera que las acusaciones contra el Juez Garzón sean desestimadas a la mayor brevedad posible”.

Ginebra, 7 de septiembre de 2009.

## 2.2. Grupo de expertos de la ONU sobre desapariciones forzadas

Las Naciones Unidas del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias observa con preocupación la suspensión del Juez Baltasar Garzón de España por el Consejo General del Poder Judicial por sus investigaciones por investigar las denuncias de más de 100.000 desapariciones forzadas ocurridas durante la Guerra Civil y el franquismo. Estas son inadmisibles según la Ley de Amnistía de 1977 y la expiración del estatuto de limitaciones.



Este Grupo de Trabajo recuerda a los Estados que deberían abstenerse de hacer promulgar leyes de amnistía que exima a los autores de la desaparición forzada de los procedimientos penales y sanciones, y también dificultan el funcionamiento adecuado y la aplicación de otras disposiciones de la Declaración.

“Una Ley de Amnistía va en contra de las disposiciones de la Declaración en el Estado ponga fin a su obligación de investigar, procesar y sancionar a los responsables de las desapariciones, incluso en los casos aprobados por un referendo o procedimiento de consulta similar”.

El Grupo de Trabajo hace hincapié en la necesidad del derecho a la verdad que debe ser disfrutado por las familias de las víctimas de desapariciones forzadas en España. La reconciliación entre el Estado y las víctimas de desapariciones forzadas no puede ocurrir sin el esclarecimiento de cada caso individual. Asimismo indica que una desaparición forzada es un delito permanente y una continua violación de los derechos humanos durante el tiempo que la suerte o el paradero de la víctima no se haya aclarado. Se considera que el Estado tiene la obligación de descubrir la verdad de la suerte y el paradero de las personas que continúan desaparecidas.

En una Observación general, el Grupo señaló que “las desapariciones forzadas son prototípicos continuos actos. El acto comienza en el momento del secuestro y se extiende por todo el periodo de tiempo que el crimen no es completo, es decir, hasta que el Estado reconoce la detención o en lanzamientos de la información relativa a la suerte o el paradero de la persona”.

“Como medida de lo posible, los tribunales y otras instituciones deberían poner en práctica la desaparición forzada como un delito continuado o violación de derechos humanos durante el tiempo que todos los elementos del delito o la violación no estén completos”.

### 2.3. Consejo de Derechos Humanos de la ONU

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

15 de febrero de 2010.



#### *La desaparición forzada y los mecanismos de impunidad en España*

Celebramos la ratificación por España de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas el 24 de septiembre de 2009. A pesar de ello, el proyecto de ley para la reforma del Código penal que el Gobierno remitió a las Cortes el 13 de noviembre de 2009, no se plantea la necesidad de incorporar el delito de desaparición forzada, lo que sería necesario en cumplimiento de las obligaciones convencionales. Se debiera aprovechar esa reforma para armonizar el derecho interno con las exigencias del derecho internacional.

(...) La desaparición forzada de personas **constituye un delito permanente o continuado**. Así ha sido interpretado por tribunales y otros mecanismos internacionales. **No es éste el entendimiento de las autoridades judiciales españolas.**

La imprescriptibilidad resulta de la condición de crimen de derecho internacional que la desaparición forzada ostenta y la jerarquía de norma imperativa que tiene la prohibición de la misma. No obstante, en caso de haber plazos de prescripción, éstos sólo empezaría a contar a partir del momento en que cesa el crimen, es decir, desde que se hubiera esclarecido la suerte de la persona desaparecida o sus restos identificados. De ahí que no se viole el principio de irretroactividad de la ley penal. **En España, no sólo se sigue tal tendencia, sino que el proyecto de ley para la reforma del Código Penal no contempla la modificación de los artículos 131.4 y 133.2 para ampliar la imprescriptibilidad a la acción y la pena correspondiente al delito común de detención ilegal o secuestro sin razón del paradero del artículo 166 del Código Penal.**

El derecho internacional consuetudinario contiene disposiciones de carácter obligatorio que prohíben que los autores de actos de desaparición forzada se beneficien de leyes de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal.

Pues bien, **en España sigue vigente la Ley 46/1977, de Amnistía, a pesar de que es una ley preconstitucional que choca con disposiciones de la Constitución española de 1978.**

Esta ley infringe **las normas internacionales vinculantes para el Estado tanto en el momento de su promulgación como hoy en día**, entre ellas, *el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos*.

El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales al quinto informe periódico de España, tomó nota de la decisión del Magistrado Baltasar Garzón de examinar la cuestión de los desaparecidos en España durante la Guerra Civil y la posterior represión franquista (1936-1974). El Comité instó a España a tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad por los tribunales nacionales. Asimismo expresó su preocupación por el mantenimiento en vigor de la Ley de Amnistía y señaló a la atención de España su observación general nº 20, según la cual las amnistías relativas a las violaciones graves de los derechos humanos son incompatibles con el Pacto. Así, concluyó que España debía “considerar la derogación de la Ley de Amnistía de 1977”.



También el Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales al quinto informe periódico de España de 19 de noviembre de 2009, recordó que “los actos de tortura, que también incluyen las desapariciones forzadas, no sean crímenes sujetos a amnistía”. Por lo que el Estado debe ayudar a las familias de las víctimas a esclarecer la suerte de los desaparecidos, así como repararles e indemnizarles.

España rechazó el 8 de enero de 2009 las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos al afirmar que “el Comité está descalificando una decisión respaldada por toda la sociedad española y que contribuyó a la transición a la democracia en España. (...) Además, no sólo la sociedad española sino también la opinión pública mundial es conoedora y ha respaldado siempre el proceso de transición en España que fue posible, en parte, gracias a dicha ley. Por estos motivos, el Estado español lamenta la inclusión de este punto en las observaciones del Comité, considerando que se han cometido disfunciones procesales en términos de (...) determinación de los hechos (desconocimiento del origen y significación social de la Ley de Amnistía)”.

## 2.4. Comunicado de Amnistía Internacional

España sigue retrocediendo en su compromiso con la investigación de los crímenes internacionales



Amnistía Internacional presenta pasos fundamentales para que España siga siendo un referente en la lucha contra la impunidad.

El 16 de octubre de 1998, España se convertía en un ejemplo en la aplicación del principio de Jurisdicción Universal en la lucha contra la impunidad, al dictarse una orden de detención desde la Audiencia Nacional contra Augusto Pinochet, por su presunta responsabilidad en la comisión de crímenes internacionales en Chile. También un 16 de octubre, el de 2008, el mismo juez que acordó la detención de Pinochet, Baltasar Garzón, se declaraba competente e iniciaba la primera investigación penal sobre las denuncias presentadas ante la Audiencia Nacional por familiares de víctimas de presuntos delitos de desaparición forzada durante la Guerra Civil española y el franquismo.

En estos dos últimos años, España no ha dejado de retroceder en la lucha contra la impunidad, limitando los casos de justicia internacional que podrán llegar a los tribunales españoles, e impidiendo investigaciones eficaces sobre crímenes internacionales cometidos en el propio territorio español. Aunque, también ha dado algún paso positivo, que Amnistía Internacional valora positivamente como la decisión del Consejo de Ministros del pasado mes de septiembre de solicitar la extradición de Kayumba Nyamwasa, uno de los encausados en el llamado “caso Ruanda” abierto en la Audiencia Nacional, al gobierno de Sudáfrica donde ha sido localizado.

### *Retrocesos en España*

Especialmente en los últimos dos años, España está dando preocupantes pasos para limitar la aplicación de la Jurisdicción Universal, sumándose a las tendencias más restrictivas de la interpretación de este mecanismo para combatir la impunidad.

1. Se ha hecho cada vez más difícil aplicar el principio de Jurisdicción Universal al reformar el 3 de noviembre de 2009, el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con esta reforma se exigen requisitos de “conexión nacional”, expresamente rechazados por el Tribunal Constitucional desde su sentencia en el caso Guatemala en 2005. Esta exigencia de ‘conexión relevante’ con España impuesta en la nueva redacción, ha supuesto que las víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos en Tíbet y

Myanmar, que habían denunciado a los responsables ante la Audiencia Nacional, hayan quedado desamparadas en sus demandas de justicia.

2. Se han incumplido los compromisos internacionales de España al no incluir la definición como crímenes internacionales, y por tanto imprescriptibles, de la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial en la reforma del Código Penal, aprobada por el Parlamento español en junio de 2010. Tampoco se ha cambiado la definición del delito de tortura, que sigue considerándose un delito común sin establecer su imprescriptibilidad, como ha recomendado el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.

3. Se perpetúa la impunidad hacia las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo. A un total de 114.266 casos de personas desaparecidas forzosamente entre el 17 de julio de 1936 y diciembre de 1951, que se recogían en el auto del juez Baltasar Garzón del 16 de octubre de 2008, se les niega sistemáticamente su derecho al acceso a la justicia.

A los dos meses de auto de Garzón, la investigación de las denuncias pasarían por decisión del juez a más de 60 juzgados territoriales. Sólo 2 juzgados, el Nº 4 de Palencia y el Nº 2 de Benavente han abierto diligencias. Otros dos juzgados han llevado las causas ante el Tribunal Supremo por un asunto de competencias. Y el resto han archivado las causas en base a criterios como la prescripción del delito o la Ley de Amnistía de 1977, algunas de ellas pendientes de recurso.

Tampoco el Ministerio Fiscal está impulsando la investigación y la persecución judicial de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo. Se ha opuesto sistemáticamente, primero en la Audiencia Nacional y luego ante los distintos juzgados territoriales, a estas investigaciones apelando también a que los hechos denunciados están prescritos, a la aplicabilidad de la Ley de Amnistía y a que el cauce a seguir es la Ley 52/2007 de "Memoria Histórica" no considerando apropiado acudir al proceso penal.

Se ha iniciado una causa contra el juez Baltasar Garzón, actualmente suspendido de sus funciones, por un presunto delito de prevaricación, al iniciar una investigación de los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo, no respetando la ley de amnistía de 1977. Para Amnistía Internacional el incumplimiento de esta ley por parte del juez es irrelevante, ya que esta ley es contraria al derecho internacional, que establece que a los crímenes de lesa humanidad no se les puede aplicar ninguna ley de amnistía y que tampoco prescriben. En este sentido, recientemente el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de la ONU ha pedido recientemente a España que revoque dicha ley.

*"Lo más preocupante es que si el juez es declarado culpable, se está lanzando un aviso al resto de los jueces que deban pronunciarse sobre situaciones similares. Y con ello quedaría definitivamente eliminado el derecho de obtener justicia de las víctimas ante los tribunales españoles", señaló Esteban Beltrán, director de Amnistía Internacional España. "Esto está obligando a las familias de las víctimas a recurrir a tribunales extranjeros, en este caso argentinos, para que investiguen las desapariciones forzadas ocurridas en este periodo en España, ante la negativa de los tribunales españoles a hacerlo".*

Pasos para seguir siendo un referente en la lucha contra la impunidad Para Amnistía Internacional es fundamental que las autoridades española recuperen la ejemplaridad perdida en la lucha contra la impunidad. Y para ello la organización pide:

A la Judicatura

- Que la interpretación de la reforma del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se haga de acuerdo al derecho internacional, y que los crímenes internacionales sean juzgados de acuerdo a los parámetros de los tribunales internacionales para estos casos, evitando perpetuar la impunidad.

- Que no se interprete la ley de amnistía de 1977 como una ley de impunidad, cumpliendo así las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.
- Que se retiren los cargos contra el juez Baltasar Garzón por investigar los crímenes internacionales cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo.

#### Al Gobierno

- Que se reforme el Código Penal incluyendo los crímenes de desaparición forzada, tal y como se comprometió al ratificar en 2009 la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y que se defina tortura de acuerdo a las recomendaciones realizadas a España por parte del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.

#### Al Ministerio Fiscal

- Que proceda al impulso de la investigación en sede judicial de todo crimen internacional cometido en territorio español.

#### *Información de contexto*

La orden de detención contra Pinochet, alentó actuaciones similares en tribunales de países como Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Senegal, Suecia y Suiza. También en 1998 se adoptaba el Estatuto de Roma que crearía la Corte Penal Internacional, estableciendo un tribunal permanente que juzgara a los autores de los más graves crímenes internacionales.

Ambos impulsos inspiraron y propiciaron la búsqueda de justicia por parte de tribunales nacionales. Se lanzaba el esperanzador mensaje de que no habría lugar seguro para aquellos criminales que hasta entonces se sentían a salvo. En este periodo tuvo lugar la detención y procesamiento de algunos responsables de los más graves crímenes, incluidos antiguos Jefes de Estado, como el peruano Alberto Fujimori, condenado en su propio país por crímenes contra la humanidad; o el liberiano Charles Taylor, procesado y condenado por el Tribunal Especial de Sierra Leona.

Ante la Audiencia Nacional se presentaron querellas por crímenes internacionales perpetrados en Argentina, Chile, Guatemala, Perú, China, Ruanda, Colombia, Sáhara Occidental, El Salvador, Territorios Ocupados e incluso en aguas internacionales, Cuba, Marruecos, Irak, Guinea Ecuatorial y EEUU (Guantánamo), entre otros. También por los “vuelos secretos” y entregas extraordinarias de la CIA realizados en el territorio y espacio aéreo español, los campos de concentración nazis, o la muerte en Irak del cámara José Couso, caso recientemente reabierto por orden del Tribunal Supremo, después de que la Audiencia Nacional archivara la causa en 2009. En el caso del argentino Adolfo Scilingo, se llegó a celebrar un juicio oral que terminó en sentencia condenatoria. La mayoría de los casos mencionados siguen en fase de investigación en los tribunales españoles.

Amnistía Internacional  
15 de octubre de 2010

## Manifiesto contra la impunidad Por la Justicia Universal

Las organizaciones sociales, organizaciones de derechos humanos, sindicatos, grupos de solidaridad, ONG de desarrollo, asociaciones de profesionales y las personas de bien del mundo entero, que valoran la causa de la paz, la justicia, la lucha contra la impunidad y el respeto irrestricto a la dignidad, los derechos de las víctimas y los derechos humanos cuya defensa nos une más allá de ideologías y planteamientos políticos.

### DECIMOS:

El día 19 de mayo del 2009, el Congreso de los diputados acordó, con el apoyo de los grupos mayoritarios, modificar el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que consagra el principio de jurisdicción universal, desvirtuando totalmente su contenido y alcance. Esta trascendental decisión que limita al juez a conocer únicamente causas que tienen una “conexión nacional”, establece un criterio de admisibilidad que ni siquiera permite valorar cuándo un proceso judicial constituye una efectiva persecución de un crimen. Dicho acuerdo se tomó de tapadillo, aprovechando el trámite de Enmiendas al Proyecto de Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Oficina Judicial, lo que ha sustraído esta reforma al necesario debate informado que la cuestión exige.

Con la citada modificación España entraría en la lista de los países más restrictivos para el ejercicio de la jurisdicción universal. De este modo, podrá perseguirse a los presuntos delincuentes si estos se encontraran presentes en España, si las víctimas fueran españolas, si concurriera algún vínculo de conexión relevante con España (aún no expresado en la ley) y siempre que un tribunal internacional u otro “tribunal competente” no haya abierto una investigación sobre el asunto.

Con esta decisión no se ha tenido en cuenta:

- Que la jurisdicción universal se basa en la idea de que determinados crímenes son tan perjudiciales y atroces para la comunidad internacional (crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, tortura, desaparición forzada, entre otros) que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a investigar y juzgar a los presuntos perpetradores, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen o la nacionalidad del autor o de la víctima, o aún cuando el delito o crimen no haya afectado en absoluto los intereses de dicho Estado.
- Que la jurisdicción universal es un instrumento de lucha contra la impunidad, es decir, un medio para lograr la rendición de cuentas e impedir que queden impunes los responsables de crímenes de derecho internacional. Refleja la obligación de los estados consagrada en los Tratados Internacionales de derechos humanos de juzgar o entregar (extraditar) a dichos responsables.
- Que lamentablemente los países donde se cometieron los hechos delictivos no suelen, porque no pueden o porque no quieren, investigar y enjuiciar las violaciones graves de derechos humanos

constitutivas de crímenes de derecho internacional. Por consiguiente, la aplicación de la jurisdicción universal es un elemento fundamental de la justicia para la Comunidad Internacional.

- Que el Artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al habilitar la jurisdicción universal, facilita la observancia por España de los Tratados Internacionales de protección de los derechos humanos que, como miembro de la comunidad internacional, ha suscrito y se ha obligado a respetar y hacer cumplir.

- Que la Constitución española, en el Artículo 96.1 consagra que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. En consonancia, la doctrina del Tribunal Constitucional, desde 2005 (Caso Guatemala) viene estableciendo que el alcance de la jurisdicción universal es absoluto y prima sobre la existencia o no de intereses nacionales, y además, que la restricción basada en la nacionalidad de las víctimas incorpora un requisito añadido no contemplado en la ley en contradicción con la naturaleza de estos delitos y la aspiración compartida de su persecución universal.

- Que en la propia sentencia del caso Scilingo (único juicio celebrado hasta ahora en España) la Audiencia Nacional misma reconoce a los crímenes considerados contra el Derecho de Gentes carácter de *ius cogens* (norma imperativa) eficaz ante todos, estableciendo que: para la satisfacción del interés de la justicia todos los Estados, incluso el del territorio donde sucedieron los hechos, tienen competencia para el enjuiciamiento de los crímenes cometidos en su contra y castigar a sus responsables, actuando en interés del conjunto de la comunidad internacional, superior al suyo individual.

- Que la jurisdicción universal representa el último recurso para las víctimas de crímenes de derecho internacional que buscan obtener verdad, justicia y reparación, incluidas las garantías de no repetición de estos hechos. A raíz de los procedimientos abiertos en España y las resoluciones judiciales resultantes, se ha venido dando satisfacción a los legítimos derechos de las víctimas y cumpliendo con la obligación internacional de investigar y sancionar a los perpetradores de crímenes de derecho internacional. Asimismo se ha impulsado la apertura de procesos en los países donde se cometieron los crímenes, lográndose sentencias en otros tribunales del mundo contribuyendo así a remover conciencias y a resquebrajar la impunidad de la que gozan hoy día la mayor parte de los responsables de dichos crímenes.

- Que la impunidad ante crímenes atroces no sólo denigra a quienes los cometen, sino que corroe las instituciones de las sociedades que los cobijan, constituyendo elementos que desestabilizan las democracias.

### **Por todo lo anterior decimos:**

Que la defensa de los derechos humanos es una obligación absoluta de los estados y no puede someterse a intereses nacionales y presiones económicas o políticas sin comprometer la responsabilidad internacional de los Estados.

Que los grupos parlamentarios que han votado a favor de la reforma han abusado del poder y de la confianza que en ellos se ha depositado al sustraer su discusión a la opinión pública y de un debate objetivo en los medios masivos de comunicación.

Que contra la creencia generalizada y falaz de que la aplicación de la jurisdicción universal puede convertir a España en el “gendarme del mundo” es importante destacar que hay otros tribunales nacionales (Dinamarca, Holanda, Alemania) que también ejercen la jurisdicción universal. Los fundamentos jurídicos

que han emanado de las resoluciones judiciales españolas en esta materia han contribuido de manera determinante a hacer avanzar el derecho penal internacional.

Que las situaciones inadmisibles, que repugnan a la conciencia común de la Humanidad, de ninguna manera pueden considerarse injerencias en la soberanía de los estados, sino que es la propia Comunidad Internacional la que, actuando a través de los tribunales nacionales, ejerce la investigación de los crímenes y el enjuiciamiento de los responsables.

**Por todo ello,**

Deploramos esta decisión, que se hace a espaldas de la ciudadanía y del sentir mayoritario de la sociedad.

Deploramos que en vez de consolidar un horizonte de justicia efectiva para las graves violaciones de los Derechos Humanos, los parlamentarios trabajen por ampliar los resquicios de la impunidad y, en consecuencia, repudiamos los votos que los grupos parlamentarios han dado a esta medida.

Deploramos este retroceso en la justicia universal que debilita la búsqueda y consolidación de medios destinados a poner fin a la impunidad en la comisión de violaciones graves de los derechos humanos.

Solicitamos por tanto al Senado español, que tome en consideración y asuma las opiniones de los abajo firmantes, vote en conciencia y rechace la decisión aprobada por el Congreso de los Diputados.

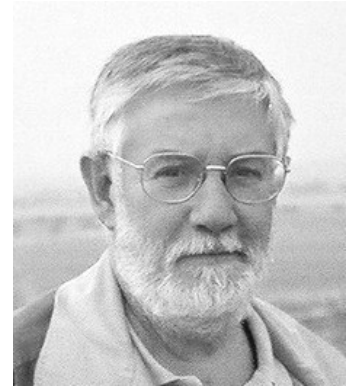
Instamos al Parlamento español a que vele por la conformidad de las leyes nacionales con el derecho internacional y a que se avance en la aplicación del principio de jurisdicción universal. Exigimos que se detenga esta reforma que niega el legítimo derecho de las víctimas a acceder a mecanismos efectivos de procesamiento y reparación por las graves violaciones de los derechos humanos.





# María Silva Cruz, su desaparición y el Estado

José Luis Gutiérrez Molina



Ha pasado un mes desde que se conmemorara el 75 aniversario de los sucesos de Casas Viejas. En el haber la celebración de un congreso y, sobre todo, las representaciones de una obra de teatro. En el debe los confusos rumores sobre la situación del solar, el ninguneo a la escultura instalada en el primer acto conmemorativo celebrado en 1983 por la CNT-A y el espeso silencio sobre el compromiso a la localización de los restos de María Silva Cruz “Libertaria”, asesinada en agosto de 1936. Un caso más de los miles que salpican la geografía de la que se dice octava potencia mundial. Ahora nos llega la noticia que el fiscal pide que no se admitan las denuncias que diversas asociaciones presentaron este verano ante la Audiencia Nacional entre los que estaba el de María.

De nuevo queda de manifiesto el nulo interés que desde el Estado, ocupe el partido que ocupe su administración, se tiene en esta cuestión que, a pesar de cuarenta años de Dictadura, una Transición tutelada y otros 25 de democracia amnésica, sigue estando presente en miles de familias españolas y, lamentablemente, es objeto de utilización política. Ya durante los años setenta y ochenta hubo una práctica unanimidad en acallar los esfuerzos de centenares de familias por encontrar y exhumar a sus familiares asesinados y desaparecidos. Pero aunque parecieran que lo habían logrado, desde finales de los noventa el tema resurgió con mayor fuerza y, en esta ocasión, intereses partidarios incluidos, el tema ha dado pasos muy importantes hasta el punto de que, de nuevo, se intenta desactivarlo. La actitud de la fiscalía hay que entenderla en este contexto. Como la famosa llamada ley de la Memoria que parece ser otra de punto final como la de amnistía de 1977 según asegura el auto del fiscal.

**NUESTROS MUERTOS**

**CON LA MADRE Y LA HERMANA DE NUESTRO COMPAÑERO MIGUEL CORDON, ES ASESINADA POR LOS FASCISTAS MARIA SILVA, «LA LIBERTARIA»**

Sangrante de dolor y de coraje, llega a nuestras manos una carta del camarada Miguel P. Cordon, a quien pocos dejarán de recordar como uno de nuestros militantes más entusiastas.

Al estallar la sublevación fascista, luego de resistir lo humanamente posible hasta adquirir la certidumbre de la inutilidad de sus esfuerzos aislados, como tantos otros camaradas, procuró ponerse a salvo de la garra fascista huyendo a través de los montes.

Hoy nos escribe desde Ronda.

La barbarie fascista ha tomado venganza de su huida en su madre, su hermana y su compañera. Queremos dedicar a esta última unas líneas de recordación.

Su nombre hizo vibrar un día el corazón de las multitudes libertarias. Se llamaba María Silva Cruz y era nieta de «Seisdedos». Recordamos sus ojos grandes, su cara grave y pálida cuando aún conservaba en aquellos la visión atroz de la tragedia de Casas Viejas.

Destino grande y cruel el suyo. En su carne joven y torturada, víctima del cobarde sadismo fascista, está representada toda la sangrante tragedia del pueblo español.

Un recuerdo emocionado a su memoria.



Noticia del asesinato de María Silva.

Una de las críticas más comunes que se realizan al deseo de los familiares de localizar y rescatar a sus familiares es que con su actitud se empaña la pacífica convivencia social. Una falacia de la que parece hacerse eco, según las noticias aparecidas, en el informe ya que se dice que las denuncias pretenden la búsqueda de los autores de aquellos asesinatos. Así, el argumento del rencor está servido. Sin embargo, sin entrar en por qué hay que renunciar a que se haga justicia, como en innumerables ocasiones han dicho por activa y pasiva los denunciadores, y ahora ha reafirmado Juan Pérez Silva en la prensa, en este caso no interesan tanto los verdugos como la negativa a que, siquiera, llegue a saber donde fue enterrada su madre. Una actitud que los centenares de exhumaciones realizadas hasta ahora demuestran ya que ninguna de ellas ha atizado ni el odio ni la revancha. Antes bien, al contrario, han constituido actos de dignificación y de plena reconciliación. Las denuncias presentadas no iban contra nadie en concreto sino que lo que buscaban era pedir el auxilio judicial para obligar al Estado español a que asuma sus responsabilidades en la localización de desaparecidos.

Uno es lego en esto del derecho y escribe con la cautela de sólo conocer la filtración del informe a la prensa, pero si no mienten hasta mis luces alcanza que si se hubiesen aplicado los argumentos del fiscal – que las desapariciones no pueden ser consideradas un delito de lesa humanidad que no prescribe ya que esta tipificación no existía en 1936- a los crímenes cometidos por los nazis nunca se hubiera celebrado el juicio de Nuremberg, como tampoco, más recientemente, en España se hubiera recurrido al derecho internacional para juzgar al argentino Scilingo y no reconocer las leyes de amnistía de la República Argentina. Parece que el Estado español se considera competente para investigar las desapariciones en todo el mundo salvo en su propio territorio basándose en aquella idea de que todo había quedado atado y bien atado.

Tiempo habrá, y personas más cualificadas, para afrontar la cuestión desde un punto estrictamente jurídico, ahora sólo mostrar la más profunda decepción por una actitud que obvia las recomendaciones de diversos informes de Amnistía Internacional o de la Asamblea del Consejo de Europa que hace unos meses recomendó al estado español que hiciera frente al problema de los desaparecidos.

Parece como si el árbitro pitara el final de un partido antes de que hubiera comenzado a jugarse. Sin embargo, familiares y asociaciones no van a cejar en que una situación tan vergonzante desaparezca y, si es preciso, recurrirán a los Tribunales Internacionales poniendo, una vez más, de manifiesto las sombras de la modélica Transición. Nunca está demás recordarlo cuando estamos en puertas de una campaña electoral.



El cruce de la carretera de Medina a Paterna es uno de los lugares que se señalan como posible escenario del asesinato de María Silva.

**DÑA. ANA RODRIGUEZ MESA MAGISTRADO/JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE LOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

**HAGO SABER:**

Que en este Juzgado y con el nº 886/208 se sigue a instancia de JUAN PEREZ SILVA expediente para la declaración de fallecimiento de MARIA SILVA CRUZ, natural de, vecina de BENALUP-CASAS VIEJAS (CADIZ), nacida el 18/04/1915, quien falleció con motivo de la Guerra Civil Española el 24 de agosto de 1936. Lo que se hace público por disposición legal en virtud del art. 2024 LEC de 1.881 y Ley 52/2007, 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Dado en Chiclana de la Frontera a seis de septiembre de dos mil diez.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ  
EL/LA SECRETARIO

# Denuncia interpuesta por AMHyJA por detención ilegal y desaparición forzada como crímenes de lesa humanidad perpetrados en Sevilla entre 1936 y 1944

DENUNCIA DESTINADA AL JUZGADO  
DE INSTRUCCIÓN CENTRAL DE GUARDIA



**RAFAEL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con DNI ----- y domicilio en -----, Presidente de la *Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía*, nieto de desaparecido, y

**FRANCISCA MAQUEDA FERNANDEZ**, con DNI ----- y domicilio en -----, Vicepresidenta de la *Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía*., biznieta y sobrina-nieta de desaparecidos.

Como representantes legales de la ASOCIACIÓN MEMORIA HISTÓRICA Y JUSTICIA DE ANDALUCÍA, Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 9874, y con CIF nº G91323717

## DICEN:

Que mediante el presente escrito, vienen a comparecer y formular **DENUNCIA** en el día de hoy y mostrarse como partes en relación con los hechos de **detención ilegal y desaparición forzada como crímenes de lesa humanidad** perpetrados principalmente en Sevilla entre 1936 y 1944 que se narran a continuación.

## HECHOS

### PRIMERO

La *Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía* se constituyó en marzo de 2003 en Sevilla y tiene las siguientes finalidades, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos:

1. Impulsar el estudio y la difusión de los conocimientos, sobre las víctimas del franquismo.
2. Promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con su misión y actividad.
3. Promover y coordinar investigaciones en este campo, así como impulsar la colaboración con todas las entidades nacionales y extranjeras que se ocupan del tema propio de la Asociación.
4. Servir de plataforma de encuentro e información entre investigadores, organismos y entidades nacionales y extranjeras relacionadas con este ámbito de estudio.
5. Realizar una labor de recopilación de las fuentes documentales que sobre el tema existen en los diferentes archivos históricos, así como la reproducción de la documentación.

6.- Realizar una labor de conservación y divulgación de aquellos documentos que por diferentes circunstancias no se encuentren al servicio de la investigación.

7.- Crear un archivo propio con toda la documentación tanto original como copia generada por la Asociación para la consecución de sus fines, haciendo especial hincapié en la recopilación de las biografías de todas aquellas personas que quieran hacer público su testimonio de lo que supuso para ellos el franquismo.

8.- Difundir la memoria de todas las víctimas del franquismo, así como los trabajos periodísticos y de investigación (cursos específicos, tesis doctorales, historias de vida, etc...)

9.- Impulsar y dirigir los procedimientos para la identificación de fosas de víctimas desaparecidas.

10.- Potenciar la creación de un Archivo o Centro Documental Histórico en Andalucía sobre las víctimas del régimen franquista.

## SEGUNDO

La Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía (en adelante “AMHyJA” agrupa entre sus socios a historiadores y a familiares de desaparecidos en relación con la guerra civil y ha recibido en el año 2007 numerosas peticiones de familiares de desaparecidos en Andalucía y otros lugares entre 1936 y 1944 en el marco del golpe militar de julio de 1936 y de la guerra civil resultante. Por los antecedentes recibidos de estos familiares y de numerosos historiadores, la AMHyJA ha adquirido la convicción de que los hechos relatados y documentados en relación con las circunstancias de la detención y posterior desaparición de, al menos, 11.410 personas podrían ser constitutivos de un caso de **desaparición forzada múltiple** perpetrada de forma masiva y sistemática que afecta a personas civiles no combatientes, por lo que **corresponde a los tribunales investigar las circunstancias que han impedido hasta la fecha encontrar a las personas que se enumeran a continuación y han impedido a sus familiares recibir información oficial sobre su suerte y localizar sus restos.**

Las siguientes personas fueron detenidas en Sevilla, entre 1936 y 1944 y sus familiares, la mayoría con residencia en Andalucía, **no tienen conocimiento de las circunstancias de su detención ilegal ni las autoridades competentes les han facilitado información sobre su suerte y paradero en la actualidad:**

Manuel García Espónola	José Quirós Fuentes
Amalia González Guerra	Luis Sánchez Arista
Antonio González Pulido	Manuel España Gil
Antonio Nodal Pulido	Vicente Gonzalo Escalona Cádiz
Francisco de Paula Nodal Ávila	Sebastián Romero Troncoso
Juan González Pulido	Diego Velázquez Sánchez
Juan Rodríguez Tirado	Antonio Parra Ortega
Pascual Fernández Rodríguez	Concha Hernández García
Manuel Escobar Moreno	Enrique Narváez Borrego
Manuel Tebas Escobar	Manuel Marín Rodríguez
Pedro Doctor Arruga	Manuel Patiño Pastor
José Cipriano García Brihuega	

## TERCERO.- EL GOLPE MILITAR EN SEVILLA

En Sevilla, como en el resto del país, los planes de la sublevación militar se preparaban desde hacía meses, aunque a raíz del triunfo del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 habían sufrido un

proceso de aceleración. Desde este mes tienen lugar numerosas reuniones conspirativas tanto a nivel local como nacional, siendo a finales de abril cuando el general Queipo recibió la noticia de que su lugar en la conspiración era Sevilla. El triunfo de la sublevación en Sevilla no sería pues, fruto de la improvisación de un pequeño grupo de militares sino la conclusión de un largo proceso orientado a acabar con el sistema democrático; también el inicio de un golpe militar fracasado y de una larga y cruenta guerra civil.

El 18 de julio de 1936, en Sevilla, el general Queipo, apoyado por una serie de oficiales golpistas, se impone al mando legal natural de Sevilla, Capitán General de la II División, José Fernandez- Villabrilie Calivara, deteniéndolo junto con los Jefes y oficiales constitucionalistas, Coronel M. Allanegui, Jefe del Regimiento de Infantería; el Coronel S. Mateos, Jefe del Regimiento de Caballería, el coronel S. Rodríguez Cerezo, Jefe del Regimiento de Artillería, el Teniente Coronel E. Marquerié, Jefe del Batallón de Ingenieros; el Comandante F. Núñez, Jefe del Segundo Grupo de Intendencia; el Comandante Médico J. Altube, Jefe de Sanidad; el Comandante Martínez Estevez, Jefe de la Base Aérea de tablada; el Comandante Méndez San Julián, Jefe del Parque de Artillería; y el comandante Hidalgo, Jefe del Estado Mayor; impone acto seguido el estado de guerra, asumiendo el poder absoluto en la provincia mediante un Bando casi idéntico a los que, en el resto del Estado, publicaron los conspiradores y que establecía la destitución de todas las autoridades civiles, y amenazaba con el fusilamiento a todo aquel que intentara resistirse de cualquier manera al "Movimiento Salvador de España", producir huelgas o sabotajes, o tener armas. El tono abrupto del Bando refleja bastante bien la ruptura radical que, a partir del verano de 1936, se produjo entre la experiencia democrática y reformista del periodo republicano y el régimen de terror que, desde entonces, se implantaría.

#### ORDENO Y MANDO

*Primero.-Queda declarado el estado de Guerra en todo el territorio de esta División.*

*Segundo.- Queda prohibido terminantemente el derecho a la huelga. Serán juzgados en juicio sumarísimo y pasados por las armas, los directivos de los Sindicatos cuyas organizaciones vayan a la huelga o no se reintegren al trabajo los que se encuentren en tal situación a la hora de entrar el día de mañana.*

*Tercero.- Todas las armas largas o cortas, serán entregadas en el plazo irreductible de cuatro horas en los puestos de la Guardia Civil más próximos. Pasado dicho plazo, serán igualmente juzgados en juicio sumarísimo y pasados por las armas, todos los que se encuentren con ellas en su poder o en su domicilio*

Los sublevados, a pesar de su intento de crear confusión al utilizar la bandera constitucional y justificar en el Bando la proclamación del estado de guerra por el bienestar de la República, tuvieron serias dificultades al oponerse el mando natural de los Regimientos militares- aunque éstos pronto se vieran desbordados por los oficiales subalternos- y las fuerzas de orden público defensoras del Gobierno Civil y la sede de Telefónica en la Plaza Nueva al mando del Gobernador Civil Alvaro Rendueles y el Comandante Louerio, a las que los golpistas atacaron con artillería, por lo que tuvieron que capitular, pudiendo ocupar el centro de la ciudad y quedando el resto en manos de la población civil hasta que el 19 de julio los golpistas recibieran refuerzos de las tropas coloniales de la 5ª Bandera de la Legión extranjera y tropas de voluntarios marroquíes de Regulares. Como respuesta al golpe, en Sevilla las organizaciones sindicales declararon una huelga general con una total incidencia en todos los sectores.

Una vez detenidas las autoridades democráticas, Queipo designaría a los Comandantes retirados Ramón Carranza Gómez, Marqués de Sotohermoso y Pedro Parias González, Alcalde y Gobernador Civil, respectivamente.

### a) Las etapas y las cifras de la represión en Sevilla.

Uno de los elementos característicos del nuevo orden político implantado en la zona rebelde en julio del 1936 fue la aplicación de duras medidas represivas contra las personas consideradas desafectas a la nueva situación.

La represión desatada en Sevilla -y en el conjunto de la zona franquista- fue inducida y controlada por las autoridades militares, aunque en ciertas ocasiones se pudieran producir determinados casos muy concretos en que los asesinatos tuvieran motivaciones de carácter estrictamente personal. No en vano estas acciones eran parte de una estrategia diseñada desde el mes de abril por el general Emilio Mola -director del alzamiento-, que plasmó en varias circulares numeradas con instrucciones reservadas dirigidas a los oficiales golpistas, con el objetivo de paralizar toda posible resistencia por parte de la sociedad civil y sus organizaciones.

La represión en Sevilla presenta dos fases bien diferenciadas. Así, en una primera etapa -que abarcó hasta el día 23 de julio- la represión está basada en el bando primero, en el que en sus artículos 2,3 y 4 se dedica a advertir a los opositores, que serán juzgados en juicio sumarísimo aquellos que se mantengan en huelga, no entreguen las armas o a los autores de incendios, atentados o perturbadores de la vida en el territorio de la División.

Pero es el 23 de julio cuando todo va a cambiar. A la vista de la resistencia popular al golpe, Queipo va a dejar a un lado los procedimientos “legales” y los juicios sumarísimos, para llamar, clara y terminantemente, a la eliminación, sin procedimiento alguno, de sus oponentes y para ello, no sólo voceará en la radio terribles amenazas, sino, lo que es peor, firmará los Bandos necesarios. En la madrugada de ese mismo día y en la Orden que dirige expresamente a los vecinos de Triana, Queipo habla ya de ejecuciones inmediatas, no de detenciones ni de procedimientos. No importa que no se haya usado un arma o que ésta esté inservible o sin munición. Bastará que “se le encuentren armas sin autorización militar” para que sean fusilados. Esta Orden llevará a la muerte a miles de sevillanos que, tras la entrada de las columnas en sus pueblos, entregan sus escopetas y pistolas voluntariamente al comandante militar.

Ocupada Triana y ante la persistente negativa de muchos obreros a volver al trabajo, un nuevo Bando, el número 4, dirá: “en todo gremio que se produzca una huelga o un abandono de servicios que por su importancia pudiera estimarse como tal, serán pasadas por las armas inmediatamente todas las personas que compongan la directiva del gremio y, además, un número igual de individuos de éste, discrecionalmente escogido”.

Medidas como ésta que, amén de obviar procedimiento alguno, instituyen la feroz represión a los trabajadores y serán las cartas blancas que se pongan a disposición de los ejecutores para cubrir un crimen de guerra de proporciones desmesuradas. Medidas que se toman, según dice el propio Bando, “en vista del poco acatamiento que se había prestado a sus mandatos”. Ya no se trata sólo de reprimir a los responsables, a los dirigentes, sino de extender el terror a todos. La supuesta “arbitrariedad” o “exceso” que pueda cometerse, está garantizada por los Bandos.

Y por si hubiera duda, al día siguiente, 24 de julio, un nuevo Bando, el número 6, vuelve a dejar meridianamente clara la intención de Queipo de acabar con los dirigentes de las organizaciones izquierdistas, independientemente de que sean autores o no de cualquier “acto de bárbara crueldad” y al margen de cualquier procedimiento legal. El Bando amparará a las columnas, a los comandantes militares, falangistas, etc, a llevar a cabo la matanza, sin preocuparse de otra cosa que no sea “la pacificación de la retaguardia”, como es llamada por los militares sublevados.

Al ver estos Bandos, comprenderemos con claridad la aplicación inmediata que se hizo del Bando del 18 de julio. En pocos días, el propio Queipo hace desaparecer la necesidad de juicios sumarísimos para

aplicar condenas y sentencias. El artículo 2 del Bando y el artículo 4, quedan aclarados. El artículo 3 lo sería unos días más tarde, el 28 de julio, cuando el Bando número 8 especifica que todos los que en la mañana del 29 no hubieran hecho entrega de sus armas de fuego y se las encontrasen careciendo de licencia de la superior autoridad militar, serían inmediatamente fusilados. Y por si esto no fuera suficiente, "en las que se encontrasen en los domicilios u otros lugares, lo sería el cabeza de familia de aquél o las personas de mayor representación que ocupasen el inmueble en que aquellas se hallaren".

¿Necesitamos transcribir las charlas que en esos días da Queipo por la radio de forma vesánica y chulesca o es suficiente conocer sus órdenes y bandos firmados? El terror que estas alocuciones provoca es, precisamente, que no son bravuconadas sino órdenes escritas que siguen a sus mensajes.

Es Queipo de Llano el que dirige, alienta y ampara la represión que se lleva a cabo en el verano y otoño de 1.936 y que, sólo en la provincia de Sevilla, ocasiona miles de víctimas. Es, en toda su dramática simpleza, un simple y brutal crimen de guerra que no admite paliativos. No es ni siquiera una represión que contesta a los "crímenes de las hordas marxistas". **En 70 pueblos de la provincia**, según la Causa general, elaborada por la propia dictadura posteriormente, **no ocurre nada relevante** ni hay víctimas a manos de izquierdistas y, sin embargo, en estos pueblos se asesinarán a más de tres mil personas.

¿Se podrán conocer algún día las cifras de la represión? Parece imposible. Pero no es menos cierto que, lenta pero constantemente, la investigación histórica (principalmente de carácter local) va aportando nuevos datos que nos aproximan cada vez más a la verdad. Al menos tenemos un punto de partida elaborado por los propios represores. El informe que la Delegación de Orden Público de Sevilla elabora para su envío a la Jefatura Nacional de Seguridad en Valladolid, en octubre de 1938, desglosado pueblo a pueblo, nos indica a esa fecha 7.963 fusilados y 2.157 desaparecidos, los cuales, en todos los pueblos investigados, se corresponden también con personas asesinadas. De esta cifra, se señalan en Sevilla capital a 2.819 fusilados y 324 desaparecidos, cuya suma es incluso inferior a la de cadáveres inhumados en la fosa común del cementerio sevillano a la fecha del informe. Como quiera que la capital se convierte en un **gigantesco matadero**, donde son ejecutadas numerosas personas vecinas de diferentes pueblos de la provincia, es difícil, en tanto la investigación no progrese, conocer de esos miles de fusilados cuales corresponden a la ciudad o a otras localidades. Sabido es que los Registros Civiles no pueden aproximarnos a la verdad de su cuantía por su parquedad numérica y podríamos involuntariamente duplicar cifras erróneas si se asignaran a la capital.

Actualmente **se sigue elaborando un amplio trabajo de investigación** sobre la represión en la provincia de Sevilla de próxima publicación por parte de un investigador sevillano. Los datos documentales que poseemos, utilizando como fuentes documentales no sólo soportes archivísticos sino también numerosos trabajos, libros y listas elaborados en fuentes registradas de fusilados en Sevilla, son de 1.700 y en la provincia 9.710, que dan un total de 11.410. En cualquier caso, deberá entenderse que estos datos están permanentemente sometidos a continua variación a medida que la investigación avanza. Por ello deberá considerarse siempre como datos mínimos para el período estudiado. No se incluyen en los mismos las víctimas del período de guerrilla y clandestinidad desde 1944 a 1953, ni los fallecidos en prisión o campos de concentración.

#### **CUARTO.- DESAPARICIONES FORZADAS EN SEVILLA.**

La práctica de desapariciones forzadas en Sevilla fue sistemática y masiva. Para probar su sistematicidad, es fácilmente constatable la planificación de la represión contra simpatizantes de la causa republicana por parte de las autoridades militares responsables del golpe de estado. La mayoría de las víctimas de desapariciones forzadas fueron identificadas y detenidas por su militancia política de izquierdas y pro-republicanas. Un número importante de "desaparecidos" ejercían cargos públicos locales (concejales, alcaldes), además de los ejecutados judicialmente con este perfil.

Nos consta la existencia de listas que eran leídas en los centros de detención provisionales controlados por la autoridad militar. Se puede comprobar también que las "sacas" de estos centros de detención eran organizadas por municipios: coinciden las fechas de "liberación" de las personas detenidas del mismo municipio.

El carácter masivo de las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales cobró especial gravedad en algunas localidades, donde hubo desaparecidos, incluidos concejales y el propio alcalde. Las inscripciones de defunción por causa violenta o de desaparición a causa de la guerra o de "la lucha nacional contra el marxismo" son un indicio claro de la magnitud de la represión que tuvo lugar en Sevilla, pero hay que tener en cuenta que no todas las familias inscribieron la defunción.

A la constatación de la existencia de personas desaparecidas en relación con el golpe militar, cabe contraponer la localización de fosas comunes ilegales en toda la provincia. La AMHyJA ha podido documentar que en Sevilla hay fosas comunes de tres tipos:

1) *Fosas excavadas cerca de las tapias de los cementerios municipales* donde se practicaban las ejecuciones extrajudiciales, de carácter ilegal entonces. La mayoría han quedado absorbidas por la ampliación de los cementerios municipales. En algunos casos se han abierto sin ningún procedimiento especial para exhumar la fosa. En otros, se han construido nichos encima, está localizado el lugar donde se excavó una gran fosa común, pero de momento no está identificada como tal por las instituciones competentes.

2) *Fosas excavadas en fincas privadas.*

La investigación sobre el paradero y la suerte de las personas desaparecidas en Sevilla durante la Guerra civil se ha centrado en la información obtenida de fuentes orales, de archivos militares y de los libros de defunción de los Registros civiles. Esta última fuente permite confeccionar un censo no oficial de

1) *Personas ejecutadas en virtud de una sentencia judicial militar*

2) *Personas identificadas muertas violentamente*, inscrita la causa de defunción bajo términos repetidos sistemáticamente en las inscripciones de defunción como "a causa de la guerra", "hemorragia cerebral", "shock traumático", "disparos de bala", "infarto cerebral", "a causa de la pasada lucha nacional contra el marxismo".

3) *Personas muertas no identificadas* que constan como "Desconocido". La descripción literal de estas personas (color de cabello, estatura, edad aproximada, vestimenta, cicatrices y otras señales) está siendo recopilada para que los familiares de los desaparecidos la puedan consultar y localizar a estas personas, que en su día no fueron identificadas.

4) *Personas "desaparecidas"* según consta en el Libro de Defunción de los Registros civiles, la mayoría en Sevilla capital.

Todos estos datos permiten constatar a la AMHyJA la existencia de miles de personas desaparecidas en Sevilla de las que se presenta **una lista de 23 personas que permite constatar el carácter sistemático de la práctica de las desapariciones forzadas** atendiendo a la militancia política, a la localidad de residencia y a las fechas de detención y "liberación" de las personas detenidas por grupos armados falangistas y retenidas bajo control militar.

La AMHyJA ha venido realizando esta tarea de investigación a instancias de los familiares de los desaparecidos y ha llegado a numerosas conclusiones sobre la suerte de los detenidos y su paradero actual, cruzando los datos obtenidos en los Registros civiles, en los Registros de los Cementerios



municipales y, asimismo, la documentación que obra en poder de las familias (cartas, certificados) y las fuentes orales recopiladas por escritores, periodistas, historiadores y por la propia Asociación.

Los familiares han sido puntualmente informados de estas conclusiones, pero dado que la mayoría de las observaciones de la AMHyJA conducen a la localización de los desaparecidos en fosas comunes situadas en la provincia, la Asociación ha considerado necesario **recabar el auxilio de la Administración de Justicia** ante lo que considera claros indicios de delito que, por su **carácter imprescriptible**, deben ser investigados en beneficio de los intereses de los familiares de los desaparecidos interesados en su localización.

A continuación se enumeran brevemente los casos de desaparición forzada que se han planteado a la AMHyJA, indicándose no sólo los nombres de las persona desaparecidas sino también la localidad de residencia, la fecha, las circunstancias y el lugar de detención (en caso de ser conocidos) y las conclusiones de la AMHyJA en cada caso. Del conjunto de los datos aportados por la AMHyJA se puede constatar **el carácter sistemático** de la práctica de las desapariciones forzadas, en concreto:

- la fecha en que fueron detenidos grupos enteros en diferentes localidades de Sevilla caracterizados por su militancia política, así como la fecha de su "liberación" son coincidentes, lo que indica que se confeccionaron listas de personas que iban a ser detenidas por su ideología política y que las "sacas" se ordenaron y se llevaron a cabo atendiendo a criterios geográficos, siendo ejecutadas las personas detenidas por su residencia en una localidad determinada.

- la militancia política de las víctimas de las desapariciones forzadas, siendo la mayoría militantes o simpatizantes del Partido Socialista, de Izquierda Republicana, del Partido Comunista, Sindicatos como la Confederación Nacional del Trabajo y la Unión General de Trabajadores, entre ellos los alcaldes y concejales de la mayoría de pueblos.

- la participación de grupos armados paramilitares identificados por su adhesión al partido fascista Falange Española y a la integrista Comunión Tradicionalista que entraban y detenían de forma ilegal en el propio domicilio de los ciudadanos y, en la mayoría de los casos, los ponían a disposición de las autoridades militares. Posteriormente, estos grupos participaban en la ejecución extrajudicial de los detenidos una vez eran "liberados" del centro de detención donde fueron recluidos sin intervención judicial ni información a los familiares, ni mucho menos acceso a un abogado.

- la tolerancia y aquiescencia de las autoridades militares que de facto ostentaban el poder tras el golpe de estado en Sevilla, respecto de estas detenciones ilegales y la posterior "desaparición" de centenares de personas, especialmente entre los meses de julio de 1936 y 1937, así como su participación en la detención prolongada e ilegal de centenares de hombres y mujeres en prisiones y centros de detención bajo su control.

- la existencia de lugares concretos de ejecución masiva en los que no se ha practicado ninguna exhumación ni se ha identificado la presencia de restos humanos pertenecientes a personas asesinadas.

**Denuncia por detención ilegal y desaparición forzada en Sevilla**

Localidad Residencia	Fecha Detención	Nombre	Edad	Profesión	Militancia Política	Circunstancias Detención	Lugar detención	Observaciones
Alanís de la Sierra	20 Octubre 1936	Manuel García Espóñola		Zapatero	Izquierda Republicana Teniente Alcalde de Ayuntamiento	Detenido en su domicilio por la Guardia Civil	Alanís de la Sierra (Sevilla)	Detenido en el cuartel de la Guardia Civil de Alanís, trasladado a Cazalla de la Sierra y asesinado en tapias del cementerio de Cazalla de la Sierra
Carmona	Agosto 1936	Amalia González Guerra	42	Empleada de hogar	Sindicalista	Detenida en su domicilio	Carmona (Sevilla)	Asesinada en las inmediaciones del cementerio de Mairena del Alcor
Carmona	10 Agosto 1936	Antonio González Pulido	21	Albañil	Anarcosindicalista	Detenido en su domicilio	Carmona (Sevilla)	Asesinado en la carretera del Viso-Mairena, enterrado en fosa común de Mairena
Carmona	Octubre 1936	Antonio Nodal Pulido	32	Pintor	Partido Radical Republicano	Detenido en su domicilio	Carmona (Sevilla)	Asesinado en las tapias del cementerio de Carmona
Carmona	10 Agosto 1936	Francisco de Paula Nodal Ávila	63	Maestro de obras	Concejal y teniente de alcalde Izquierda Republicana	Detenido en su domicilio por falangistas y paisanos	Carmona (Sevilla)	Asesinado en las inmediaciones del cementerio de Mairena, enterrado en fosa común
Carmona	25 Julio 1936	Juan González Pulido	31	Albañil	Anarcosindicalista	Detenido en una finca del campo, conocida como El Oidor	Carmona (Sevilla)	Asesinado cerca del aeropuerto de Sevilla
Carmona	Agosto 1936	Juan Rodríguez Tirado	72	Cubero	Izquierda Republicana	Detenido en su domicilio	Carmona	Asesinado en tapias del cementerio de Carmona, enterrado en fosa común
Carmona	Agosto 1939	Pascual Fernández Rodríguez	27	Cubero	Anarquista	Detenido en La Carolina	La Carolina (Jaén)	Asesinado en las calles de La Carolina, enterrado en fosa común
Castilleja del Campo	Julio 1936	Manuel Escobar Moreno	30	Jornalero	Frente Popular	Detenido en su domicilio	Castilleja del Campo (Sevilla)	Trasladado a cárcel de Sanlúcar la Mayor, hasta 27 agosto 1936, fusilado en la carretera Sevilla-Huelva (Término de Espartinas), lugar conocido como Venta del Repudio
Castilleja del Campo	Septiembre 1936	Manuel Tebas Escobar	36	Jornalero	Concejal Ayuntamiento del Frente Popular	Huido al campo, y se entrega	Castilleja del Campo (Sevilla)	Detenido en cárcel de Castilleja del Campo, asesinado en carretera Sevilla-Huelva, cruce de Umbrete
Cazalla de la Sierra	Septiembre 1936	Pedro Doctor Arruga	52	Ferrovionario	PSOE - UGT	Estación de ferrocarril de Cazalla de la Sierra por miembros de la Guardia Civil y requetés	Cazalla de la Sierra (Sevilla)	Asesinado en las tapias del cementerio de Cazalla de la Sierra, enterrado en la fosa común

**Denuncia por detención ilegal y desaparición forzada en Sevilla**

Localidad Residencia	Fecha Detención	Nombre	Edad	Profesión	Militancia Política	Circunstancias Detención	Lugar detención	Observaciones
Constantina	Septiembre 1936	José Cipriano García Brihuega	36	Arriero	De izquierdas	Detenido por falangistas del pueblo en la zona de "Las Callejuelas" de Constantina	Constantina (Sevilla)	Asesinado en fosa común en Puebla de los Infantes, con otras 20 personas
Constantina	17 Septiembre 1936	José Quirós Fuentes	28	Jornalero	Republicano	Detenido en su casa por falangistas	Puebla de Cazalla (Sevilla)	Fusilado en Puebla de Cazalla, enterrado en fosa común del cementerio
Constantina	1939	Luis Sánchez Arista	45	Mecánico	Republicano, teniente de alcalde de Constantina y Alcalde en funciones en 1936	Detenido en Madrid al finalizar la guerra	Madrid	Muerto en la prisión de Sevilla en 1941, enterrado en lugar desconocido
Constantina	17 Septiembre 1936	Manuel España Gil	29	Jornalero	Republicano	Detenido en su casa por falangistas	Puebla de Cazalla (Sevilla)	Fusilado en Puebla de Cazalla, enterrado en fosa común del cementerio
Constantina	17 Septiembre 1936	Vicente Gonzalo Escalona Cádiz	26	Jornalero	Republicano	Detenido en su casa por falangistas	Puebla de Cazalla (Sevilla)	Fusilado en Puebla de Cazalla, enterrado en fosa común del cementerio
Guadalcanal	28 Julio 1936	Sebastián Romero Troncoso	46	Funcionario Ayuntamiento o de Tocina (Sevilla)	Republicano	Finca La Urbana	Guadalcanal (Sevilla)	Asesinado en el cruce de Brenes con La Rinconada, enterrado en fosa común
Lebrija	Agosto 1936	Diego Velázquez Sánchez	36	Jornalero	UGT	Presentado en Cuartel de Guardia Civil y pasa a Falange detenido	Lebrija (Sevilla)	Fusilado en la carretera de Lebrija a Trebujena
Marchena	Agosto 1936	Antonio Parra Ortega	34	Jornalero	Republicano	Detenido en su domicilio	Marchena (Sevilla)	Asesinado en la puerta del cementerio
Marchena	28 Julio 1936	Concha Hernández García	31	Ama de casa	Republicano	Detenida en una iglesia de Marchena por falangistas, paseada por las calles	Marchena (Sevilla)	Asesinada en las tapias del cementerio, enterrada en la fosa común de Marchena
Marchena	21 Julio 1936	Enrique Narvárez Borrego	32	Jornalero	Republicano	Asesinado en la calle	Marchena (Sevilla)	Enterrado en la fosa común de Marchena
Ronda	16 Septiembre 1936	Manuel Marín Rodríguez	38	Tallista	Partido Comunista	Detenido en su domicilio	Sevilla	Asesinado en las tapias del cementerio de Sevilla, enterrado en fosa común de Sevilla
Sevilla	18 Julio 1936	Manuel Patiño Pastor	43	Capitán Guardia de Asalto	Republicano	Detenido por los militares golpistas en la defensa del Gobierno Civil de Sevilla	Sevilla	Asesinado el 4 de septiembre de 1936, lugar de enterramiento desconocido

**QUINTO.-** Los hechos relatados eran constitutivos de delito en el momento de su comisión (de acuerdo con el Código penal vigente de 1932) y, por su carácter sistemático y masivo, pueden ser calificados en la actualidad como crímenes de lesa humanidad de desaparición forzada, de acuerdo con el artículo 607 bis del Código penal tras la reforma de la Ley orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2004. Estos crímenes, por su carácter imprescriptible, deben ser investigados y perseguidos hasta esclarecer el paradero y la suerte de las personas desaparecidas. Así ha sido afirmado y confirmado por el Tribunal Europeo de Derechos humanos en su reciente sentencia de 17 de enero de 2006 (caso *Kolk y Kislyiy v. Estonia*).

Las desapariciones forzadas son al mismo tiempo violaciones de los derechos humanos, del derecho humanitario y crímenes de lesa humanidad. En su comisión se hallan implicados tanto individuos como el propio Estado. Los primeros son sujetos de responsabilidad penal por un claro delito de detención ilegal, como mínimo. Si el acto de desaparición forzada se ha cometido como parte de un ataque sistemático o masivo contra la población civil, entra dentro de la categoría de crímenes contra la humanidad, por lo que se le aplicará el régimen jurídico propio de estos crímenes, entre ellos el principio de imprescriptibilidad.

En cuanto a la responsabilidad del Estado, las desapariciones forzadas constituyen hechos ilícitos internacionales de carácter continuo, por lo que las obligaciones de cesación del ilícito, garantía de no repetición y reparación, exigibles al Estado según el Derecho Internacional contemporáneo, son plenamente vigentes mientras no cese el ilícito ni se repare de forma adecuada y efectiva a los familiares más directos de las personas desaparecidas.

La jurisprudencia internacional ha conocido ya casos de desaparición forzada en los que se ha establecido la responsabilidad del Estado por violación de los artículos correspondientes a estas violaciones de derechos humanos según los convenios generales respectivos. La Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos se han pronunciado en este sentido en los casos *Velásquez Rodríguez c. Honduras*, a raíz de la denuncia Nº 7920/1981, con sentencia de 29 de julio de 1988; *Godínez Cruz c. Honduras*, denuncia Nº 8097/1982, sentencia de 20 de enero de 1989; *Caballero-Delgado y Santana c. Colombia*, denuncia Nº 10319/1989, sentencia de 8 de diciembre de 1995; *Blake c. Guatemala*, denuncia Nº 11219/1993, sentencia de 24 de enero de 1998; *Villigran Morales y Alcázar c. Guatemala*, denuncia Nº 11383/1994, sentencia de 19 de noviembre de 1999; *Trujillo Oroza c. Bolivia*, sentencia de 26 de enero de 2000; *Caracazo c. Venezuela*, sentencia de 11 de noviembre de 1999; *Bámaca Velásquez c. Guatemala*, denuncia Nº 11129/1993, sentencia de 25 de noviembre de 2000; *Durán y Ugarte c. el Perú*, denuncias Nos. 10009 y 10078/1987, sentencia de 16 de agosto de 2000.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha hecho lo propio en el caso *Bleier c. Uruguay*, comunicación Nº 30/1978, observaciones finales de 29 de marzo de 1982, así como en *Quinteros Almeida c. Uruguay*, comunicación Nº 107/1981, observaciones finales de 21 de julio de 1983; *Sanjuán Arévalo c. Colombia*, comunicación Nº 181/1984, observaciones finales de 3 de noviembre de 1989; *Mojica c. República Dominicana*, comunicación Nº 449/1991, observaciones finales de 15 de julio de 1994; *Bautista de Arellano c. Colombia*, comunicación Nº 563/1993, observaciones finales de 27 de octubre de 1995.

Finalmente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha confirmado la responsabilidad del Estado en la investigación de los casos de desaparición forzada en el caso *Kurt c. Turquía*, demanda Nº 24276/94, sentencia de 25 de mayo de 1998; así como en *Kaya c. Turquía*, demanda Nº 22535/93, sentencia de 28 de marzo de 2000; *Tas c. Turquía*, demanda Nº 24396/94, sentencia de 14 de noviembre de 2000; *Cicek c. Turquía*, demanda Nº 25704/94, sentencia de 27 de febrero de 2001; *Chipre c. Turquía*, demanda Nº 25781/94, sentencia de 10 de mayo de 2001.

Destaca especialmente la consideración de los **familiares de las víctimas de desaparición forzada como víctimas de violación de los Convenios en materia de derechos humanos**, a título del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, del derecho a garantías procesales en otro, del derecho a un recurso efectivo o del derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, humillantes o degradantes.

La AMHyJA entiende que **los familiares de desaparecidos son víctimas de tortura** porque la desaparición les causa graves sufrimientos, y considera que la etapa posterior a la detención (denegación de información a los familiares sobre suerte y paradero del detenido) se caracterizó en Sevilla por tener como objetivo la humillación, el maltrato y la indefensión de estos familiares, así como su castigo por simpatizar con la causa democrática y republicana y, en consecuencia, ser contrarios al golpe de estado y a la ideología y al régimen represivo que le siguió. Esta consideración puede afirmarse en concordancia con lo establecido en el artículo 1.2 de la Declaración sobre desapariciones forzadas, con la jurisprudencia europea (caso *Kurt c. Turquía*, 1998) y con el Proyecto de Convenio sobre desapariciones forzadas (NU doc. E/CN.4/Sub.2/RES/1998/25). En el caso *Pinochet*, asimismo, el Juez de extradición, tuvo en cuenta que los 3.198 casos de “desapariciones” de personas antes y después de 1988 podían constituir “tortura mental” por sus efectos sobre las familias de los “desaparecidos” y eran, por ello, extraditables (*Judgement In the Bow Street Magistrate Court, The Kingdom of Spain v. Augusto Pinochet Ugarte, Mr Ronald David Bartle*, Metropolitan Magistrate, 8 de octubre de 1999).

En España **no se ha realizado una investigación exhaustiva e imparcial** de los crímenes cometidos durante la guerra civil con independencia del bando al que hubieran pertenecido los autores de tales crímenes o sus víctimas. Además, la AMHyJA considera que el Estado **no ha llevado a cabo una política de reconocimiento ni de reparación temprana**, completa ni proporcionada a los graves abusos de derechos humanos cometidos en nombre del Estado, ni tampoco ha depurado responsabilidades políticas ni criminales.

La AMHyJA considera que **la Audiencia Nacional es competente para conocer crímenes de lesa humanidad cometidos en España**, así como lo hace por hechos acaecidos fuera del territorio español. Así, en el caso *Scilingo* la Audiencia Nacional dictó sentencia en abril de 2005 condenando al ex militar argentino a 640 años de privación de libertad por crímenes contra la humanidad (Sentencia nº 16/2005, Sumario 19/1997, rollo de Sala 139/1997, Juzgado Central de Instrucción nº 5, Sección 3ª, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional). Según la Audiencia Nacional en el caso *Scilingo*, la *opinio iuris cogentis* en torno al carácter imperativo de la norma que prohíbe los crímenes contra la humanidad no plantea ninguna duda. Deduce esta *opinio iuris* del propio origen de estos crímenes, remontándose al Derecho humanitario y a la *Cláusula Martens* en los Convenios de La Haya (1899 y 1907) hasta su primera incriminación en el Derecho internacional positivo en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (1945) y su posterior confirmación en la Resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de la incipiente ONU, formulada por la Comisión de Derecho Internacional en 1950.

La AMHyJA constata por todo ello que las desapariciones practicadas durante la guerra civil española son coetáneas a los crímenes de lesa humanidad perpetrados en Alemania antes de la II Guerra mundial pero en relación con ella, que fueron perseguidos y enjuiciados por el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg creado por el Acuerdo de Londres de 1945. Aunque las detenciones ilegales no estuvieran tipificadas entonces en el Código penal español de 1932 como desapariciones forzadas ni como crímenes de lesa humanidad, y que en los juicios de Nuremberg éstos fueran juzgados sólo en relación con la II Guerra Mundial, dos argumentos permiten considerar esas desapariciones también como crímenes contra la humanidad: el mantenimiento de la situación de guerra hasta el 5 de marzo de 1948 por el régimen franquista y la condena del régimen franquista por las Naciones Unidas como régimen fascista asociado a los países del Eje e incluso como culpable de conspiración en la II Guerra Mundial.

Así, en la Resolución 32 (I) del 9 de febrero de 1946 *las Naciones Unidas expresaron su condena al régimen de Franco* en los siguientes términos: “el actual gobierno español, el cual habiendo sido fundado con el apoyo de las potencias del Eje, no posee en vistas de sus orígenes, su naturaleza, su historial y su

íntima asociación con los Estados agresores, las condiciones que justifiquen su admisión". En la Resolución 39 (I) de 12 de diciembre de 1946, el órgano plenario de Naciones Unidas insistía en que por "sus orígenes, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen fascista modelado sobre, y en gran medida establecido gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y la Italia fascista de Mussolini", y culpable, asimismo, de conspiración para cometer crímenes contra la paz desencadenando la II Guerra Mundial. En opinión de la AMHyJA, los argumentos que basaron la sanción de los crímenes nazis son aplicables a los crímenes cometidos durante la Guerra civil y durante la represión franquista.

En este contexto jurídico, la AMHyJA considera que **cabe exigir responsabilidades al Estado español por las desapariciones forzadas no esclarecidas**, dentro del marco actual de las obligaciones de reparación por la violación del Derecho internacional.

En primer lugar, porque la perpetuación de la impunidad de los autores de estas desapariciones y la falta de información y de investigación sobre el paradero y la suerte de los "desaparecidos" significan una violación del deber de los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos, en especial los derechos de los familiares como víctimas también de la desaparición forzada.

En segundo lugar, porque la norma que prohíbe los crímenes contra la humanidad es de ámbito universal, así como la propia Audiencia Nacional lo ha señalado en su sentencia nº 16/2005 (*Caso Scilingo*) y según se desprende de la persecución y enjuiciamiento de hechos similares perpetrados en Alemania y en los países ocupados por el régimen nazi, coetáneos a los crímenes perpetrados en España entre 1936 y 1939 en relación con el golpe de estado militar y la guerra civil española. La AMHyJA considera que no se debe discriminar a las víctimas y a los familiares de las víctimas de desaparición forzada en función de la nacionalidad de los desaparecidos ni del lugar de comisión de tal delito.

**SEXTO.-** A la AMHyJA le consta que en España se está procediendo desde el año 2000 a la investigación de las desapariciones de miles de personas en registros civiles y fuentes historiográficas paralelamente a la localización y exhumación de fosas comunes en todo el territorio español por parte de particulares, en la mayoría de los casos organizados en torno a asociaciones para la recuperación de la memoria histórica.

En algunas Comunidades Autónomas o incluso a nivel Estatal, se cuenta con el apoyo logístico y económico de las autoridades municipales, regionales, autonómicas, estatales. Sin embargo, **la AMHyJA considera que ésta es una tarea que incumbe al Estado, por las responsabilidades criminales y civiles que se derivan de unos hechos que, a nuestro juicio, son constitutivos de delitos y no han sido investigados por las autoridades competentes, que son, en nuestra opinión, las judiciales.**

Por todo ello, **pedimos el auxilio de la justicia en la localización del paradero o destino final de las personas enumeradas en el punto segundo.**

## DILIGENCIAS

En su virtud,

**AL JUZGADO SUPLICA:** Que, habiendo por presentado este escrito, sea admitida esta denuncia por crímenes de lesa humanidad de desaparición forzada, y se practiquen las diligencias interesadas en el número anterior, instruyendo el oportuno proceso penal para la averiguación y punición de los hechos, y determinación de las responsabilidades penales, y satisfacción de las civiles a que hubiere lugar.

Por lo que, igualmente,

**AL JUZGADO, DE NUEVO, SUPLICA:** Acuerde de conformidad, así como mejor proceda en Derecho.

En Madrid , a 18 de julio de 2007.

**Rafael López Fernández**

**Francisca Maqueda Fernández**





# Denuncia por la desaparición de María Silva Cruz, «La Libertaria»



## AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION

**JUAN PÉREZ SILVA**, con DNI -----, domicilio en -----, hijo de María Silva Cruz,

**RAFAEL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con DNI ----- y domicilio en -----, Presidente de la *Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía*, nieto de desaparecido, y

**FRANCISCA MAQUEDA FERNÁNDEZ**, con DNI ----- y domicilio en -----, Vicepresidenta de la *Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía*, biznieta y sobrina-nieta de desaparecidos

comparecen y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente,

## DICEN

Que por medio del presente escrito vienen a interponer **DENUNCIA** y mostrarse como partes en relación con los hechos de detención ilegal y desaparición forzada como crimen de lesa humanidad que a continuación se exponen.

## HECHOS

**Primero.** La madre de Don Juan Pérez Silva fue Doña María Silva Cruz, conocida, desde enero de 1933, en todo el país como “La Libertaria” tras sobrevivir al incendio de la choza de su abuelo Francisco Cruz Gutiérrez en la población gaditana de Casas Viejas, hoy municipio de Benalup-Casas Viejas.

**Segundo.** El 19 de agosto de 1936 Doña María Silva Cruz estaba en casa de sus suegros Don Juan Pérez Mena y Doña Antonia Cordón Morales sita en el rancho Morales, en la zona conocida como “Viña Caña”, del término municipal de Paterna, en donde había buscado refugio tras los sucesos ocurridos la noche del 23 de julio de 1936 durante la ocupación de la localidad por una columna de guardias civiles sublevados y civiles de la cercana población de Medina Sidonia (Cádiz). En el transcurso de esos hechos se produjeron una quincena de asesinatos, circunstancia que llevaron a Doña María a buscar refugio en el citado domicilio y a su esposo Miguel Pérez Cordón, un conocido sindicalista de la CNT, huir hacia la sierra al igual que otros muchos cientos de vecinos de ésta y otras poblaciones cercanas.

**Tercero.** La mañana de ese miércoles 19 de agosto de 1936 un grupo de personas, entre ellas algunos guardias civiles, se presentaron en dicho rancho y procedieron a llevarse a la fuerza a Doña María Silva a la cárcel de Paterna habilitada en aquellos momentos en el actual edificio que hoy ocupa el comercio de la señora viuda de Lozano en la calle Real.

Que a Doña María Silva la acompañó su hijo Don Juan Pérez Silva que por esa fecha contaba con 15 meses de edad.

**Cuarto.** Que en dicha prisión parece que permaneció hasta el día 24 de agosto. Aunque también hay testimonios orales que señalan que fue trasladada a la prisión de Medina Sidonia. Extremos que no se

pueden testificar documentalmente por haber desaparecido los libros de entradas y salidas de correspondencia del Depósito carcelario de Paterna y la Prisión de Partido de Medina Sidonia.

**Quinto.** Que la madrugada de ese día, en compañía de otros dos secuestrados, Martín Menacho Díaz y Catalina Sevillano Macho, fue sacada de su encarcelamiento y trasladada a un lugar desconocido en donde los tres fueron asesinados a tiros.

**Sexto.** Que la familia de Doña María Silva Cruz, ni, en concreto, su hijo Don Juan Pérez Silva jamás han recibido comunicación oficial de la muerte de la misma, ni del lugar donde ocurrió ni de las circunstancias en que acaecieron.

Durante las décadas de la Dictadura del General Franco la familia sufrió exilio y persecución, circunstancias comunes a tantos españoles. Todos sus derechos se vieron cercenados, entre ellos el de la memoria, enterrar a sus muertos, además de los puramente jurídicos, como el de siquiera estar inscrita en el Registro Civil su defunción. En esas circunstancias de exilio interior y forzado silencio la familia y el hijo de Doña María Silva llegó la vuelta de la democracia y la instauración del actual Estado de Derecho.



**Séptimo.** Tales circunstancias son extensibles, respecto de las muertes de miles de asesinados tras el golpe de Estado realizado el 18 de julio de 1936 por un grupo de militares que contó con el apoyo de otros de civiles.

Doña María Silva Cruz había adquirido un carácter de imagen representativa del mundo anarquista español desde la fecha y circunstancias ya citadas en el apartado primero y, además, era pareja de uno de los más destacados representantes de estas ideas que fueron consideradas como destinadas a desaparecer por los golpistas. Su desaparición se produjo en un contexto de desapariciones múltiples, realizadas de forma sistemática, de personas civiles que corresponde a los tribunales investigar las circunstancias en las que se produjeron y han llevado a que, hasta hoy, sus familiares hayan recibido información oficial sobre su suerte y localizar sus restos.

Esta parte entiende que los crímenes de guerra son imprescriptibles, conforme al Derecho Internacional Humanitario, o *ius in bello*, reconocido expresamente por la Constitución de la II República Española en su art. 7, y por el Derecho a través de los Convenios de Ginebra y La Haya, asumidos como normas internas por la Constitución de 1931, vigente el 30 de julio de 1936. Cualesquiera normas posteriores dictadas por los rebeldes para excluir su responsabilidad, y que por el resultado de la guerra devinieron en leyes vigentes durante todo el gobierno del General Franco ni tan siquiera habían sido promulgadas, y el carácter retroactivo de que se pretendió dotar a éstas no basta para combatir la imposibilidad de prescripción de los crímenes de guerra y contra la humanidad, entre los cuales, reconocidos por diversas Resoluciones de Naciones Unidas, se hallan los cometidos a consecuencia y con posterioridad a la Guerra Civil Española. La propia Audiencia Nacional - Sentencia 16/05 (Rollo 139/1997), de 19 de abril- viene configurando una doctrina sobre la validez del postulado expuesto, esto es, el fenómeno de la imprescriptibilidad de tales crímenes.

El criterio no es ajeno a la actual Constitución de 1978, en su art. 10.2, cuando menciona que los normas relativas a derechos fundamentales se interpretarán conforme a los acuerdos y tratados internacionales ratificados por España en tal materia así como a la Declaración Universal de Derechos Humanos. La norma del art. 96 del mismo cuerpo legal establece que los tratados internacionales forman parte del ordenamiento interno una vez publicados.

Ya durante el anterior régimen político, y con la entrada de España en ONU, nuestro país asumió como propio el llamado Estatuto de Nüremberg, derivado de los Acuerdos de Londres de 1945, como efecto necesario de la condición de miembro de Naciones Unidas. Los Acuerdos de Londres, que sientan las bases del moderno Derecho Internacional Penal, contienen una expresa derogación del principio de legalidad y de irretroactividad de las normas penales, dado que su mantenimiento en el caso de los crímenes de que se ocupa, y donde pretendemos se incluyan los narrados en nuestra denuncia, supondría que un instrumento forjado en la protección del individuo frente al poder absoluto del Estado se convirtiese en una barrera que impidiese perseguir los ataques a los derechos más elementales. La ratificación de los Acuerdos se produce igualmente en 1971 derivada de la adhesión de España al Convenio contra el Genocidio de 1958.

Sobre la condición de derecho interno vigente, la Sentencia mencionada explicita:

*La opinión según la cual los principios de Nuremberg entrarían en el ámbito del Derecho internacional consuetudinario estimamos que ha pasado a considerarse indiscutible tras la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3074 (XXVIII) de 3 de diciembre de 1973 que proclamaba la necesidad de una cooperación internacional en lo que respecta a la detección, arresto, extradición y castigo de los individuos culpables de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad. Se puede añadir aquí que, en muchas resoluciones dictadas por los tribunales penales internacionales «ad hoc» actuales, se ha afirmado y aceptado la tesis de que «desde el Estatuto de Nuremberg, el carácter consuetudinario de la prohibición de los crímenes contra la humanidad y la imposición de la responsabilidad penal individual por su perpetración no han sido seriamente discutidos (Asunto Tadic del ICTY)».*

Existen otras normas de directa aplicación en España, derecho interno por tanto, que contradicen el criterio del Auto recurrido, por mandato constitucional. Estas son los arts. 15.2. del Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos y el art. 7.2 de la Convenio Europeo de Derechos Humanos, que afirman que el principio de irretroactividad de las leyes penales no se opone a la persecución y condena de personas por hechos reputados como criminales según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad de las naciones.

**Octavo.** Esta parte solicita que se adopten las medidas instructoras necesarias para el esclarecimiento de los hechos narrados. Conscientes de que por el tiempo transcurrido resulta casi imposible hallar a los autores materiales e intelectuales, no es menos cierto que sí sería posible establecer las reales circunstancias de tales muertes, y en concreto la de Doña María Silva Cruz, que desde 1978 es imputable a la inacción dolosa del Estado español representado por sus diferentes Gobiernos ya que Doña María Silva continua siendo una desaparecida.

Por lo expuesto

**SOLICITAMOS AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN** que tenga por presentada esta denuncia por los hechos expuestos en el cuerpo de este escrito, dando inicio a las correspondientes actuaciones, y ordene las diligencias probatorias necesarias para el esclarecimiento de tales hechos, Justicia que con todo respeto solicito en Sevilla a 18 de julio del 2007.

# La Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía (AMHyJA) y la Confederación del Trabajo de Andalucía (CGT-A) en el procedimiento abierto por el juez Baltasar Garzón

## Comunicado de AMHyJA y CGT-A sobre la participación en el procedimiento y la aportación de documentación

**21.951** serán los nombres de asesinados/fusilados, perfectamente documentados, que se remitirá al juez **Baltasar Garzón**, por parte de las organizaciones promotoras de la web; Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía (**AMHyJA**) y la Confederación General del Trabajo (**CGT.A**), y que en estos momentos está patrocinada por el **Ministerio de la Presidencia**.

Estos 21.951 nombres, según algunos cálculos, puede significar –no más- del 30% de las víctimas de los territorios de donde tenemos datos.

El reparto geográfico de las víctimas es el siguiente:

Provincia/localidad	www.todoslosnombres.org	Otras fuentes
Jaén	1.749	3.040
Córdoba	554	10.000
Sevilla	3.093	11.400
Huelva	3.805	6.019
Cádiz	1.560	3.500
Málaga	2.825	7.000
Granada	20	7.000
Almería	367	373
<b>Total Andalucía</b>	<b>13.973</b>	<b>48.332</b>
Badajoz	7.524	7.603
Ceuta y norte de África	457	457
<b>Total no andaluces</b>	<b>7.978</b>	<b>8.060</b>
<b>TOTAL</b>	<b>21.951</b>	<b>56.392</b>

En el día de hoy la Base de Datos de **www.todoslosnombres.org** consta de **36.288 nombres de represaliados de la dictadura** (cárceles, campos de concentración, exilio, deportados en campos nazis, procesados por el TOP, etc.) nos han sido cedidos por más de **200 colaboradores** (investigadores, historiadores, familiares, entidades, asociaciones, etc.).

Ambas organizaciones (**AMHyJA y CGT**) están personadas en la denuncia que se interpuso ante el juzgado nº 5 de la Audiencia Nacional el **18 de Julio de 2007**.

Sevilla 22 Septiembre 2008,  
Paqui Maqueda, Coord. por AMHyJA  
Cecilio Gordillo, Coord. por CGT.A



# Ley de memoria histórica aprobada. ¿Y ahora qué?

**Margalida Capellà i Roig**

Profesora de Derecho internacional público  
Universitat de les Illes Balears



En el debate actual sobre la recuperación de la memoria histórica, el Derecho internacional contemporáneo puede aportar criterios y mecanismos para la aplicación de políticas públicas a un proceso de transición política en España que no se podrá considerar acabado mientras no se reconozca el derecho a la verdad, a la reparación y a la justicia de todas las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

En relación con otros procesos de transición de la guerra a la paz o de un régimen autoritario a un régimen democrático, el caso español no es único pero sí anómalo y claramente anacrónico ya que, casi setenta años después del fin de la guerra y tras treinta años de democracia, el consenso general parece ser un silencio y un olvido difícilmente compatible con lo que se reclama internacionalmente de los Estados que pasan o han pasado un periodo de transición. En este contexto, la transición del autoritarismo a la democracia o de la guerra a la paz debe realizarse a través de un proceso de reconciliación justa y duradera: justa, porque se entiende que no existe tal reconciliación si no se satisface efectivamente la necesidad de justicia para todos; duradera, porque la construcción de la democracia o la reconstrucción de un país tras un conflicto armado debe pasar primero por solucionar el conflicto subyacente por evitar que vuelva a producirse en el futuro.

## **1. España: ni verdad, ni justicia ni reparación**

Si en España ha habido un proceso de paz y de reconciliación en relación a la guerra civil y a la represión franquista, el resultado ni ha sido ni justo, atendiendo a los mecanismos de justicia transicional y a los principios de verdad, justicia y reparación vigentes en el Derecho internacional contemporáneo, aplicable a las obligaciones que el Estado tiene en la actualidad.

No ha habido justicia, porque, entre otras cuestiones, no se han investigado de manera imparcial ni los crímenes cometidos por las dos partes en el conflicto: sólo se ha hecho por una parte y ello sin atender a las garantías básicas de la justicia formal y material vigentes en el momento los hechos: basta citar los consejos de guerra por delitos de rebelión o auxilio a la rebelión, un ejemplo de la justicia al revés porque los acusadores eran precisamente los que se habían rebelado contra el orden constitucional vigente, así como las leyes de represión política adoptadas por el franquismo. La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 febrero 1939 y la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, de 1 marzo 1940 (la primera, vigente hasta 1966) se aplicaron a toda una población civil por hechos realizados cinco años antes, hechos indeterminados jurídicamente en la ley y que suponían en el momento de su comisión el ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas garantizados por una constitución democrática como era la republicana de 1931.

No se ha garantizado todavía el derecho a la verdad. La instrucción de la Causa “General informativa de los hechos delictivos y otros aspectos en la zona roja desde 18 de julio de 1936 hasta su liberación” sería un precedente de las comisiones de la verdad si no fuera por su extrema parcialidad y su claro maniqueísmo, que la convierten en un documento propagandístico que no contribuyó al objetivo de la reconciliación. A viciar todavía más el problema del conocimiento de los hechos de la guerra civil contribuye actualmente una corriente revisionista que no debe topar en España con los límites establecidos para el negacionismo en otros países para crímenes contra la humanidad cometidos coetáneamente a los españoles (Austria, Francia) y, por otra parte, las dificultades de acceso a los archivos oficiales.

Las reparaciones concedidas generalmente tras conflictos armados o regímenes autoritarios (véanse las indemnizaciones y el reconocimiento a las víctimas de los campos de concentración en Alemania y los países ocupados por el Eje, o las establecidas para las víctimas de tortura o desaparición en los países del Cono sur americano), en España inicialmente las pensiones e indemnizaciones, así como los homenajes, se otorgaron sólo a las víctimas y familiares de víctimas “nacionales”, prácticamente hasta la muerte del dictador. No se han separado a los funcionarios y a los agentes estatales que participaron en la represión ni se han desmantelado las fuerzas paramilitares (falangistas) que actuaron y actúan todavía ahora (en un campo muy minoritario, es cierto), ni siquiera se ha ilegalizado el partido que participó activamente en la represión política hasta los últimos días de la dictadura franquista.

“Todo está perdonado”, se puede escuchar habitualmente, pero nadie ha pedido perdón por nada. Tampoco el resultado no ha sido duradero, visto el surgimiento y la actividad del movimiento para la recuperación de la memoria histórica especialmente a partir de 2000 (año de la exhumación de la primera fosa común a iniciativa de una asociación y de familiares de desaparecidos), o bien a la vista de los informes de Amnistía Internacional denunciando la impunidad y de la tramitación en 2006 (declarado “Año de la Memoria Histórica” ) de la ley “por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de aquellos que sufrieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura”.

Temas polémicos como la existencia de fosas comunes, la falta de investigación e información sobre los desaparecidos, la negativa gubernamental y judicial a anular sentencias franquistas o la existencia todavía de simbología franquista revelaban la necesidad de afrontar una situación claramente anómala en una sociedad democrática y comprometida con los derechos humanos, de acuerdo con una perspectiva de derechos humanos y con políticas públicas que incorporasen la experiencia de otros Estados y los principios internacionales aplicables al caso español.

## 2. Ley de memoria histórica

La Ley de memoria histórica aprobada finalmente<sup>1</sup> en diciembre de 2007 no da respuesta a los interrogantes que, setenta años después del final de la guerra civil, preocupan y angustian: ¿dónde están los desaparecidos?, ¿quién exhumará las fosas comunes?, ¿por qué se mantienen símbolos fascistas en un Estado democrático?, ¿por qué no se reconoce dignamente a la resistencia antifranquista (guerrilla y clandestinidad) como en cualquier Estado democrático más allá de los Pirineos?, ¿por qué el Tribunal Supremo sigue aplicando la “legalidad franquista” a la revisión de sentencias infames por injustas,

---

<sup>1</sup> Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. BOE núm. 310, pp. 53410-53416.

irregulares y arbitrarias?, ¿cuándo la Administración abrirá sus archivos efectivamente y con los recursos necesarios?, ¿cuándo lo hará la Iglesia católica?.

Cabe señalar que se trata de una ley que se pretendía ambiciosa al querer afrontar de forma integral todas las consecuencias de la guerra civil y del régimen franquista, planteamiento que no se ha seguido en otros procesos de transición. No existe ninguna ley que abarque en un solo texto medidas de reparación, de justicia y de verdad, de aquí el resultado incompleto e insatisfactorio de la Ley: no repara a todas las víctimas (se olvida de la resistencia antifranquista); no elimina las sentencias franquistas, sino más bien los argumentos esgrimidos hasta ahora por la Sala Militar del Tribunal Supremo para no revisarlas; no se asume la responsabilidad directa del Estado en la investigación de los desaparecidos y la exhumación de las fosas comunes, sino que se facilitará a asociaciones y familiares estas tareas; no establece totalmente la eliminación de simbología franquista, al permitir excepciones por razones históricas, artísticas y religiosas; ni afecta tampoco a los archivos privados que guardan documentación relacionada con la represión franquista, como es el caso de los archivos de la Iglesia católica.

En la ponencia “Ley de memoria histórica aprobada: ¿y ahora, qué?” se explicará el contenido de la Ley en relación con los Principios internacionales de justicia, verdad y reparación y se expondrá también lo que no recoge esta Ley, estructurada según el siguiente articulado:

1. Declaración institucional como satisfacción moral (artículo 2).
2. Medidas de restitución respecto a los condenados durante la guerra civil, o tras ella, por Juzgados, Tribunales u órganos administrativos de cualquier naturaleza, por causas vinculadas con motivaciones políticas o ideológicas y de aquellos que defendieron la legalidad institucional anterior al 18 de julio de 1936, pretendieron el restablecimiento en España de un régimen democrático o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la Constitución española (artículos 3-4).
3. Medidas de indemnización (artículos 5-10, Disposición Adicional Cuarta sobre torturas/lesiones).
4. Medidas relacionadas con la investigación y recuperación de restos de aquellas personas cuyo paradero aún se desconoce (artículos 11-14).
5. Medidas respecto a símbolos y monumentos (artículos 15-17).
6. Medidas de reconocimiento a colectivos concretos (artículos 18-19, Disposición adicional quinta y séptima).
7. Medidas relativas a la documentación e información (artículos 20-22, Disposición adicional octava).



# El movimiento memorialista: de la fosa a la Justicia Universal

*Paqui Maqueda Fernández*



## 1. Quiénes somos

Como dice Pura Sánchez, “la sociedad civil ha tenido la necesidad de buscar la voz silenciada que el Franquismo impuso a las víctimas del golpe de estado fascista del 36. Esto tiene su explicación en que esa misma sociedad la que resultó afectada dramáticamente a través de una feroz represión que llenó de miedo, muerte y miseria durante 40 años la vida de muchas familias españolas”. Muchos de nosotros recordamos historias contadas por nuestros familiares al calor de la mesa de camilla, en las tardes largas de invierno, que versaban sobre aquel tío, hermano de nuestra abuela que fue miliciano en la guerra y que terminó en construyendo como preso político, un canal de riego que atraviesa las tierras del bajo Guadalquivir; otros hemos visitado durante años de la mano de nuestro padre un túmulo de tierra en una finca privada, donde se nos decía que se encontraban los cuerpos de nuestro abuelo Antonio y nuestra abuela Ana, asesinados una noche por el delito de haber criado a 5 hijos anarquistas. Con el paso del tiempo, hemos sabido que aquella vieja foto en la casa del pueblo que en nuestra memoria siempre tenía una vela roja encendida y que iluminaba un rostro de hombre joven y serio, corresponde al nuestro tío-abuelo Juan, teniente alcalde de Izquierda Republicana que fue ajusticiado por un pelotón de pistoleros en agosto del 36, cuando el pueblo fue tomado por los fascista y después de que este señor defendiera con uñas y dientes el régimen democrático de la II República al que juró lealtad. Muchos de nosotros, criados ya en democracia hemos levantado la voz y hemos tomado la palabra y nos hemos atrevido a preguntar cuál es la razón por la que cientos de miles de personas continúan en fosas comunes en caminos, cementerios cunetas, pozos, fincas privadas, carreteras construidas con dinero público, etc.Cuál es la razón por la estas personas, que defendieron el régimen establecido, figuren como delincuentes y rebeldes, y sus sentencias y juicios no hayan sido anulados de pleno derecho, sus nombres no hayan sido dignificados y sus historias contadas a las generaciones venideras como modelo de entrega en la lucha antifascista y democrática. Hemos preguntado que porqué mientras la memoria de los nuestros ha sido utilizada como moneda de cambio en la transición en aras de una paz necesaria, la memoria de los vencedores continúa en plazas públicas en forma de estatuas del dictador, en calles con los nombres de personas pertenecientes al gobierno criminal de Franco, en placas de iglesias y cementerios donde se continúa alabando al fascismo y denigrando a la República y a sus defensores como una banda de rojos marxistas asesinos sin piedad alguna en las entrañas.

Queriendo cambiar el devenir de la historia y en un esfuerzo sincero y valiente de rescribir de nuevo la historia de los vencidos y de equiparar su memoria a la de tantos y tantos luchadores por la libertad en aquellos convulsos años 30 y 40, hemos preguntado y no hemos obtenido respuestas. O mejor dicho, hemos obtenido respuestas educadas, que en un ejercicio de política engañosa, nos han dado miles de vueltas para llevarnos a un lugar común tristemente famoso en el panorama español actual: la mentira. Ante esta desoladora perspectiva, no hemos tenido más remedio que, como dice Luise Michell, “buscar la

verdad en los tugurios, porque desde las alturas no caen más que mentiras”. Y nos hemos organizado, formando un movimiento memorialista sobre la base ciudadana, cívico y asociativo, que forma un rico mosaico de grupos, colectivos de familiares, foros por la memoria, asociaciones de MH, un movimiento heterogéneo, con distintas maneras de andar el mismo camino pero que tiene algunas características en común que se podían agrupar bajo mi punto de vista en dos esenciales y a estas alturas irrenunciables:

- El reconocimiento y visualización de la memoria de las víctimas del fascismo español, la reivindicación y restitución de lo perdido en términos de justicia real y la construcción de puentes desde el pasado al futuro, acercándonos a las nuevas generaciones para ofrecerles una visión distinta de la historia contemporánea de España.
- La lucha por la aplicación a la realidad de las víctimas y sus familiares de la Justicia Universal con sus tres pilares fundamentales: VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN.

Como vuelve a decir Pura Sánchez, es uno de nuestros objetivos gestionar, revisar y analizar el pasado a la luz del presente y en función del modelo y proyecto de sociedad a la que nos queremos encaminar.

Y a estas alturas, a nadie se nos puede olvidar ni nadie puede confundir quienes son los verdaderos protagonistas de esta historia. Porque no lo son las asociaciones memorialistas, ni tampoco el juez Garzón al que van a juzgar sencillamente por hacer su trabajo. Tampoco lo son los aquellos partidos políticos que en la transición consintieron olvidar la memoria de los nuestros y que ahora, piruetas de la vida, enarbolan la bandera republicana sobre las fosas comunes. Tampoco los sindicatos que a última hora se apuntan al trabajo emprendido por las asociaciones y colectivos memorialistas. Los protagonistas fueron y siguen siendo (y les aseguro que lo serán siempre) las víctimas. A ellos dedicamos nuestro trabajo de cada día, ya sin cámaras y sin micrófonos, nuestro esfuerzo y nuestra esperanza para que un día, más tempranos que tarde y como decía nuestro compañero Allende, sea la memoria democrática y social por la que ellos lucharon, la que se abra paso recorriendo las grandes alamedas.

## **2. Arco reivindicativo del movimiento memorialista**

Así pues, los colectivos que agrupan al Movimiento memorialistas surgieron como una respuesta de la sociedad civil ante la escandalosa política de desmemoria democrática llevada a cabo por todos los gobiernos españoles desde la muerte del dictador hasta el día de hoy. En el marco del Derecho Internacional de derechos humanos, nuestro objetivo es la dignificación de la memoria de los cientos de miles ejecutados extrajudicialmente, muchos de ellos desaparecidos, asesinados por los fascistas que se sublevaron contra el gobierno Republicano el 17 de julio del 36. Es nuestro objetivo también que se haga justicia, que si uno solo de los responsables o ejecutores del plan de exterminio del enemigo político, llevado a cabo por el aparato represor franquista continúa con vida, sea llevado ante los tribunales y condenado por delitos de lesa humanidad. Desde el movimiento memorialista entendemos que las víctimas del fascismo español de los años treinta, cuarenta, cincuenta, sesenta y setenta se han venido encontrando con un muro de silencio que nació del pacto entre élites de la Transición, como dique de contención a la exigencia de responsabilidades a los culpables del genocidio y del expolio económico que supuso el triunfo de franco y sus compinches. La ley de punto final que en la práctica y para que nos entendamos es la Ley de Amnistía del 77, perdonaba a los asesinos, bendecía la jurisdicción represiva de la Dictadura, dejaba intacto el aparato represor y santificaba la estructura de poder político y económico levantada por una banda armada sobre la destrucción de los valores republicanos y sobre el exterminio de sus mejores hombres y mujeres. A pesar de todo, esta Ley continúa siendo esgrimida por la derecha rancia y esquizofrénica de nuestro país y por sectores conservadores de la judicatura española para archivar las

denuncias interpuestas por las asociaciones y para juzgar al único juez que ha dado respuesta a las víctimas de desapariciones forzadas y a sus familia, en aras de una supuesta reconciliación nacional que a esta alturas todos sabemos que sencillamente no existió.

A estos pilares fundamentales antes descritos, tendríamos que sumar el trabajo desarrollado durante más de una década, que podríamos resumir en:

- Localización de fosas, exhumación de los restos cadavéricos que en ellas se encuentran, identificación mediante técnicas de ADN y entrega de estos restos a los familiares biológicos o ideológicos, para que estos los entierren como consideren oportuno.
- Creación de un Banco público de datos de ADN de familiares que buscan a personas desaparecidas.
- Elaboración de mapas de fosas en el estado español.
- Anulación de las sentencias devenidas de los juicios de los tribunales fascistas.
- Elaboración de un censo de víctimas en el estado español, creando una base de datos de consulta pública y gratuita.
- Homenaje públicos e institucionales a las víctimas, preferiblemente en los pueblos donde vivieron y murieron y donde se el recuerdo de su historia debe perdurar.
- Acceso libre y gratuito a los archivos donde se encuentran expedientes de aquellas personas que fueron enjuiciadas por los tribunales fascistas.
- La localización y protección de los lugares de Memoria, tapias de cementerios, fosas que no se puedan técnicamente abrir, campos de concentración del que aún perviven restos que no han sido eliminados, cárceles por las que pasaron las víctimas, etc.
- Eliminación de nuestras calles y plazas públicas de símbolos fascistas y eliminación del callejero de nuestras ciudades de nombres de personas que formaron parte de la dictadura fascista.
- Oficinas de atención a las víctimas y sus familiares donde se les oriente sobre los trámites a seguir para localizar a un familiar, pruebas de ADN, acceso a archivos, etc.
- La inscripción en los Registros Civiles de las personas desaparecidas, a las que el estado fascista dificultó la inscripción de su muerte, con los problemas técnicos, familiares y emocionales que esto supone.
- Interposición de denuncias por crímenes de Lesa Humanidad.

Según Amnistía Internacional, España es el país con mayor número de desaparecidos denunciados ante la justicia. Según la misma fuente, España es el único país del mundo que subcontrata a los familiares de estas personas desaparecidas y supuestamente enterradas en fosas comunes para que, mediante subvenciones públicas que las asociaciones gestionan, localicen el lugar de enterramiento y exhumen sus cuerpos, para al fin y después de la friolera de 70 años, estos sean enterrados. Por eso nuestras reivindicaciones se llevan a cabo en el marco de señalar a los distintos gobiernos y a las administraciones públicas para que sean estas quienes elaboren una política pública de Memoria Histórica, asumiendo la responsabilidad política e histórica de cerrar las heridas que aun sangran, pasar la página que aún entre todos debemos leer y cerrar el ciclo de dolor familiar y social que aún está pendiente. Las personas que formamos las asociaciones sabemos que es imprescindible que el estado asuma su responsabilidad, y así se ha hecho evidente tras las diversas denuncias que en el año 2007 las asociaciones memorialistas comenzamos a interponer en la Audiencia Nacional, de cuyo recorrido ustedes sepan bastante, debido al bum mediático que la admisión a trámite por parte del Juez Garzón supuso y de las triste e indignantes consecuencias que esto ha traído, tanto para los familiares como para dicho Juez.

### 3. De la fosa a la Justicia Universal

A algunos de los presentes nos ha tocado, porque así lo hemos querido, claro está, asomarnos al borde de una fosa común. No es fácil, ustedes lo tienen que comprender, enfrentar una visión en la que aparecen los cadáveres de personas que tirados como perros aún permanecen en un agujero hecho en el suelo. Los restos de hombres y mujeres, mezclados en posiciones difícilmente imaginables, con las manos atadas con alambres detrás de la espalda, con restos de tortura y con un balazo en la cabeza, en la España del 2011, es difícil de explicar y entender, así como de creer. Pero estas fosas comunes existen, y las personas asesinadas en ella, también. Y es extraño el pueblo de nuestra Andalucía donde no haya una fosa de estas, concretamente de los 105 pueblos de Sevilla, hemos encontrado fosas en 83 de ellos; esto que no quiere decir que en los 22 pueblos restantes no haya o no haya habido, sino que no se han detectado porque han sido destruidas o bien porque la memoria oral no la ha conservado. En todo caso, en la provincia de Sevilla las cifras de víctimas de la represión se acercan a los 12.000 desaparecidos.

En el marco de la matanza fundacional con que el fascismo español, valga la redundancia, se fundó, las fosas comunes eran según palabras de Francisco Ferrándiz, “los puntales básicos de una maquinaria destinada al sembrado de incertidumbre sobre el paradero y la identidad de las personas secuestradas o encarceladas y luego fusiladas y cuya eficacia se plasma todavía hoy en la dificultad que hay para efectuar identificaciones de los cadáveres exhumados. En ese sentido, el movimiento para la recuperación de la MH que empezó en el año 2000 con la exhumación de la fosa de la derrota en Priaranza del Bierzo, León, se está transformando en un movimiento social contra la impunidad del fascismo español de mayor alcance y con reivindicaciones más amplias, en la que la aplicación de la Justicia Universal al caso español se considera imprescindible. Digamos que estamos recorriendo un camino que va desde las fosas comunes a las reclamaciones de los derechos”. Las asociaciones y colectivos de MH hemos comprendido que ya no basta con abrir fosas y enterrar a nuestros muertos. En este sentido, dimos un paso fundamental en diciembre del 2007, cuando aún se estaba calentando en el Parlamento español la hoy ineficaz Ley de MH: fuimos a la AN a interponer denuncias por una serie de delitos que con nuestros propios ojos habíamos visto al asomarnos a esas fosas.

Entendimos que las víctimas que hayamos en las fosas eran fruto de la violencia de retaguardia ejercida por el ejército sublevado durante la GC y posteriormente por la violencia represiva franquista. Las diversas asociaciones, unas 10 aproximadamente que durante los años 2006 y 2007 acudimos a la AN presentamos una serie de denuncias que giraban alrededor de tres ejes fundamentales:

- Detenciones ilegales de personas y su posterior desaparición sin que sus familiares sepan aun hoy las circunstancias de tal desaparición ni las autoridades les hayan ofrecido dato alguno sobre la suerte de estas personas o su paradero actual
- Derecho de los familiares de los desaparecidos como víctimas también por el sufrimiento acarreado y la indefensión sufrida por ello. La inactividad del estado, generado por un modelo de impunidad absoluta, es causa de una serie de responsabilidades a nivel civil, penal, administrativo y disciplinario. Para ello ya se cuenta con jurisprudencia (caso Pinochet) y con normativa Internacional. Los familiares tenemos derecho a un recurso accesible, rápido y eficaz, derecho ejercido para que se nos garantice una reparación a nivel de restitución, indemnización, rehabilitación (garantías de no repetición de los abusos) y satisfacción.
- Solicitar la intervención judicial para localizar el destino de las víctimas ante la inexistencia de mecanismos judiciales o administrativos. Es una tarea que corresponde al estado por sus compromisos a nivel internacional y por su responsabilidad en los hechos.

Estos delitos denunciados, considerados de lesa humanidad, no son amnistiables ni prescriptibles según el Derecho Penal Internacional desde los principios de Nuremberg. No les voy a cansar citándoles la cantidad de normativa, tratados, convenios, etc, etc, que en la actualidad protegen la comisión de estos delitos denunciados, como por ejemplo la Convención de 2006 sobre Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, pero si les diré con palabras de nuestro querido José Saramago “que España, que se congratulaba de ser uno de los pioneros en la aplicación del principio de justicia universal, ignora a sus propias víctimas, somete a tormento a sus familiares y desoye las obligaciones contractuales internacionales dimanantes de tratados y convenios suscritos e incorporados a su ordenamiento jurídico”.

El resultado de estas denuncias ya lo conocen ustedes: casi un años después, el 16 de octubre de 2008 el juez Baltasar Garzón las admite a trámite, declarándose competente para investigar lo que el denomina crímenes de lesa humanidad, llevados a cabo por el régimen franquista. Apenas un mes después, el 18 de noviembre y ante la estupefacción de las asociaciones y familiares, el juez proclama su inhibición en la causa, a favor de los juzgados territoriales, (lugar de donde veníamos los familiares) en un auto que al menos mantiene la calificación de detenciones ilegales en el contexto de crímenes de lesa humanidad de estos delitos. A día de hoy, Baltasar Garzón está acusado de prevaricación por haber investigado algo que no le correspondía hacer, apartado de su trabajo y a espera de ser enjuiciado. Y todo ello por la gracia de un sindicato de ultra derecha, que menos mal que se llama “Manos limpias” y por un partido político al que la Ley de Partido parece no tocarle a pesar de su sangriento y cruel historial, “Falange Española”.

Y que más le voy a contar. La situación hoy por hoy en relación a este asunto que nos ocupa es complicada, estamos enmarañados en juzgados territoriales que archivan de nuevo nuestras denuncias, o en conflictos de competencias sin fecha cercana de resolución. Esperando varias resoluciones en tribunales europeos, pendientes de que las denuncias presentadas por descendientes de españoles desaparecidos que en la actualidad viven en Argentina, saque los colores a nuestro gobierno e investigue por el principio de reciprocidad el genocidio de un pueblo que supuso la instauración de la cruel dictadura de Franco.

Mientras, nosotros resistimos. Seguimos abriendo las fosas de nuestros pueblos y enterrando a nuestros muertos, convencidos de que solo abriendo fosas cerramos heridas. Seguimos denunciando la existencia de símbolos fascistas en nuestras calles y las manifestaciones continuas de apología al fascismo que se hacen en nuestras ciudades ante la impasibilidad de los gobiernos civiles y demás estamentos. Continuamos reivindicando la anulación de las sentencias derivadas de los tribunales fascistas y seguimos denunciando la ausencia total de responsabilidad del estado y de los distintos gobiernos que continúan mirando para otro lado y elaborando leyes que son papel mojado. Nuestras concentraciones mensuales frente a la Consejería de Justicia son todo un ritual para ahuyentar el desánimo y conjurar la lucha.

Pero a pesar de todo y después de haber pasado por malos momentos, de desaliento y flaqueza, estamos orgullosos del trabajo desarrollado. Hemos llegado lejos, muy lejos, recorriendo el camino de la memoria de este olvidadizo país. De la memoria que los vencidos tergiversaron, ocultaron y manipularon. De la memoria de los vencidos, de su dignidad y su lucha. Y sabemos que hemos tocado ciertos asuntos intocables, que han generado miedo, escándalo, rechazo y rabia:

- Hemos derivado el discurso desde la existencia de una fosa perdida en un pueblo, a las existencia de miles en todo el estado español, pasando del discurso familiar e individual, al colectivo y plural.
- Hemos puesto sobre la mesa una realidad insultante que debe avergonzar a cualquier gobierno: la existencia de 114.000 desaparecidos, la de más de 30.000 niños y niñas secuestrados, la de más

de 300.000 personas ejecutadas, la detención y tortura de miles de republicanos, el desplazamiento y el exilio de más de medio millón de personas a otros países después de finalizada la contienda.

- Hemos señalado la impunidad con el que este país se dotó para que esos crímenes fascistas no se revisaran nunca más y formaran parte del pasado.
- Hemos denunciado el fenómeno revisionista y sus consecuencias,
- Hemos denunciado el franquismo sociológico en el que vivimos, esa actitud de tantos y tantos representada en frases como esta de que “pero es que los dos bandos hicieron las mismas barbaridades” o esa de “ahora vienen a darse con los huesos de los muertos”. Esa actitud del que entiende que hay que mirar al futuro negando el pasado, que ya está eso, pasado.
- Hemos puesto sobre la mesa la situación de indefensión de las víctimas, que a pesar de estar amparadas por el Derecho Internacional, siguen siéndolo.
- Hemos cuestionado la Transición, porque al margen de sus luces, que sin duda las tuvo, también tuvo sombras, y el olvido de la memoria de los luchadores y luchadoras antifascistas nunca jamás debió de ser una moneda de cambio en aras de ninguna reconciliación por muy necesaria que esta fuera.
- Hemos denunciado la ley de Amnistía del 77 como una aberración jurídica y moral, como una Ley de punto final que lo dejaba todo atado y bien atado y que hoy por hoy es esgrimida por aquellos que no quieren enfrentar esos terribles hechos y hacer justicia.
- Hemos denunciado que la Ley de MH es una ley vacía que nació con un importante rechazo del movimiento memorialista y que reconociendo que ha cubierto una serie de reivindicaciones, ha dejado sin cubrir lo más elemental para nosotros, como son las exhumaciones de los nuestros y la anulación de los juicios fascistas.

Y en este camino, nos hemos sentido hermanados en la lucha de todos esos pueblos que tienen historias parecidas a las nuestras, las madres y abuelas de la Plaza de Mayo, los luchadores por la memoria y contra la impunidad del pueblo chileno, la persistencia de los uruguayos en que se eliminen las leyes de punto final y se enjuicien a los responsables de los asesinatos de la dictadura, los familiares que en Guatemala buscan con el apoyo de su gobierno en las fosas comunes a los desaparecidos, etc, etc.

Y nos sentimos cercanos y agradecidos a toda aquella institución, asociación, grupo o colectivo, que interesados por nuestra causa, nos invita a que contemos nuestra historia. Por ello, doy las gracias de corazón a la UPO y a la UNIA por la celebración de este seminario y por ofrecernos la oportunidad de participar en él así como a todas aquellas personas que con paciencia me habéis escuchado, espero haber correspondido a vuestro interés.

Salud y Memoria.

Sevilla a 13 de mayo de 2011.

# Poner fin al silencio y a la injusticia\*

## Amnistía Internacional



Durante la Guerra Civil española (1936-1939) y luego bajo el régimen franquista (1939-1975), fueron numerosas las víctimas de graves abusos que en el momento de ser perpetrados, el derecho internacional prohibía de modo absoluto. Así, estaban reconocidos como *crímenes contra el derecho internacional*: la tortura, las ejecuciones extrajudiciales; los ataques contra población civil y otros abusos considerados crímenes de guerra; la persecución política, religiosa o racial y otros actos definidos por su naturaleza y gravedad como crímenes contra la humanidad.

La única versión oficial sobre lo ocurrido fue la producida y transmitida a la sociedad española por el régimen instaurado en 1939. Concluido el régimen franquista, tales crímenes no fueron objeto de esclarecimiento imparcial, ni fueron tomados en cuenta los derechos de las víctimas que habían sido privadas de reparación y recursos eficaces para que se respetaran sus derechos, determinar la verdad y obtener justicia. Durante los gobiernos de la transición y durante gobiernos posteriores, los derechos de numerosas víctimas y sus familias a la verdad y a la justicia permanecieron negados de forma absoluta, mientras que el derecho a la reparación quedó restringido a unas mínimas medidas compensatorias económicas no derivadas propiamente de la condición reconocida de víctima de abusos recogidos por el derecho internacional. Incluso las limitadas y tardías compensaciones dispuestas, acabaron resultando inaccesibles para diversas víctimas por los requisitos requeridos y las dificultades encontradas para acreditarlos.

Responder por actos u omisiones que contravienen normas reconocidas por el derecho internacional, es parte consustancial a un régimen de Derecho. En el momento en el que ocurrieron los hechos de los que se ocupa este informe, ya era reconocida la responsabilidad internacional de un Estado por contravenir su obligación de garantizar el derecho de las víctimas a reparación y a interponer recursos.<sup>1</sup>

Cuando se niega de modo absoluto la verdad y la justicia como ha ocurrido en España con numerosas personas que sufrieron abusos durante la Guerra Civil y el régimen franquista, se afecta de modo sustancial

---

\* Estas páginas constituyen la presentación del informe de la Sección española de Amnistía Internacional (AI) titulado *ESPAÑA: PONER FIN AL SILENCIO Y A LA INJUSTICIA. LA DEUDA PENDIENTE CON LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y DEL REGIMEN FRANQUISTA*, de fecha 18 de julio de 2005.

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, el laudo arbitral del 1 de mayo de 1925, emitido por Max Huber en el asunto de las reclamaciones británicas por daños causados a los súbditos británicos en la zona española de Marruecos. *Recueil de sentences arbitrales*, Nations Unies, Vol. II, págs. 645 y 646 (Original en francés, traducción libre). Citado en AMNISTIA INTERNACIONAL CHILE: *Informe en derecho sobre la incompatibilidad del decreto ley n° 2191 de 1978 de Chile con el derecho internacional*. AI INDEX: AMR 22/002/2001, 1 de enero 2001. *Colombia: Memorial en derecho Amicus Curiae sobre la Ley N° 684 de 2001 de Seguridad Nacional* presentado por Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas y Human Rights Watch ante la Corte Constitucional de Colombia, AI INDEX: AMR 23/130/2001 de 1 Octubre 2001.



su derecho a obtener reparación. Cuando se ofrecen compensaciones desvinculadas del hecho ilícito, sin que se haga reconocimiento público del carácter repudiable del acto que las victimizó y sin esclarecer las circunstancias que rodearon el crimen ni la responsabilidad de sus autores; además de vulnerar por segunda vez los derechos de víctimas concretas, se pierde la función preventiva contenida en las garantías de no repetición, contemplada por el derecho internacional como forma de reparación.<sup>2</sup>

Sin investigación judicial ni recursos disponibles para conocer la verdad de las circunstancias que rodearon los abusos cometidos, también se impide la reparación del estigma padecido por las víctimas y sus familias en el interior de la sociedad. En España han sido numerosas las víctimas de persecución política, religiosa, racial, de ejecución extrajudicial, desaparición, tortura, encarcelamiento arbitrario, de condena a penas crueles en procesos injustos. A todos ellos se les ha privado del derecho a la verdad, como forma de reparación moral y medio idóneo para recuperar su dignidad.

La naturaleza de ciertos crímenes exige medidas reparadoras especialmente valoradas por las víctimas. Así, en los casos de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, seguidas de enterramientos clandestinos u ocultamiento de los cadáveres, con la consiguiente imposibilidad de las familias de dar sepultura digna a los restos de las víctimas; el ofrecimiento de declaraciones simbólicas o compensaciones económicas, sin derecho a la verdad, incumple de modo manifiesto el deber de reparar. Para estas víctimas y sus familias es central el derecho a la restitución, componente del derecho a la reparación, lo que exige que se haga efectivo el derecho a saber.

Las políticas de olvido sobre crímenes del pasado, además de afectar los derechos de quienes padecieron tales abusos también tienen consecuencias sobre la sociedad en general. Con el objeto de prevenir futuras violaciones, un Estado tiene la obligación de demostrar su compromiso con los derechos humanos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. Las políticas de perdón y olvido de crímenes tan graves como la tortura, no son el camino para evitar que se cometan nuevos abusos, sino la vía más rápida de que éstos se repitan.

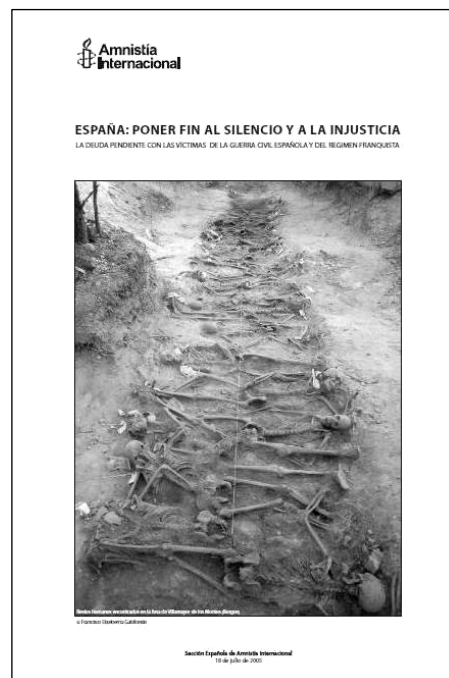
Aunque en España existen voces que reclaman pasar página respecto de los crímenes del pasado,<sup>3</sup> Amnistía Internacional encuentra motivos actuales y vigentes para dirigirse al Estado y a la sociedad española, basados en los derechos de las víctimas. Para Amnistía Internacional, los derechos de las víctimas de graves abusos, entre ellos los crímenes más atroces que ofenden a la humanidad, constituyen un motivo principal de la acción de la organización. De modo consistente, Amnistía Internacional se ha pronunciado en las diversas regiones en el mundo para poner fin a la doble injusticia. España no es una excepción. Los derechos de las víctimas, sus necesidades y el respeto inherente a su dignidad deben contar para el Estado español y nada puede justificar que se les dé la espalda.

<sup>2</sup> Así, el Comité de Derechos Humanos se ha referido a las medidas de no repetición como una obligación en casos de tortura [*Alberto Grille Motta contra Uruguay*, 29 de julio de 1980, párr. 18; *Rafael Armando Rojas García contra Colombia*, 3 de abril 2001, párr. 12.]

<sup>3</sup> Resulta pertinente lo anotado en el Informe final sobre “*La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*”, elaborado y revisado por M. Louis Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de Naciones Unidas, en el que se expresa que, “[p]ara poder pasar la página, hay que haberla leído antes”, Doc ONU, “*La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*”, Distr.General E/CN.4/Sub.2/1997/20, de 26 de junio de 1997.

Al hacerlo, la organización toma en consideración que durante la guerra civil fueron cometidos abusos graves atribuidos a autores pertenecientes a ambos bandos, y reclama de todas las autoridades y de los diversos sectores de la sociedad, el máximo respeto por todas las víctimas que padecieron actos inhumanos en dicho período de la historia, independientemente de afinidades ideológicas, políticas, religiosas o de otra índole. Advertido ello, cualquier examen imparcial no puede ignorar el trato desigual e inequitativo que un Estado a través de su legislación, políticas y actuaciones puede haber establecido entre las víctimas, vulnerando el principio de igualdad en dignidad y derechos de todas las personas. En España, para aquellas víctimas y sus familias que fueron privadas de derechos, los años transcurridos no tienen otro significado que el de una prolongada injusticia.

El 20 de noviembre de 2002 fue aprobada una Proposición no de Ley que por primera vez abordó el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del régimen franquista en sede parlamentaria del Estado español. Desde entonces, Amnistía Internacional ha seguido con atención la respuesta por parte de las autoridades y poderes públicos al respecto, a la vez que ha estado en contacto con las asociaciones de familiares de víctimas de crímenes atroces como la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales, así como con otras organizaciones que emprendieron iniciativas para la recuperación de la memoria histórica.



En los últimos tres años, la organización integró dentro de sus preocupaciones la deuda pendiente con las víctimas de la guerra civil española y del franquismo. En esta línea ha dirigido peticiones tanto al anterior gobierno como al actual. En las entrevistas sostenidas por Irene Khan, Secretaria General de Amnistía Internacional, con el Presidente de Gobierno en junio de 2004 y con la Vicepresidenta del Gobierno en marzo de 2005, la organización ha insistido en que se brinde una respuesta conforme a las normas internacionales en esta materia.

En momentos en que la actual administración española prepara una respuesta con medidas hacia las víctimas de la Guerra Civil y del régimen franquista, Amnistía Internacional ha considerado relevante ofrecer este informe a través del cual nuestra organización aborda las obligaciones del Estado español respecto de aquellas víctimas cuyos derechos no han obtenido respuesta hasta hoy día, conforme al marco internacional aplicable.<sup>4</sup> Un informe que incluye recomendaciones para avanzar. La distancia y brechas

<sup>4</sup> El derecho de las víctimas a obtener reparación e interponer recursos, expresada en contrapartida como la doble obligación por parte de un Estado de ofrecer recursos eficaces para hacer cesar la violación de un derecho humano, e identificar y facilitar los medios que permitan reparar los daños materiales y morales causados por dicha violación; se reconoce como norma de derecho internacional consuetudinario. Un derecho aplicable inequívocamente a las víctimas de la Guerra Civil y del régimen franquista que padecieron crímenes reconocidos por el derecho internacional. Debe tenerse presente que la responsabilidad estatal no sólo se encuentra comprometida cuando a través de la conducta de sus agentes se lesiona un derecho, sino también cuando el Estado omite ejercer las acciones pertinentes para investigar los hechos, procesar y sancionar a los responsables y a reparar. Así, la trasgresión o inobservancia por el Estado de este deber de garantía compromete su responsabilidad internacional. Este principio fue establecido tempranamente en el Derecho Internacional, y uno de los primeros precedentes jurisprudenciales lo constituye el citado laudo arbitral de 1925, emitido por Max Huber en el asunto de las reclamaciones británicas por daños causados a los súbditos británicos en la zona española de Marruecos. La norma de derecho internacional consuetudinario sobre el derecho de las víctimas a reparación y a interponer recursos, además fue objeto de

abiertas en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales sobre la materia, constituyen los puntos críticos tratados por este informe.

La relevancia de este informe queda subrayada con la reciente aprobación en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*.<sup>5</sup> Dicho órgano, tras 15 años de trabajo y de un amplio proceso consultivo, ha reunido y aclarado las obligaciones ya existentes establecidas por el derecho internacional. España tiene la oportunidad de asumir tal instrumento como guía para dar una respuesta a las víctimas de la guerra civil y del régimen franquista a quienes el Estado español, a través de sus sucesivos gobiernos, privó del derecho a reparación y a interponer recursos. Es en torno a tales indicaciones sobre las que reposa el núcleo duro de esa deuda pendiente que no admite más postergaciones.

Nuestro agradecimiento a las asociaciones de familiares y organizaciones que nos hicieron un lugar como parte observadora en sus esfuerzos para la localización de fosas y exhumación de restos. Amnistía Internacional quiere expresar profunda gratitud a todas las personas, víctimas y testigos que nos abrieron sus testimonios sobre lo ocurrido. La organización también quiere dejar constancia de la disposición encontrada en la gente por elaborar, como duelo colectivo, los crímenes del pasado, y ha valorado como ejemplar el respeto mostrado a la hora de honrar a quienes sufrieron graves abusos.

---

desarrollo convencional y puede hallarse en numerosos instrumentos internacionales. Así, el derecho a un recurso efectivo contra actos que violan derechos fundamentales se encuentra en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* consagra igualmente el derecho de toda persona a un recurso efectivo contra violaciones de sus derechos fundamentales e incluye el derecho a un recurso judicial [Artículo 2(3)(a)]. Otros instrumentos especializados, como la *Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, o la *Declaración de Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* contienen y desarrollan las obligaciones que ya habían sido afirmadas por el derecho internacional consuetudinario. A nivel regional dicha norma se puede encontrar en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (artículos 5.5, 13, 41). Con los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, aprobados recientemente en la Comisión de Derechos Humanos se ha sistematizado el conjunto de reglas originadas en el derecho internacional consuetudinario y que además han motivado desarrollo convencional.

<sup>5</sup> Resolución 2005/35 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas del 19 de abril de 2005. Ver texto completo en anexo.

# Recomendaciones al proyecto de ley orgánica por el que se reforma el Código Penal



## Amnistía Internacional

La postura de Amnistía Internacional con respecto a los crímenes más atroces, entre lo que incluye la desaparición forzada, es que son delitos sujetos a la legislación internacional, que no pueden ser tratados ni amnistiados por normativas nacionales. Mucho más si, como en el caso de España, el país en cuestión ha suscrito convenios internacionales que le obligan expresamente a ello.

Esta postura queda recogida, entre otros muchos documentos, en el informe “**RECOMENDACIONES DE A.I. AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL**”, de febrero de 2010, en el que Amnistía Internacional decía:

[página 5]

“...el texto del Proyecto de Ley... muestra una falta de voluntad política por adecuar la legislación penal interna en conformidad con obligaciones internacionales en lo que concierne a los crímenes más atroces, en particular **los crímenes de lesa humanidad, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y la trata de personas**. Todos ellos constituyen crímenes internacionales que deben ser incorporados a las legislaciones de los Estados de manera completa con arreglo a las definiciones internacionalmente establecidas. Es claramente inquietante que el Proyecto no haya incluido el delito de desaparición forzada, pese a la ratificación por España en 2009 de la Convención de Naciones Unidas para la Protección de las Personas ante la Desaparición Forzada.”

[páginas 10 a 12]

### **“Desaparición forzada de personas”**

España ha ratificado el 24 de septiembre de 2009 la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* de 20 de diciembre de 2006. El artículo 4 de la Convención obliga a los Estados Parte a tipificar dicha conducta como delito en sus legislaciones internas...

La impostergable necesidad de incorporar al Código Penal español la definición de desaparición forzada aceptada internacionalmente y descrita por la Convención se pone de manifiesto ante decisiones judiciales recientes tales como la expresada en el Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo español, por el Magistrado Instructor Luciano Varela Castro, de 3 de febrero de 2010, en la Causa Especial 20048/2009, contra el Magistrado Juez titular del Juzgado Central de Instrucción nº 5 Baltasar Garzón Real, por el supuesto delito de prevaricación en relación a la incoación de un proceso ante las denuncias recibidas por su Juzgado sobre desapariciones forzadas perpetradas durante la guerra civil y el franquismo... En suma, en el marco de la invocación del crimen de desaparición forzada, un juez puede ser imputado de prevaricación

por cumplir con la obligación emanada de la legalidad internacional de investigar los crímenes denunciados, y poner fin a la impunidad de la que han gozado sus autores al desarrollar diligencias para que las víctimas puedan ejercer el derecho a un recurso efectivo en sede judicial a fin de conocer, en la medida de lo posible, el paradero de los restos de sus seres queridos, las circunstancias que rodearon tales crímenes y obtener reparación...

Al respecto la organización recuerda de manera contundente que el delito de desaparición forzada no puede beneficiarse en modo alguno de ninguna norma de amnistía. El artículo 18.1 de la *Declaración sobre Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* expresa de forma explícita que los autores o presuntos autores de actos de desaparición forzada no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal. El *Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias* concluyó en su Observación general que “se considerará que una ley de amnistía es contraria a las disposiciones de la Declaración, aunque haya sido aprobada en referendo o procedimiento de consulta similar”. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos, al examinar el quinto informe remitido por España expresó que amnistías relativas a las violaciones graves de los derechos humanos son incompatibles con el Pacto<sup>10</sup>. En igual sentido de modo muy reciente se pronunció el Comité contra la Tortura.”

Otros documentos de A.I. relacionados:

- **ESPAÑA: Poner fin al silencio y a la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la guerra civil y del régimen franquista.** (Informe julio 2005)

- **ESPAÑA: La obligación de investigar los crímenes del pasado y garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada durante la Guerra Civil y el franquismo**  
(Informe noviembre de 2008)

- **Algunos ejemplos del incumplimiento del gobierno español de sus obligaciones internacionales.**  
(15 octubre 2010)

[www.es.amnesty.org](http://www.es.amnesty.org)

<https://doc.es.amnesty.org/>

# Propuesta completa memoria democrática

*Manuel Escarda\**



A lo largo de la primera década del siglo actual se ha desarrollado un Movimiento reivindicativo en todo nuestro país, que pretende recuperar la dignidad y los restos de aquellas personas que perdieron su vida debido a la represión ejercida por los elementos fascistas que se rebelaron contra el orden constitucional de la República. El avance en el conocimiento historiográfico de las verdaderas dimensiones de la llamada represión franquista ha ocasionado que la sociedad española empiece a hacerse consciente de que aquí ocurrió un delito de lesa humanidad que, planificado de forma sistemática desde antes de julio de 1936, pretendía el exterminio de toda oposición. Organizaciones de reconocido prestigio mundial como Amnistía Internacional y Organismos como el grupo de Trabajo de Desaparición Forzada de la ONU reclaman a España una solución global para esta cuenta pendiente de nuestra democracia. Debido a la larga duración de la Dictadura Franquista y a las condiciones en que se realizó la Transición, todavía no se ha desarrollado una plena política de memoria y de satisfacción a la demanda de Verdad, Justicia y Reparación de las víctimas. La perdurabilidad de mitos como el enfrentamiento entre dos bandos radicales o el de que todos fueron víctimas y verdugos no es de recibo actualmente. De la misma forma que en cualquier país europeo no se pone en duda quienes fueron los legítimos defensores de la democracia durante la 2ª Guerra Mundial y quienes los enemigos, España no puede ser una excepción. La dictadura del general Franco era un régimen ilegítimo ab initio y, por lo tanto, ilegal, que tiene su génesis en una sublevación contra un gobierno legítimo sustentado en un ordenamiento jurídico constitucional democrático: así fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 1946.

Ciertamente, durante la las dos últimas legislaturas, la política del Gobierno Socialista de ayuda a las asociaciones de familiares ha permitido tanto la exhumación de restos de represaliados, la profundización de la investigación de la represión así como la difusión de este conocimiento. No obstante las Asociaciones sienten que esta ayuda es insuficiente y, sobre todo, reclaman, como sin duda es reconocido en ámbitos jurídicos progresistas, que la labor de recuperación ha de ser realizada de forma institucional por el Estado Democrático. La Ley de Amnistía de 1977 no se debe entender como una ley de impunidad y se debe reformar el Código Penal incluyendo los crímenes de desaparición forzada tal y como se comprometió el Estado español al ratificar en 2009 la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU. Bajo el amparo del Derecho Internacional se debe crear una Fiscalía Especial que investigue este delito, que no puede prescribir por su naturaleza, o apoyar a través de la Fiscalía General las investigaciones judiciales sobre crímenes contra la humanidad, en particular las desapariciones forzadas. Declaración de nulidad de todas las sentencias de carácter represivo emitidas bajo el régimen franquista. La Oficina de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura sin duda necesita ser

---

\* Manuel Escarda Escarda es secretario provincial de Memoria Histórica de Valladolid, concejal del Ayuntamiento de Cigales, médico experto en Antropología Forense miembro de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid y miembro del Grupo de expertos del Auto del juez Garzón.

potenciada, incluyendo departamentos a nivel autonómico así como disponer de suficientes recursos para canalizar la ayuda a los familiares en la búsqueda de sus desaparecidos. Colaboración fluida institucional con las Asociaciones de Víctimas. Desarrollo del protocolo científico de exhumación de restos y realización de estas labores por técnicos con suficiente experiencia contratados por el Ministerio de Justicia. Impulso al Centro Documental de la Memoria con recopilación de grabaciones de testimonios orales y de todo tipo de documentación relacionada. Política de divulgación de los avances sociales que se auspiciaron bajo la II República. Inclusión en el currículo docente de la ESO de la información objetiva de la represión ejercida por los enemigos de la Democracia y sobre la II República. Política de defensa de la Democracia con inclusión en el Código Penal del delito de apología del Franquismo. Acceso a los archivos denominados de la represión, Ejército, Guardia Civil y Policía, así como Instituciones Penitenciarias. Desarrollo de becas a través del Ministerio de Educación para el estudio de la represión franquista en los centros universitarios y su posterior difusión.

Como socialistas y demócratas estamos en deuda con los miles de víctimas de la represión que perdieron sus bienes y sus vidas en defensa de un régimen constitucional que no podemos olvidar sino considerarlo como el antecedente legítimo de nuestra actual democracia.

**Publicado por Jordi Graug en su blog:**

<http://lacomunidad.elpais.com/jordigraug/2011/9/22/propuesta-completa-memoria-democratica-manuel-escarda->



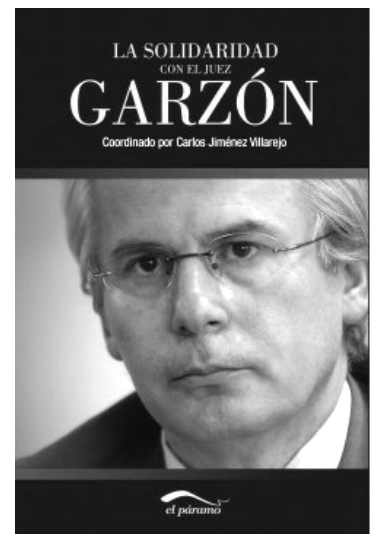
# Bibliografía y documentos

## Libros recomendados:

Carlos Jiménez Villarejo (coord.)  
*La solidaridad con el juez Garzón*  
Ed. El Páramo. Córdoba (España). 2010

Gaby Oré Aguilar and Felipe Gómez Isa (eds.)  
*Rethinking transitions. Equality and social justice in societies emerging from conflict*  
Ed. Intersentian. Bélgica. 2011

Rafael Escudero Alday (coord.)  
*Diccionario de Memoria Histórica. Conceptos contra el olvido.*  
Ed. Catarata. España. 2011



## Artículos y documentos<sup>1</sup>:

### \* Documentos legislativos:

1. Auto del Juez Baltasar Garzón de 16 de Octubre de 2008.
2. Auto Inhibición del Juez Garzón de 18 de Noviembre de 2008.
3. Auto del Juez Garzón de 26 de Diciembre de 2008, sobre inhibición a favor de los juzgados instrucción.
4. Auto del Juez Valera de 3 de Febrero de 2010 querellándose contra Garzón.
5. Querrela criminal contra el Juez Valera interpuesta por Javier Fernández Estrada, Procurador 561 de los Tribunales de Madrid y de la "associació per a la recuperació de la memoria històrica de Catalunya (ARMHC)" y de de la "associació per a la recuperació de la memoria històrica de mallorca (MDM).
6. Querrela criminal por la comisión de los delitos de genocidio y/o de lesa humanidad que tuvieron lugar en España en el período comprendido entre el 17 de julio de 1936 y el 15 de junio de 1977.
7. Voto particular que formulan los magistrados José Ricardo de Prada Solaesa, Clara Bayarri García y Ramón Sáez Valcárcel, contra auto incompetencia juez central de instrucción nº 5.

### \*\* Artículos:

8. Chinchón Álvarez, Javier (2009): "La actuación de la Audiencia Nacional en la investigación y juicio de los crímenes contra la humanidad cometidos en la Guerra Civil y el franquismo (Del Auto de 16 de octubre a la decisión del Pleno de la Sala de lo Penal de 2 de diciembre de 2008), Diario La Ley, Número 7102, pp. 1-7.

<sup>1</sup> Los artículos y documentos aquí citados están disponibles para quien los solicite en la dirección [amhyja@yahoo.es](mailto:amhyja@yahoo.es).



9. Ferrándiz, Francisco (2010): “De las fosas comunes a los derechos humanos: “El descubrimiento de las desapariciones forzadas en la España contemporánea”, *Revista de Antropología Social* 19, pp. 161-189.

10. Rodríguez Arias, Miguel Ángel (e.p.): “La prolongada ausencia de una “investigación oficial” en el caso de los desaparecidos del franquismo como violación autónoma del “derecho a la vida familiar” y “trato inhumano” a sus familiares. Nuevas perspectivas de tutela de “las otras víctimas” a la luz del caso *Srebrenica*”, *Jueces para la democracia*.

11. Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales y Derecho Internacional (2010): “El Caso Baltazar Garzón”, *Revista Trimestral Gobernanza Global*. Año 2. Nº 5. Abril – junio 2010. pp. 77-215.

\*\*\* Otros:

12. Amnistía internacional:

- a. (2005): España: poner fin al silencio y a la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la guerra civil española y del regimen franquista.
- b. (2008): La obligación de investigar los crímenes del pasado y garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada durante la Guerra Civil y el franquismo.

13. Denuncia realizada por AMHyJA por la detención ilegal, desaparición forzada y crímenes de lesa humanidad perpetrados principalmente en Huelva entre 1936 y 1944.

14. Demanda por violación al principio de independencia judicial presentada ante el Tribunal Europeo por el juez español Baltasar Garzón procesado por abrir una investigación por los crímenes contra la humanidad de la época de Franco.

15. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU.

# Acto de homenaje al juez Baltasar Garzón



Queremos agradecer desde la Asociación el compromiso con la causa de las víctimas del franquismo. Para ello, cinco víctimas directas de la represión, van a leer un trozo de los dos autos más importantes que ha dictado la Justicia española sobre la Guerra Civil y el franquismo.

## Auto de 16/Octubre/2008



### Paco Marín

A sus años aún dedica todo su tiempo a recordar, dar a conocer la memoria de las víctimas de la represión militar de 1936, por jornadas, institutos y demás ámbitos en los que se le invite cuenta sus vivencias y recuerdos.

El 16 de septiembre de 1936, asesinaron a su padre, una gran persona que trabajaba como tallista y que era comunista. **Manuel Marín Rodríguez**, tenía 38 años y dejaba una viuda y cinco hijos. A su sexto hijo no lo llegó a conocer.

### Primera lectura: Paco

En primer lugar, debe resaltarse que **los hechos objeto de denuncia nunca han sido investigados penalmente por la Justicia española**, por lo que hasta el día de la fecha, la impunidad ha sido la regla frente a unos acontecimientos que podrían revestir la calificación jurídica de crimen contra la humanidad.

En segundo lugar, debe resaltarse que la acción de la justicia y, por ende la de este Juzgado Central de Instrucción, se produce con **el máximo respeto para todas las víctimas que padecieron actos violentos execrables, masacres y gravísimas violaciones de derechos durante la Guerra Civil y la posguerra, con independencia de su adscripción política, ideológica, religiosa o de cualquier otra clase, y, sin que se establezca razón de diferenciación alguna entre ellos por tales circunstancias.**

Desde luego, con este procedimiento **no se trata de hacer una revisión en sede judicial de la Guerra Civil** española; ni esa es la intención de los denunciantes ni puede serlo desde el punto de vista jurídico penal del instructor, ya que ello supondría la formación de una especie de causa

general. Causa general que sí se formó, siguiendo instrucciones del Fiscal General del Estado, recién acabada la guerra y que tuvo por misión abrir, desarrollar y concluir una exhaustiva y minuciosa investigación de carácter judicial a escala nacional que analizó lo ocurrido en cada localidad entre Febrero de 1936, e incluso en algunos casos desde Octubre de 1934, hasta la finalización de la ocupación, y que documentó lo ocurrido a cada una de las víctimas del llamado “terror rojo”. El propósito de estas Diligencias es mucho más moderado y se concreta en el tema de la desaparición forzada de personas, sin despreciar todos y cada uno de los datos e información que ayuden a formar la convicción sobre los hechos denunciados.

Un examen imparcial y sereno de los hechos, nos lleva también a afirmar que al igual que los vencedores de la Guerra Civil aplicaron su derecho a los vencidos y desplegaron toda la acción del Estado para la localización, identificación y reparación de las víctimas caídas de la parte vencedora, no aconteció lo mismo respecto de los vencidos que además fueron perseguidos, encarcelados, desaparecidos y torturados por quienes habían quebrantado la legalidad vigente al alzarse en armas contra el Estado, llegando a aplicarles retroactivamente leyes tales como la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tanto durante la contienda, como después, en los años de posguerra, hasta 1952.

La represión se llevó a cabo a través de dos vías: el Bando de Guerra y los Consejos de Guerra sumarísimos de urgencia. Miles de personas fueron inscritas en los Registros Civiles con la causa de muerte: “Aplicación del Bando de Guerra”; pero un número mucho mayor de personas quedaron sin inscribir en tales registros. Personas detenidas, muertas y desaparecidas hasta el día de hoy.

1. A efectos de esta investigación, la represión, cuyos resultados se investigan, se podría dividir en tres etapas bien definidas:

1ª) La de represión masiva a través de los Bandos de Guerra y que comprende desde el 17 de Julio de 1936 a Febrero de 1937.

2ª) La de los Consejos de Guerra sumarísimos de urgencia entre Marzo de 1937 y los primeros meses de 1945.

3ª) La acción represiva entre 1945 y 1952 marcada por la eliminación de guerrilleros y personas que les apoyaban.



### Antonia Parra Villalba

Ha sido y es el alma de la asociación DIME de MARCHENA. A través de su aspecto podemos encontrar el secreto de ello.

En sus ojos vivos: El despertar de una conciencia

En el blanco de sus cabellos la esperanza en la Justicia

En su piel la lucha diaria

Y en su voz el aliento a la razón.

Su padre, **Antonio Parra Ortega**, tenía 34 años en el verano de 1936 y trabajaba de jornalero en el cortijo de La Coronela. Su esposa se llamaba Paquita y sus hijos Libertad de 4 años y Elio de 2 años. En los días inmediatos al golpe militar, la familia al completo se trasladó al campo. La madrugada del 4 de septiembre de 1936, fue fusilado sin llegar a conocer a la hija que esperaban. Ésta nació en noviembre, le pusieron Antonia por su padre y fue bautizada junto con sus hermanos para que no corrieran peligro.

### Segunda lectura: Antonia

**La acción desplegada por las personas sublevadas y que contribuyeron a la insurrección armada del 18 de Julio de 1936, estuvo fuera de toda legalidad y atentaron contra la forma de Gobierno, en forma coordinada y consciente, determinados a acabar por las vías de hecho con la República mediante el derrocamiento del Gobierno legítimo de España, y dar paso con ello a un plan preconcebido que incluía el uso de la violencia, como instrumento básico para su ejecución.** Así lo expresaba uno de los sublevados, el General Emilio Mola, en la Instrucción Reservada nº 5, a cuyo tenor:

*“Tan pronto tenga éxito el movimiento nacional, se constituirá un Directorio, que lo integrarán un Presidente y cuatro vocales militares. (...) El Directorio ejercerá el poder con toda amplitud, tendrá la iniciativa de los decretos leyes que se dicten, los cuales serán refrendados por todos sus miembros. (...) Los primeros decretos leyes que se dicten serán los siguientes: A) Suspensión de la Constitución de 1931. B) Cese del Presidente de la República y miembros del Gobierno. C) Atribuirse todos los poderes del Estado, salvo el judicial, que actuará con arreglo a las leyes y reglamentos preestablecidos que no sean derogados o modificados por otras disposiciones. D) Defensa de la Dictadura Republicana. Las sanciones de carácter dictatorial serán aplicadas por el Directorio sin intervención de los Tribunales de Justicia...”*

O como el mismo General Emilio Mola Vidal había escrito en Abril/Mayo de 1936:

*“Producido el movimiento y declarado el Estado de Guerra... se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta para reducir lo antes posible al enemigo, que es fuerte y bien organizado.*

*Desde luego, serán encarcelados todos los directivos de los Partidos Políticos, Sociedades o Sindicatos no afectos al Movimiento, aplicándose castigos ejemplares a dichos individuos para estrangular los movimientos de rebeldía o huelgas”.*

“Siguiendo estas mismas Instrucciones, el 17 de Julio de 1936, cuando todavía en la Península la sublevación militar no pasaba de ser un lejano rumor, fueron asesinadas en localidades del norte de África un total de 189 personas, por mantenerse fieles al Gobierno de España”.

Finalmente, el General Francisco Franco en unas declaraciones efectuadas en Tánger el 27 de Julio de 1936 al periodista Allen, dijo:

–“Nosotros luchamos por España. Ellos luchan contra España. Estamos resueltos a seguir adelante a cualquier precio.”

Allen: “Tendrá que matar a media España”, dije.

Entonces giró la cabeza, sonrió y mirándome firmemente dijo:

*“He dicho que al precio que sea”.*

Es decir –afirma Allen- que *“estaba dispuesto a acabar con la mitad de los españoles si ello era necesario para pacificar el país”.*

«Más adelante volvió a afirmar de manera rotunda que el adversario político era el enemigo a aniquilar: “Con los enemigos de la verdad no se trafica, se les destruye”. Y por si había dudas sobre lo que pensaba hacer cuando derrotase a los defensores de la República, a finales de 1938 le declara a James Miller, vicepresidente de la agencia de prensa internacional United Press, que una paz negociada era pura ilusión, porque “los delincuentes y sus víctimas no pueden vivir juntos.

El capitán Gonzalo de Aguilera, conde de Alba de Yeltes, le dijo al periodista norteamericano John Whitaker, que había que “matar, matar y matar” a todos los rojos para extirpar el virus bolchevique y librar a España de “ratas y piojos”. Había que eliminar a un tercio de la población masculina, de esa forma se acabaría con el problema del paro obrero y con el peligro que para las clases dominantes representaba el proletariado.»

«En su conquista del país, los rebeldes se vieron obligados a pacificar la retaguardia y, como no disponían de las fuerzas necesarias para ello, utilizaron la violencia como parte de la estrategia militar. La oleada de terror que sacudió a las provincias conforme triunfaba la sublevación, seguía esas pautas: impedir la reacción de los vencidos, invitarlos a la rendición sin condiciones. En la mentalidad de los jefes sublevados no cabía negociación alguna. El corolario parecía evidente: no sólo era una guerra civil, sino también un programa de exterminio.», acompañado del ocultamiento sistemático de los cuerpos, de modo que los familiares no pudieran ubicar el lugar de inhumación.

---

## Auto de 18/noviembre/2008

### **Manuela Fernández Rodríguez**

De mote “la seca”, esta gran mujer, natural de Carmona, ha sabido transmitir a sus hijos las raíces, la historia y las crueles represalias que su familia sufrió no solo tras el levantamiento militar de julio del 36, sino en la larga dictadura donde pasaron décadas de terror, cárcel y destierro.

El abuelo de Manuela era **Juan Rodríguez Tirado**, asesinado en Carmona, su pueblo, por aplicación de bando de guerra en agosto del 36. Militante de Izquierda Republicana.

El hijo de Juan, **Enrique Rodríguez Rodríguez**, también fue preso político desde el 36 hasta los años 50, varios años en el Canal de los Presos. Desterrado de su pueblo durante años. Militante de la CNT.

Otro tío, **Pascual Rodríguez Rodríguez**, detenido en La Carolina, Jaén, una vez acabada la Guerra Civil, en la que participó en la 77 Brigada Mixta del Ejército Popular de la II República Española. Torturado en el transcurso de un interrogatorio. Asesinado cuando intentaba escapar, en agosto del 39. Militante de la CNT.

Otro tío, **Juan Rodríguez Rodríguez**, con 17 años es obligado a participar en el ejército sublevado, en una batalla se pasa a las filas Republicanas. Pasó años cumpliendo condena en campos de concentración y prisiones andaluzas.

Después del asesinato del padre de familia, por orden de Queipo de Llano le fue confiscada la casa de Carmona en la que vivían, hasta el día de hoy.

### **Tercera lectura: Manuela**

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su Declaración de condena de la Dictadura Franquista de fecha 17 de marzo de 2006 hace referencia a un punto fundamental y

que tiene importante trascendencia en la investigación iniciada en esta causa. En sus puntos **72, 73, 74 y 75 afirma, respectivamente:**

**«Los “niños perdidos” son también parte de las víctimas del franquismo: se trata de hijos de presos cuyos apellidos fueron modificados para permitir su adopción por familias adictas al régimen.»**

**«Varios miles de hijos de obreros fueron también enviados a instituciones del Estado porque el régimen consideraba su familia republicana como “inadecuada” para su formación.»**

**«Niños refugiados fueron también secuestrados en Francia por el servicio exterior de “repatriación” del régimen y situados posteriormente en instituciones franquistas del Estado.»**

**«El régimen franquista invocaba la “protección de menores” pero la idea que aplicaba de esta protección no se distinguía de un régimen punitivo. Los niños debían expiar activamente “los pecados de su padre” y se les repetía que ellos también eran irre recuperables. Frecuentemente eran separados de las demás categorías de niños internados en las Instituciones del Estado y sometidos a malos tratos físicos y psicológicos.»**

Esta declaración nos pone ante hechos verdaderamente graves y que **durante más de 60 años no han sido objeto de la más mínima investigación, específicamente tras la entrada en vigor de la Constitución (30 de diciembre de 1979) y después de haber desaparecido los obstáculos que durante toda la dictadura habrían impedido indagar esta peculiar forma española de desaparición “legal” de personas durante la guerra y más especialmente en la posguerra hasta la década de los años cincuenta, a través de una andamiaje pseudo jurídico que, presuntamente, dio cobertura a la sustracción sistemática de niños, hijos de presas republicanas por razones políticas y de republicanos exiliados que fueron a parar a campos de concentración nazis e hijos que legalmente, con amparo de la Cruz Roja y mediante métodos legales y humanitarios habían sido trasladados de España a otros países para evitar los rigores de la guerra, y, que posteriormente fueron repatriados, como se dirá, sin que, en múltiples casos, los hijos quedaran bajo la tutela o custodia de sus padres o familias originarias sino en instituciones públicas y en adopción, sin que el Estado y sus autoridades, en esa época, hicieran algo diferente a ofrecer cobertura legal para que esta segregación-desaparición y pérdida de identidad se consumara.**

En estos casos, como en ningún otro, se perfila el plan sistemático e ideológico para la formación del nuevo Estado aplicado a quienes se consideraban **contaminados o no aptos para asumir el cuidado y educación de los hijos, por sus ideas políticas**, inspirado en la filosofía de pureza ideológica que a través de la doctrina pseudo científica mencionada en el Razonamiento

Jurídico Tercero, había sido implantada con el auspicio y por orden del Jefe del Estado a partir de agosto de 1938 y que tendría su máximo exponente en la ley de 4 de diciembre de 1941 (B.O.E. nº 350, de 16 de diciembre de 1941.



### **Otilia Escobar Muñoz**

A sus 76 años, sigue sin poder contener las lágrimas al hablar de su padre, **Manuel Escobar Moreno**. El 27 de agosto de 1936 era asesinado a manos de los fascistas y aún hoy ella lo busca.

Se quedó huérfana con un año y ha pasado casi por todo. El miedo cuando iba con su madre vendiendo de estraperlo, la soledad y el horror cuando metían presa a su madre, el hambre cuando a todos le daban pan menos a ella que era hija de rojo...

Todo ello la hizo fuerte y la convirtió en esa antorcha de la familia que no se apaga nunca porque mantiene viva su historia, sus recuerdos... pensando hasta hace poco que algún día podría encontrarse con un hombre alto y guapo llamado Manuel, que hubiera sobrevivido a todo ese horror y que viniera a buscar a su niña.

### **Cuarta lectura: Otilia**

La Orden del Ministro de Justicia, Bilbao Eguía, de 30 de marzo de 1940 establecía cuales eran las normas sobre la permanencia en las prisiones de los hijos de las reclusas. En su preámbulo se lee:

«Ilustrísimo Sr. el artículo 81 del vigente Reglamento de prisiones dispone que, **cuando las penadas ingresen llevando consigo hijos de pecho, habrán de ser admitidas en los Establecimientos penitenciarios, norma que, por obedecer a la ley de naturaleza es necesario mantener; pero transcurrido un plazo que puede fijarse en la edad de los tres años, no existe en estos momentos justificación alguna para que en las Prisiones las reclusas tengan a sus hijos,** por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero. Las reclusas tendrán derecho a amamantar a sus hijos y a tenerlos en su compañía en las Prisiones hasta que cumplan la edad de tres años.”**

En enero de 1940 el Ministerio de Justicia crea **el Centro Penitenciario llamado Prisión de Madres Lactantes en el número 5 de la Carrera de San Isidro, de Madrid.**



Este centro obedecía al desarrollo de las ideas ya expuestas en 1938 y 1939 por el responsable del Gabinete de Investigaciones Psicológicas, en materia de género y segregación y específicamente en relación con mujeres presas, y, que como se indicaba e un informe de 1948 de la Oficina Informativa Española sobre la situación carcelaria española, **tenían como intención última lograr su regeneración física y moral para devolverla a la sociedad sana de cuerpo y espíritu y pueda llenar su sagrado cometido: la maternidad.**

**La realidad de la Prisión de Madres Lactantes, según algunos testimonios, era terrible tanto para las madres como para los hijos, que tan sólo estaban no más de una hora con sus madres, permaneciendo el resto del día separados y en condiciones muy precarias.**

**Muchos de aquellos hijos les fueron retirados a las madres y nunca fueron devueltos a sus familiares de origen, ni tampoco se intentó hacerlo.**

La excarcelación, tras esta norma y otras que vendrían detrás, de niños de mujeres presas por razones políticas fue masiva, identificándose en diferentes operaciones oficiales bajo órdenes del Ministro de Justicia, entre 1940 y 1944, en los expedientes penitenciarios de las madres con la expresión. **“Destacamento hospicio”.**

**“Desaparecían sin saber cómo. Desaparecen y tu no sabes, la madre desde la cárcel no puede saber porqué ha desaparecido su hijo, ni cómo, ni dónde. Se lo han llevado y se acabó. ¿Cuántas madres han tenido que estar buscando a sus hijos tiempo y tiempo y no los han encontrado?”**

**En la prisión de Saturrarán, en 1944, funcionarios y religiosas ordenaron a las presas que entregaran a sus hijos y, tras los forcejeos y resistencias, fueron introducidos, en número indeterminado en un tren con destino desconocido: “Un tren de hierro y madera lleno de niños, que hacía chas, chas”**

**Algunos de aquellos niños fueron recuperados pero otros muchos no «porque no tenían familia. La familia estaba toda en la cárcel. Se los llevaban ellos adonde fuera. Han ido de un sitio a otro. Han tenido distintos apellidos.»**



### Concha Morón Hernández

Es familiar de represaliados del golpe militar y del franquismo. Su padre estuvo en la cárcel, su tío materno fue asesinado en las tapias del cementerio de Sevilla y su abuelo paterno fusilado en Huelva.

La aportación y el trabajo en la Junta Directiva de AMHyJA comenzó desde su fundación en el año 2002 hasta la actualidad. Luchadora incansable, está inmersa en un libro sobre la represión en su familia y ha colaborado en diversos artículos y trabajos con autores como José María García Márquez.

Su abuelo paterno se llamaba **Alfonso Morón de la Corte**. Era dirigente de Unión Republicana, masón y presidente de la Liga de los Derechos del Hombre en Huelva y empleado municipal. Fue fusilado en Huelva con 56 años, el 30 de septiembre del 36. Tenía 5 hijos, el mayor de los cuales era el padre de Concha, y se llamaba **Alfonso Morón Bellerín**, que contaba 20 años en el 36, estudiaba Filosofía y Letras y dirigía en Huelva el periódico "Democracia". Por consejo de su padre había huído en dirección a Portugal pero fue detenido en Zafra, donde un telegrama lo salvó del paredón. Su padre había perdido el barco en Ayamonte para intentar dejar a salvo a su hijo. El padre de Concha estuvo tres años en la cárcel y supo en este tiempo del asesinato de su padre. No pudo volver a estudiar y permaneció en las listas negras durante muchos años. Hasta 1966 no homologó su formación y pudo dar clases.

El hermano de su madre, su tío **José Hernández Marín**, fue fusilado en Sevilla con 29 años en las tapias del cementerio, condenado a muerte por Consejo de Guerra de 14-08-1937, acusado de rebelión militar y de conspirar para matar a Queipo.

### Quinta lectura: Concha

**Las cifras de niños y niñas, hijos de presas, tutelados por el Estado**, según la memoria que el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas elevó al Caudillo de España en 1944 ascendía a **12.042**, la mayoría de los cuales, en especial los niños (**7.538**) estaban en centros religiosos, cifra que en la década 1944-1954, pasó a ser de **30.960** niños cuyo ingreso en centros religiosos y seminarios fue gestionado por el Patronato de San Pablo, dependiente del Ministerio de Justicia. La mayoría de esos niños eran huérfanos de guerra con padres muertos, presos, exiliados, clandestinos o desaparecidos, «o al menos eso se desprende de las listas de muchachos elaborados por el patronato de la Merced para

ingresarlos en centros públicos o religiosos. Las largas listas oficiales señalan la situación del padre como fusilado o desaparecido, y en los impresos de solicitud de las Juntas Locales a la Junta Central del Patronato de la Merced aparecen muchos nombres de niños y niñas con una indicación sobre el paradero de sus padres verdaderamente inquietante: “Alemania”, “Auschwitz”, “Mauthausen” y, por supuesto, un abanico de todas las cárceles de España».

El artículo 5 del Decreto de 23 de noviembre de 1940 establecía que el Auxilio Social y las Instituciones de beneficencia o las personas individuales, aunque no fueran familia, ostentarían, a todos los efectos jurídicos pertinentes el **carácter de tutor legal, entendiéndose diferido el título por el “simple hecho de poner los menores bajo su cuidado directo”**.

La Ley de 4 de diciembre de 1941 y el Decreto de 1940 mencionados, bajo la aparente cobertura de solucionar un problema de gran trascendencia del de los niños cuyos padres estaban en prisión, desaparecidos, muertos, clandestinos o en el exilio, realmente lo que introdujo fue un sistema arbitrario de asignación de identidades, filiación e inscripción de miles de niños que, presuntamente, transformó en un hecho consumado la desaparición de los afectados en relación con sus familias de origen.

En medio de ese entramado burocrático creado con la aparente intención mencionada, se dieron casos de alteración de datos de nacimiento para impedir que los padres, obtenida la libertad o reintegrados a la vida civil, recuperaran a sus hijos, perjudicando así las adopciones consumadas.

En la Casa Cuna Provincial de Sevilla consta una carta del capellán de la institución, Juan A. Gordio, en la que daba instrucciones a los nuevos padres sobre cómo debían alterar los datos para que no hubiera lugar a reclamaciones: *“Mis queridos amigos: cuando la superiora hacía unas horas me había entregado esos papeles fue cuando la madre de la niña se presentó en la Diputación a decir que aquí no le daban razón de una niña que en tal fecha ella echó. Al ver esto y prever que les podían hacer pasar a Vds. Un mal rato, decidí no hablar ni tocar el asunto en la Diputación hasta que no estuviera alejada la idea de esta mujer, y cuando Vds. Fueran ni se acordaran que tal mujer había ido a reclamar nada. Y así ha ocurrido, pues ya ni la superiora de aquí ni en la Diputación se acuerdan de nada: yo he ido a explorar el terreno y no me han dicho ni una palabra, sino que todo bien y que podéis prohijarla cuando queráis. Y ahora buscando entre los papeles de mi archivo los encuentro y se los envío para que hagáis lo siguiente. El papel ese grande lo tenéis que rellenar entre Vds., el alcalde y el párroco y debidamente firmado lo traen Vds. cualquier día en la Diputación. Si por casualidad os preguntara Serrano, que cómo habéis tardado tanto en ir, Uds. le decís solamente” que Miguel había estado enfermo y esperabais, como es natural, a que el esposo se pusiera bien”. No digan ni una palabra más ni una menos, sino a todo que sí [...] si queréis que la niña no aparezca con vestigio ninguno de la*

*cuna, luego que arregléis lo del notario vais al Palacio Arzobispal con los documentos de la prohiación de la Diputación y con la prohiación notarial, y allí en la vicaría del Arzobispado le arreglan el asunto de manera que mandan un oficio a la Casa Cuna para que se inutilice la partida del bautismo de la niña, y otro oficio a la parroquia que Vds. quieran para que pongan una Fe de Bautismo como si la niña se hubiese bautizado en aquella Iglesia”.*

Otro de los sistemas fue el de la apropiación en el momento del parto. «**Lo llevaron a bautizar y no me lo devolvieron. Por ejemplo, esta mañana nació el niño y fueron por él para bautizarlo, pero el niño ya no volvió pa’ mi. Ya no volví a ver más... Yo no sé quién lo llevó. Era duro de buscar. Yo reclamaba el niño, y que estaba tal y que estaba cual, que si estaba malo, que si no estaba...Aquel niño no lo volví a ver. No. ¿Cuántos llevaron más que al mío?. Para eso no hacían falta permisos. Si por ejemplo tu estás pariendo, viene un matrimonio que no tiene hijos y quiere reconocerlo, te lo quitan y lo llevan y nada más**» (Testimonio de Emilia Girón).

Se dieron asimismo muchos casos de embarazadas, en múltiples ocasiones como consecuencia de violaciones después de su detención, condenada a muerte a las que se mantenía con vida hasta el alumbramiento e inmediatamente después eran ejecutados. Los hijos eran entregados a centros religiosos o del Estado a pesar de que las madres, antes de morir, se habían negado explícitamente a ello.







de partida elaborado por los propios represores. El informe que la Delegación de Orden Público de Sevilla elabora en octubre de 1938, desglosado pueblo a pueblo, nos indica a esa fecha 7.963 fusilados y 2.157 desaparecidos, los cuales, en todos los pueblos investigados, se corresponden también a personas asesinadas. Como quiera que la capital se convierte en un gigantesco matadero, donde se ejecutadas numerosas personas vecinas de diferentes pueblos de la provincia, es difícil, en tanto la investigación no progrese, conocer de esos miles de fusilados cuales corresponden a la ciudad y a otras localidades. En cuanto a la **responsabilidad del Estado**, las desapariciones forzadas constituyen hechos ilícitos internacionales de carácter continuo, por lo que las obligaciones de cesación del ilícito, **garantía de no repetición y reparación**, exigibles al Estado según el Derecho Internacional contemporáneo, son plenamente vigentes mientras no cese el ilícito ni se repare con una forma adecuada y efectiva a los familiares más directos de las **personas desaparecidas**. La jurisprudencia internacional ha conocido ya casos de desaparición forzada en los que se ha establecido la **responsabilidad del Estado** por violación de los artículos correspondientes a esas violaciones de derechos humanos según los convenios generales respectivos. En este contexto jurídico, la **AMHyJA** considera que cabe exigir responsabilidades al Estado español por **desapariciones forzadas no esclarecidas**, dentro del marco actual de las obligaciones de reparación por la violación del Derecho internacional. La AMHYJA considera que no se debe discriminar a las víctimas y a los familiares de las **víctimas de desaparición forzada** en función de la nacionalidad de los desaparecidos ni del lugar de comisión de tal delito. Los hechos relatados eran constitutivos de delito en el momento de su comisión (de acuerdo con el Código penal vigente de 1932) y, por su carácter sistemático y masivo, pueden ser calificados en la actualidad como crímenes de lesa humanidad de desaparición forzada, de acuerdo con el artículo 607 bis del Código penal tras la reforma de la Ley orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2004. Estos crímenes, por su **carácter imprescriptible**, deben ser investigados y perseguidos hasta esclarecer el destino de las personas desaparecidas. Así ha sido afirmado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su reciente sentencia de 16 de enero de 2006. La desaparición forzada son a su vez violaciones de los derechos humanos, de carácter de crímenes de lesa humanidad. En su comisión se han producido graves daños a los individuos y a la dignidad del Estado. Los primeros responsables de la desaparición forzada son, como mínimo, el Estado. Si se trata de desaparición forzada sistemática o masiva con carácter de crimen de lesa humanidad, por lo que entra dentro del régimen jurídico de los crímenes de lesa humanidad, en primer lugar, por la falta de información sobre el destino de una violación de derechos humanos en especial, en segundo lugar, por la falta de información, así como la falta de información y la falta de información.



Organiza:

Colaboran:



Asociación Andaluza  
Memoria Histórica y Justicia



Organización de las Naciones  
Unidas para la Educación,  
Ciencia y la Cultura



Cátedra UNESCO  
Interculturalidad  
y Derechos Humanos



JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

